



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES

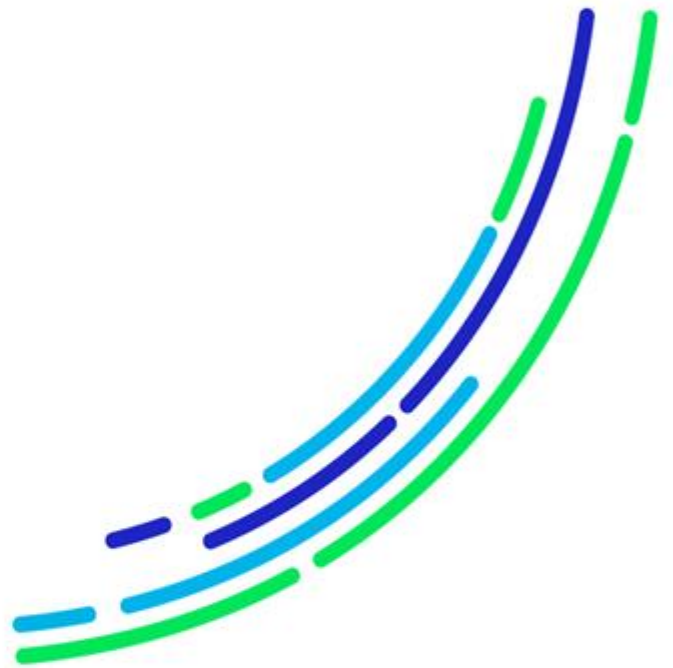
INFORME N° 621 / 2021

28 DE DICIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 7.077/2020
REF N° 73.993/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 28/diciembre/2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°621, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de contratación y ejecución del servicio de "Mantenimiento y mejoramiento de iluminación pública comuna de Cauquenes", a través de la licitación pública ID N° 3671-8-LP13, en la Municipalidad de Cauquenes, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**

PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional del Maule.
- Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional del Maule.
- Unidad de Sumarios de la Fiscalía de la Contraloría General.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/12/2021	
Código validación	RPmagXANQ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 7.077/2020
REF N° 73.993/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 28/diciembre /2021.


Adjunto, remito a Ud., Informe Final N°621, de 2021, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/12/2021	
Código validación	RPmagXDAD	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.077/2020
REF N° 73.993/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA. _____

TALCA, 28/diciembre/2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°621, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de contratación y ejecución del servicio de "Mantenimiento y mejoramiento de iluminación pública comuna de Cauquenes", a través de la licitación pública ID N° 3671-8-LP13, en la Municipalidad de Cauquenes, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/12/2021	
Código validación	RPmagXAQD	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO.....	7
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
1. Riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia.....	9
2. Conciliaciones bancarias preparadas en forma manual.....	12
3. Falta de segregación de funciones.....	13
4. Formato de elaboración de conciliaciones bancarias.....	14
5. Omisión de un análisis técnico previo a la elaboración de las bases.....	15
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	17
6. Observaciones relativas al proceso licitatorio.....	17
6.1. Falta de llamado público y abierto previo a la elaboración de bases, convocado a través del Sistema de Información.....	18
6.2. Falta de respaldo de la evaluación de los aspectos técnicos.....	20
6.3. Criterios de evaluación de las ofertas basado en lo ofertado por los proponentes.....	22
6.4. Imprecisión de los servicios a contratar.....	23
7. Informe razonado de la comisión evaluadora no fue suscrito por la totalidad de sus integrantes.....	24
8. Falta de publicación de acto administrativo que integra comisión evaluadora.....	25
9. Irregularidades en la evaluación de las ofertas.....	26
9.1. Rechazo improcedente de oferta que indica.....	26
9.2. Evaluación de ofertas incompletas.....	28
10. Propuesta del adjudicatario incumplió las condiciones establecidas en las bases.....	29
11. Aprobación de luminarias sin certificación para su comercialización.....	31
12. Irregularidades advertidas en la recepción y custodia de boletas de garantía de fiel cumplimiento de ejecución de las obras.....	32
13. Irregularidades advertidas en la recepción y custodia de boletas de garantía de correcta ejecución de las obras y fiel cumplimiento de contrato.....	33
14. Emisión de la orden de compra con anterioridad a la celebración del contrato.....	35
15. Falta de designación formal de Inspectores Técnico de Obra.....	36
16. Deficiencias e inobservancias verificadas en el proceso de recepción provisoria del contrato que trata.....	38
16.1. Recepción provisoria cursada sin contar con los certificados de declaración de puesta en servicio de obras de alumbrado público -TE2-.....	39
16.2. Incongruencias en el número total de luminarias instaladas.....	39
16.3. Falta de estudio tarifario.....	41
16.4. Ausencia de control sobre las características de las luminarias de alumbrado público instaladas.....	41
16.5. Falta de acreditación de implementación de sistemas de cámaras de seguridad y televigilancia con central de monitoreo ofertado.....	42



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17. Deficiente fiscalización del mantenimiento del servicio de alumbrado público municipal.....	43
17.1. Inexistencia de libro de servicio.	44
17.2. Falta de control de los plazos de mantenimiento correctivo del contrato de que se trata.	44
17.3. Deficiencias de las condiciones laborales del equipo de mantenimiento dispuesto por el contratista.	45
18. Subcontratación del servicio licitado al margen de lo previsto en las bases administrativas.	47
19. Insuficiencia del equipo a cargo del servicio del mantenimiento.	48
20. Sobre seguros de responsabilidad civil por daños a terceros.	49
21. Deficiencias detectadas en la conciliación bancaria “Fondos Ordinarios”.	51
22. Falta de cierre de cuenta corriente.	55
III. EXAMEN DE CUENTAS	56
23. Sobre documentación de respaldo de los desembolsos.	56
23.1. Omisión del certificado de antecedentes laborales y previsionales de la empresa LG Electronics.....	57
23.2. Falta de finiquitos de los trabajadores contratados o subcontratados.....	58
23.3. Ausencia del informe de reparaciones.	59
23.4. Falta de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.	59
23.5. Ausencia de informes de potencia.	60
23.6. Ausencia de documentación de respaldo de la subcontratación celebrada por empresa FierroSur SpA.	62
24. Presentación de documentación inconsistente.....	63
25. Obligación exigible no devengada.....	64
26. Desfase entre la recepción de factura y pagos.....	66
CONCLUSIONES.....	67
ANEXO N° 1:.....	76
Extracto bases administrativas - criterios de evaluación.	76
ANEXO N° 2:.....	78
Luminarias declaradas en Certificados TE2.....	78
ANEXO N° 3:.....	81
Detalle de tarifas eléctricas en consumo de alumbrado público municipal.....	81
ANEXO N° 4:.....	87
Detalle de decretos de pago revisados en examen de cuentas.	87
ANEXO N° 5:.....	89
Detalle de informes técnicos presentados por decreto de pago.....	89
ANEXO N° 6:.....	91
Estado de observaciones de Informe Final N° 621, de 2021.	91



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 621, de 2021,

Municipalidad de Cauquenes

Objetivo: Efectuar una auditoría al contrato en ejecución suscrito por la Municipalidad de Cauquenes, relacionados con el servicio de mantención y mejoramiento de iluminación pública en la referida comuna, practicando un examen de cuentas a los pagos ejecutados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975. A su vez, se comprobará el cumplimiento normativo en lo relacionado al proceso de licitación y contratación de los servicios, en el marco de la ley N° 19.886, y el decreto N° 250, de 2004, ambos del Ministerio de Hacienda.

Lo anterior, a fin de determinar si las operaciones se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente respaldadas y registradas en la contabilidad, verificar si los bienes o servicios se han adquirido en las mejores condiciones bajo los conceptos de eficiencia, eficacia y economicidad y comprobar que el gasto realizado haya dado cumplimiento a la finalidad pública prevista.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Ha tomado la entidad, los resguardos para evitar que existan eventuales conflictos de interés en las contrataciones efectuadas?
- ¿Se ajusta a la normativa vigente la contratación de servicios efectuada por el municipio?
- ¿Mantiene la entidad mecanismos de control necesarios que permitan asegurar la correcta ejecución del convenio de que se trata, los cuales velen por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas y cobren, si resulta procedente, las multas respectivas, a fin de resguardar los fondos municipales?

Principales resultados:

- Se advirtió que la autoridad comunal permitió que la empresa LG Electronics expusiera sobre cambio de luminarias en la sesión ordinaria N° 8, de 26 de febrero de 2013, del Concejo Municipal, lo que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 13 bis del aludido decreto N° 250 de 2004, por cuanto, si bien, el procedimiento de compras y contratación pública contempla, la posibilidad de que las entidades licitantes puedan efectuar, antes de la elaboración de las bases de licitación, procesos de consultas o reuniones con proveedores, con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes o servicios requeridos, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra que requieran para la confección de las bases, éstos deben ser formales y realizados mediante llamados públicos y abiertos, convocados a través del Sistema de Información, todo lo cual no ocurrió en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, procede que ese órgano comunal, en lo sucesivo, vele por el cumplimiento del aludido artículo 13 bis del decreto N° 250, de 2004, así como de la estricta observancia de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y publicidad, contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y de probidad administrativa, conforme lo prevé el artículo 62 de la misma norma legal, en los futuros procesos licitatorios que convoque, debiendo, además, concretar la dictación del nuevo Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones, y las capacitaciones comprometidas sobre la materia, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Referente al proceso de licitación, se verificó que el criterio empleado de “Oferta técnica”, fue evaluado en base a lo declarado en el formulario de oferta técnica, el cual, en la especie, corresponde a una declaración que cada oferente efectúa a través del Formulario N° 5, por lo que, en la práctica, la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas recibidas se basó en lo declarado por cada empresa, sin que se hiciese exigible, por razones de certeza y seguridad, el respaldo documental respectivo de lo ofertado. A su vez, respecto del criterio “Oferta técnica adicional complementaria”, se fijó que la mejor oferta se determinará en términos de cantidad, calidad y tipo de equipamiento de uso o beneficio para la comunidad de Cauquenes, sin precisar cómo se puntuará la cantidad, a qué se refiere con calidad y cuáles eran los tipos de equipamiento requeridos, y como se determinaría el beneficio que cada propuesta tendría para la comunidad. Lo expuesto, se aparta del principio de objetividad e igualdad de los oferentes ante las bases, que deben regir los procesos concursales como los de la especie, infringiendo en lo particular el numeral 7, del artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En mérito de lo anterior, procede que ese municipio adopte las medidas que resulten necesarias tendientes a que en los próximos procesos licitatorios que convoque como los de la especie, por razones de certeza y seguridad, las ofertas recibidas deben contar con el respaldo documental, precisando, además, la definición de los términos que en ellas se definan, velando, además, y en lo sucesivo, por los principios de objetividad e igualdad de los oferentes ante las bases concursales, en especial lo dispuesto en el artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

- Se verificó que, durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2016 hasta el 8 de octubre de 2020, no fue posible acreditar que la ejecución del contrato contara con un inspector técnico de obras, lo que incumple el punto 20 de las bases administrativas y la cláusula decimotercera del contrato suscrito entre las partes. Atendido lo anterior, procede que ese órgano comunal implemente las medidas pertinentes para que, en los contratos como los de la especie, siempre cuente con inspectores técnicos de obras, designados a través del correspondiente acto administrativo, acorde a lo preceptuado en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, en concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695.

- Se comprobó que la Inspección Técnica de Obra, ITO, no cuenta con un registro de las acciones de fiscalización del servicio de mantenimiento del contrato de alumbrado público examinado, lo que infringe las letras a) a las f), del numeral 20, de las BAE. Además, se determinó que la ITO no cuenta con ningún otro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mecanismo de registro de sus acciones en materia de fiscalización del servicio de mantenimiento, y, en lo particular, no cuenta con antecedentes que respalden la fecha de comunicación formal de los reclamos sobre desperfectos recibidos, así como la constancia de que el contratista haya confirmado la recepción de las denuncias efectuadas, ni de la fecha de la solución efectiva de los fallos, lo que en definitiva impide determinar, efectivamente, el cumplimiento de los plazos fijados en el numeral 3.2, de las aludidas BTM, lo que atenta contra los principios de control, eficiencia y eficacia, contenidos en el artículo 3° y 5°, de ley N° 18.575.

A su vez, se observó que la inspección técnica no ha cautelado el cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a seguridad y salud en los lugares de trabajo, puesto que, se verificó -in situ- que el equipo de trabajadores que realiza las labores de mantenimiento en terreno no cuentan con servicio higiénico en los lugares en que se desempeña, lo que representa un incumplimiento al artículo 24, del decreto N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. De igual modo, se verificó que el reseñado personal de mantenimiento tampoco cuenta con el uniforme distintivo con logo que identifique la empresa con la cual trabajan y el escudo de la entidad edilicia, lo que representa una infracción al numeral 2.2., de las BTM.

Atendido lo anterior, corresponde que ese órgano comunal implemente las acciones correctivas necesarias para contar, por una parte, a la brevedad, con un libro de servicio u otro medio de anotación formal de las labores de fiscalización que le han sido asignada a la ITO; así como con un mecanismo de registro de sus acciones en materia de fiscalización del servicio de mantenimiento, y, en lo particular, mantener antecedentes que respalden la fecha de comunicación formal de los reclamos sobre desperfectos recibidos, constancia de que el contratista haya confirmado la recepción de las denuncias efectuadas, y la fecha de la solución efectiva de los fallos; y por otra, verificar el cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a seguridad y salud en los lugares de trabajo, en especial, la de contar los trabajadores con un servicio higiénico en los lugares en que se desempeñan, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se constató que la Unidad Técnica no atendió lo previsto en el numeral 24, de las citadas BAE, que permite la subcontratación del convenio previa solicitud y autorización escrita por la Municipalidad de Cauquenes, a través de la ITO, y que los trabajos no podrán iniciarse sin este permiso, acompañándose todos los antecedentes necesarios para acreditar la experiencia del subcontratista, su personal y la calidad e idoneidad de éste, informando los nombres y títulos de las personas, lo que no aconteció en la especie. Por lo expuesto, procede que ese ente edilicio aclare la relación de subcontratación de la empresa LG Electronics con la empresa Fierrosur SpA., por el servicio de mantenimiento del proyecto, y de ésta a su vez, desde 1 de febrero de 2018, con don Claudio Ortega Martínez, por la “mantención de los circuitos de alumbrado público LED de la ciudad de Cauquenes”, remitiendo, si procediere, la solicitud y autorización escrita por la Municipalidad de Cauquenes, a través de la ITO, de dichas subcontrataciones, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se verificó, a través del sitio web de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles -SEC- <https://wlhttp.sec.cl/validadorInstaladores/> que, cinco de los seis integrantes del equipo dispuesto por el contratista LG Electronics para el desarrollo de la etapa de mantenimiento del alumbrado público municipal, y dependientes de la empresa Fierrosur SpA y Claudio Ortega Martínez, no cuentan con registro vigente de Instalador Eléctrico, mientras que el único instalador registrado, posee una Licencia Clase D, lo que infringe el artículo 8º, del decreto N° 2, de 2014, del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento de Alumbrado Público de Vías de Tránsito Vehicular, por lo que corresponde que ese municipio aclare la situación de los cinco integrantes del equipo dispuesto por el contratista LG Electronics para el desarrollo de la etapa de mantenimiento del alumbrado público municipal, y dependientes de la empresa Fierrosur SpA y de don Claudio Ortega Martínez, que cuenten con registro vigente de Instalador Eléctrico, mientras que el único instalador registrado, posee una Licencia Clase D, remitiendo los antecedentes que así lo confirmen a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- No fue posible establecer la forma en que se determinó el porcentaje de ahorro señalado en los informes del Ingeniero Eléctrico, señor Víctor Arce Eriz, los que sirvieron de sustento para que el municipio, sobre la muestra examinada, pagara un monto total de \$499.291.907, hecho que vulnera lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, el artículo 2º de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, y el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, por lo que procede que ese ente edilicio adopte las medidas necesarias para velar, en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento de lo previsto en el numeral 13 de las bases administrativas de la licitación, así como lo estipulado en el punto 7.2, del contrato suscrito entre las partes.
- Se constató que los certificados de cumplimiento laboral y previsional, liquidaciones de sueldo, comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y de accidentes del trabajo de trabajadores contratados y subcontratados, los finiquitos de los trabajadores contratados y subcontratados aportados por el contratista LG Electronics, contemplan los antecedentes de dos (2) trabajadores, sin que se reporte el personal que efectivamente labora, y que correspondería a un equipo de 4 integrantes, lo que infringe lo contemplado en el numeral 13, de las reseñadas BAE.

Por lo expuesto, corresponde que la entidad edilicia remita, a la brevedad, el reporte del personal que efectivamente labora, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 13, de las reseñadas BAE, todo ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, acerca de estos 6 últimos resultados, corresponde que la autoridad comunal ordene incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones representadas, remitiendo copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.077/2020
REF N° 73.993/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
N° 621, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL
PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE “MANTENCIÓN Y
MEJORAMIENTO DE ILUMINACIÓN
PÚBLICA COMUNA DE CAUQUENES”.

TALCA, 28/diciembre/2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de contratación y ejecución del servicio de “Mantenimiento y mejoramiento de iluminación pública comuna de Cauquenes”, a través de la licitación pública ID N° 3671-8-LP13, en la Municipalidad de Cauquenes, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los riesgos identificados en la entidad, los cuales dicen relación con la envergadura de los contratos suscritos, tanto en monto, como en los plazos involucrados.

A su vez, los hechos descritos en la prensa, que afectan directamente el proceso de licitación de estos contratos, y en donde se expone a la empresa LG Electronics Inc. Chile Limitada, la cual adjudicó el municipio en análisis, generando un eventual indicio de riesgo que debe ser atendido por este Organismo de Fiscalización

Las bases técnicas de licitación indican, entre otros, que los oferentes deben certificar los ahorros energéticos, obligándose incluso a realizar gestiones de cambio de tipos de tarifas con empresas distribuidoras de electricidad. Lo anterior conlleva a una especificidad de las bases, o bien, que las cláusulas contractuales, son de tal complejidad, que al final, impone a alguna de las partes a asumir eventuales ineficiencias en el uso de los recursos.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 7, Energía Asequible y No contaminante, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente con las metas N° 7.3, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética, y N° 16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Cauquenes es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe señalar que de conformidad al artículo 66 de la ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se debe ajustar a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y a su reglamento.

En dicho contexto, se debe indicar que el artículo 1° de la citada ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamento, establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

A su turno, el artículo 65, letra j), de la anotada ley N° 18.695, previene que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para “Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo”.

En dicho contexto, es dable señalar que durante el año 2013 la Municipalidad de Cauquenes licitó el servicio de “Mantenimiento y Mejoramiento de Iluminación Pública comuna de Cauquenes”, resultando adjudicada en el mes de julio de igual año, la empresa LG Electronics Inc Chile Limitada, por la suma mensual de \$20.762.358, por un período de 120 meses, contado desde la recepción provisoria de la obra sin observaciones, la cual ocurrió el 14 de febrero de 2014.

Por medio del oficio N° E136885, de 8 de septiembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conocimiento de la Municipalidad de Cauquenes el preinforme de auditoría N° 621, de 2021, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 470, de 2021, de ese órgano comunal, ingresado a esta Contraloría Regional el 4 de octubre del mismo año.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría al contrato en ejecución suscrito por la Municipalidad de Cauquenes, relacionados con el servicio de mantención y mejoramiento de iluminación pública en la referida comuna, practicando un examen de cuentas a los pagos ejecutados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

A su vez, se comprobará el cumplimiento normativo en lo relacionado al proceso de licitación y contratación de los servicios, en el marco de la ley N° 19.886, y el decreto N° 250, de 2004, ambos del Ministerio de Hacienda.

Lo anterior con la finalidad de determinar si las operaciones se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente respaldadas y registradas en la contabilidad, verificar si los bienes o servicios se han adquirido en las mejores condiciones bajo los conceptos de eficiencia, eficacia y economicidad y comprobar que el gasto realizado haya dado cumplimiento a la finalidad pública prevista.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de este Órgano Contralor, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Es del caso señalar que la presente fiscalización se ejecutó durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo de 2020, medida que ha sido prorrogada sucesivamente, a través de los decretos N°s 269, 400, 646, todos del 2020 y 72 y 153, ambos de 2021, hasta el día 30 de septiembre de 2021, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de ésta, en lo específico respecto del plazo normal de ejecución de la misma.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Cauquenes, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, se constató que dicha entidad devengó y pagó por concepto de mantención y mejoramiento de iluminación pública en la comuna, la suma de \$499.291.910.

Las partidas sujetas a examen fueron examinadas en un 100%, esto es la totalidad de los gastos ejecutados durante el período en revisión, cuyo resumen se exhibe a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra de estados de pagos.

Cuenta Contable	Nombre	Universo		Muestra		
		(\$)	Q	(\$)	Q	%
215-34-07	Deuda Flotante	140.738.112	6	140.738.112	6	100
215-22-08-004	De Alumbrado Público	358.553.798	15	358.553.798	15	100
TOTAL		499.291.910	21	499.291.910	21	100

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los desembolsos realizados y proporcionados por la Municipalidad de Cauquenes.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia.

1.1. Se verificó que esa municipalidad no dispone de procedimientos que le permitan controlar o supervisar la labor desarrollada por los inspectores técnicos designados en el contrato bajo análisis, a fin de constatar que estos profesionales informen todos los hallazgos relativos al incumplimientos o sanciones originadas en terreno, lo que conlleva a un eventual cobro de multas; como así también, disponer formalmente de algún documento que acredite el resultado de las inspecciones que se realizan.

Al respecto, la falta de control sobre el trabajo que desarrollan los inspectores técnicos incrementa el riesgo de que existan incumplimientos que no estén siendo advertidos e informados por el profesional a cargo, con el consiguiente perjuicio para la entidad, dado que no se cobrarían las eventuales multas, pudiendo afectar con ello, la cuenta contable 115-08-02, "Multas", al no reflejar esta fielmente su saldo, afectando, a su vez, entre otros aspectos, la integridad de la misma y el principio de exposición del rubro.

En su respuesta, la municipalidad señala que se encuentra al debe en cuanto a la supervisión de las labores desarrolladas por los inspectores técnicos de obras, lo que obedece a la falta de mecanismos adecuados al fin perseguido, lo que esperan subsanar con la debida incorporación en las bases de la licitación, de funciones específicas sobre el control y supervisión de las labores de fiscalización, radicadas en las unidades y funcionarios que al efecto se determinen.

Agrega que, para subsanar la deficiencia encontrada, y en lo que a la licitación de la especie se refiere, designará como ITO de ese contrato, al Ingeniero Eléctrico, don Víctor Arce Eriz (actualmente en SECPLA); a su vez, se le solicitará un informe mensual del cumplimiento del contrato y su supervisión en terreno. Añade que dicho instrumento será enviado al Departamento de Obras Municipales para mantener una mejor revisión de cumplimientos o eventuales multas, lo cual consta en Memorándum N° 193, de 29 de septiembre de 2021.

1.2. Se advirtió que la Municipalidad de Cauquenes carece de un mecanismo de control de las boletas de garantía que le permita permanentemente contar con información de los montos por los cuales deben extenderse estas y los plazos de vigencia de estos, aspectos que dejan en evidencia que los citados documentos no son registrados y valorizados correctamente, situación que expone a la entidad edilicia al riesgo de no contar con la totalidad de la información sobre los eventuales derechos que tiene a su favor la citada entidad edilicia, por garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por un tercero, sin perjuicio de la falta de control sobre los eventuales vencimientos de los referidos instrumentos que podrían no ser advertidos en forma oportuna por ese órgano comunal, con el supuesto perjuicio al patrimonio que dicha omisión podría generar para esa municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La municipalidad responde que sí cuenta con un control de las boletas próximas a vencer; cuya función está radicada en la Directora de Administración y Finanzas, quien informa a la Dirección de Obras Municipales, para que se mantenga al día la caución y la efectividad de dichos instrumentos bancarios; no obstante, incorporará como función del Inspector Técnico de Obras, el control de boletas, a través del decreto de nombramiento dentro de las funciones específicas de éste reafirmando lo establecido en las Bases.

1.3. Se constató que la entidad edilicia no cuenta con un mecanismo de control en el cual se efectúe una revisión de la potencia que está generando el recambio de luminarias LED y el correspondiente ahorro ofertado por la empresa. Lo anterior, cobra relevancia toda vez que el no cumplir con la potencia ofertada, da origen a eventuales multas en virtud de lo dispuesto en la letra d) del numeral 19.2 de las bases administrativas del servicio licitado, incrementando de esta forma, el riesgo de no aplicar las multas que corresponda, pudiendo afectar con ello, la cuenta contable 115-08-02 "Multas", al no reflejar esta fielmente su saldo, afectando entre otros aspectos, la integridad de la misma y el principio de exposición del rubro.

La municipalidad contesta que no cuenta con un mecanismo que pueda hacer seguimiento al cumplimiento de la oferta, debido a que no existe un catastro que pueda diferenciar cuales son las incorporaciones nuevas al sistema lumínico de la ciudad. Agrega que pedirá un levantamiento actualizado a la empresa con la llegada del nuevo profesional a la inspección técnica de obras y así mantener el control exacto de la potencia. Añade que dicha instrucción alcaldía se incorpora al decreto exento N° 3.862, de 30 de septiembre de 2021, que adjunta.

Sostiene, además que confeccionará una planilla de costos que refleje el ahorro mensual, comparando boletas anteriores, para así poder demostrar que se ha cumplido con lo ofertado por la empresa, respecto a ahorro y potencia, el cual será desarrollado por el ITO.

1.4. Se determinó que la Municipalidad de Cauquenes no dispone de procedimientos que le permitan controlar o supervisar la recepción de las facturas emitidas por el contratista, toda vez que se encontraron casos en los que transcurrieron hasta 297 días entre que el contratista remitió la factura correspondiente y se efectuó el pago; además de casos en que no consta registro de la recepción del citado documento; evidenciando una debilidad de control en la acción oportuna en la contabilización, revisión de los documentos de respaldos y el pago del servicio en el plazo establecido.

Lo expuesto en los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, no se ajusta con lo establecido en los numerales 38 y 39 de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, tarea que debe incluirse dentro de los métodos de procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. .



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, las situaciones señaladas no se avienen con lo prescrito en el numeral 10 de dicha resolución, por cuanto el municipio no ha instaurado mecanismos de control interno que prevengan, detecten y/o corrijan la ocurrencia de errores en el sistema de control interno que posee ese municipio.

En su contestación, la entidad edilicia afirma que, en lo sucesivo, y a propósito de las observaciones efectuadas en la especie, procederá a elaborar y promulgar un reglamento o manual interno que regule la emisión, recepción, custodia, revisión de antecedentes, pago y otros aspectos relevantes de la emisión de una factura, en cuanto título comercial que da cuenta de la prestación del servicio, ejecución de la obra o el suministro de bienes, con el fin de evitar situaciones irregulares vinculadas a su cobro, su custodia y cualquier otra situación que perjudique el interés municipal comprometido en ella.

Agrega que, lo anterior, implicará revisar, modificar y adaptar el texto de las bases administrativas de las licitaciones que se lleven a cabo en esa repartición pública, en el sentido de adecuar su contenido conforme a los términos del manual sobredicho; y que con todo, las bases administrativas de cada licitación deberán incluir en su texto, al menos, los siguientes aspectos: el momento y oportunidad de la emisión de la factura, esto es, una vez tramitado y aprobado el respectivo estado de pago; la unidad encargada de recibir materialmente la factura y el lugar en el que ella debe ser presentada; las unidades municipales que deberán recibir copia de la factura, a efectos de custodiar y salvaguardar los intereses del municipio; la unidad encargada de registrar y controlar o supervisar el cumplimiento de los antecedentes presentados por el proveedor, prestador o contratista para acceder al pago; la unidad encargada de la supervisión y custodia de los instrumentos de pago; el plazo estipulado para saldar y cumplir la obligación contenida en la factura de conformidad a la normativa vigente.

Añade que buscará subsanar en los procesos de adquisiciones que se inicien en lo sucesivo, las observaciones antes formuladas, mediante la dictación de un reglamento o manual interno que regule la recepción, custodia, revisión de antecedentes, pago y otros aspectos relevantes de la emisión de una factura; y a través de la inclusión en las respectivas bases de la licitación, de los antecedentes previstos en el reglamento, que permitan evitar situaciones irregulares, asignando atribuciones específicas a cada departamento que intervienen en el proceso y se relacionen con esos instrumentos de pago, acompañando el memorándum N° 162, de fecha 30 de septiembre del 2021, que imparte instrucciones a las unidades municipales intervinientes en los procesos de compras, para que redacten los manuales que se indican.

Las explicaciones vertidas por la entidad edilicia no alteran los alcances formulados, toda vez que reconocen los hechos objetados, y dado que las acciones informadas son de aplicación futura, procede mantener las observaciones contenidas en las numerales 1.1, 1.2, 1.3, y 1.4, antes citados.

En consideración a lo expuesto, corresponde que ese municipio concrete las medidas comprometidas, referidas a exigir y mantener un informe mensual del cumplimiento del contrato y su supervisión en terreno al ITO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de éste; así como el control que debe llevar el citado funcionario a las boletas de garantías; y a confeccionar la planilla de costos que refleje el ahorro mensual y su comparación con las boletas anteriores, confirmando si se ha cumplido o no con lo ofertado por la empresa, respecto a ahorro y potencia; y a elaborar y sancionar un reglamento o manual interno que regule la emisión, recepción, custodia, revisión de antecedentes, pago y otros aspectos relevantes de la emisión de una factura, informando documentadamente de todo ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Conciliaciones bancarias preparadas en forma manual.

De los antecedentes que obran en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene este Órgano Contralor y de acuerdo a lo indicado por doña Pilar Moya Moraga, Directora de Administración y Finanzas, a través de certificado N° 33, de 26 de marzo de 2021, aparece que la gestión municipal al 31 de diciembre del año 2020, mantiene 3 cuentas corrientes abiertas en el Banco Estado, cuyo detalle es el siguiente:

Tabla N° 2: Detalle de cuentas corrientes del municipio.

Cuenta Corriente		Código Contable
N°	Denominación	
██████████	Fondos ordinarios	111-02-01
██████████	Habitabilidad	111-02-04
██████████	SENAMA*	111-02-05

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del certificado N° 33, de 2021, proporcionado por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes.

Nota*: Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Al respecto, se evidenció que las conciliaciones bancarias son preparadas en forma manual a través de una planilla Excel, medio que carece de los atributos de seguridad que permitan controlar de manera confiable la información emanada de éste, permitiendo modificar y eliminar información sin que quede evidencia de los cambios realizados, lo cual expone a la entidad, entre otros, al riesgo de mantener información contable errónea para la toma de decisiones, lo que se suma a que también podría afectar la integridad y veracidad de los antecedentes consignados.

Lo expuesto no armoniza con lo dispuesto en el numeral 12 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que dispone que, para ser efectivos, los controles internos deben satisfacer tres criterios esenciales, estos son, ser apropiados -que el control utilizado debe ser el más indicado para el caso y ser proporcional al riesgo posible-; funcionar en concordancia a lo previsto durante todo el período; y ser rentables, aspectos que no se verifican en la especie.

Además, la ausencia de un sistema o herramientas informáticas para la confección de conciliaciones bancarias, implica el riesgo de error o manipulación de las operaciones, lo que no se aviene con el numeral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

47 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, la cual dispone, en lo que interesa, que la documentación referida al control interno, las transacciones y hechos importantes, deben tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones, pues, todo documento que no tenga una meta clara corre riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

En tal sentido, es pertinente indicar que, la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas, evidencia un desorden financiero y administrativo, y carece de certeza acerca de los recursos disponibles y del destino de los mismos.

El municipio, en relación con las objeciones contenidas en los numerales 2 y 4, responde que, con la finalidad de minimizar riesgo de errores o manipulación de las operaciones y disponer de una herramienta eficiente para verificar la igualdad entre los registros contables y los resúmenes bancarios, ha adquirido el software de conciliaciones bancarias.

En consideración a que los argumentos expuestos por ese órgano comunal no desvirtúan el alcance formulado, y que las medidas correctivas informadas son de aplicación futura, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, procede mantener la observación.

Atendido lo anterior, corresponde que la municipalidad, adopte las medidas necesarias para el correcto y buen uso del software adquirido para conciliaciones bancarias, y evite, en lo sucesivo, que tales instrumentos de control sean realizados manualmente a través de hojas de cálculo de Microsoft Excel.

3. Falta de segregación de funciones.

Se constató que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada "Fondos Ordinarios", asociada a la cuenta contable N° 111-02-01, es elaborada por la Encargada de Contabilidad, doña Cecilia Domínguez Hormazábal, quien también y desde el mes de febrero de 2020, se encuentra ejerciendo la subrogancia del cargo de Tesorera Municipal, lo anterior, según decreto N° 2.769, de 8 de agosto de 2011, que designa orden de subrogancia.

Lo señalado representa una debilidad de control interno, dada la inexistencia de una segregación de funciones, lo que no se encuentra en armonía con el principio de oposición de funciones que inhibe la posibilidad de producir errores, omisiones o situaciones anormales que afecten al patrimonio institucional y no se condice con lo previsto en los numerales 54 de la aludida resolución exenta N° 1.485 de 1996, que señala que la tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y 55, el cual precisa que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, asimismo, las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, lo cual no acontece en la especie..

Asimismo, lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el numeral 3, normas de control, letra e), del oficio N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, en orden a que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

La municipalidad contesta que procedió a emitir el decreto exento N° 3.640, de 15 de septiembre de 2021, que modifica la subrogancia del cargo de Tesorero Municipal, designando como primer subrogante a doña Gladys González Riquelme, y como segundo subrogante a don Marco Arellano Núñez.

Atendidas las acciones correctivas implementadas por ese órgano comunal, procede subsanar la observación.

4. Formato de elaboración de conciliaciones bancarias.

Sobre la materia, se observó que las conciliaciones bancarias preparadas y presentadas por la Municipalidad de Cauquenes no se ajustan a lo prescrito en el numeral 4, "Conciliaciones bancarias", del dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano Contralor, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, por cuanto no especifica a que concepto corresponde cada movimiento, así como tampoco dispone de las columnas de totales parciales y acumulado.

Como ya se indicara en el numeral 2, el municipio contesta que, con la finalidad de minimizar riesgo de errores o manipulación de las operaciones y disponer de una herramienta eficiente para verificar la igualdad entre los registros contables y los resúmenes bancarios, ha adquirido el software de conciliaciones bancarias.

En consideración a que los argumentos expuestos por ese órgano comunal no desvirtúan el alcance formulado, y que las medidas correctivas informadas son de aplicación futura, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, procede mantener la observación.

En virtud de lo expuesto, corresponde que la entidad edilicia vele, en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento de lo indicado por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

este Organismo de Control en su dictamen N° 20.101, de 2016, de manera que las conciliaciones bancarias preparadas y presentadas por esa municipalidad, especifiquen el concepto al que corresponde cada movimiento, así como disponer de las columnas de totales parciales y acumulado.

5. Omisión de un análisis técnico previo a la elaboración de las bases.

Se constató que durante el proceso licitatorio del proyecto en comento -ID N° 4372-30-LP13-, el municipio no efectuó un análisis previo acerca de las características de los bienes o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados o de cualquier otra característica que requieran para la confección de las bases.

Al respecto cabe consignar, que solo fue habido en el expediente entregado por ese municipio, el memo N° 196, de 5 de abril de 2013, en el cual el director de obras municipales de ese entonces, señor Jenaro Bravo Ramírez, informó que "(...) ha recibido en forma sistemática reclamos por el servicio de mantención eléctrica que el municipio tiene con la empresa Emelectric S.A., tanto así que el mismo concejo en muchas oportunidades ha expresado su malestar, por lo tanto, en virtud de mejorar este servicio, sugiero a Ud. poner término a este contrato y licitarlo de acuerdo a las exigencias que Ud. estime pertinente"; seguidamente, expone que "(...) se hace evidente la necesidad de un recambio de luminarias de la comuna, ya que las actuales cumplieron su vida útil, otorgando una deficiente calidad del alumbrado y encareciendo el contrato de mantención"; así y como punto final indica que "(...) incorporar a este servicio la mantención y actualización de los equipos de medida y otros, ya que también presentan serias deficiencias".

En este mismo orden, consultado don Rodrigo Salgado Maldonado, Director de Obras -quien a la fecha de elaboración de las bases se desempeñaba como Secretario Comunal de Planificación, SECPLAN-, manifestó, a través de certificado S/N, de 11 de marzo de 2021, que no se realizaron asesorías externas, ni se efectuaron estudios técnicos previos de parte de consultores y/o empresas; asimismo, indica que no se realizó un análisis de mercado, ni tampoco se definió un presupuesto estimado del costo de la contratación.

La situación descrita vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia, que deben respetar los órganos de la Administración del Estado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 3º, 5º y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, la Municipalidad de Cauquenes ratifica lo objetado por esta Entidad de Control, manifestando que la omisión de un análisis técnico previo infringe los principios de control, eficiencia y eficacia que deben ser respetados en todo proceso licitatorio, y que como consecuencia de lo anterior, cree que se configura en la especie un supuesto de responsabilidad administrativa de los sujetos que, en razón de su cargo, omitieron o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

permitieron el acaecimiento de esos hechos, pero perseguir responsabilidades administrativas sería inoficioso, por cuanto según se desprende de la data de los sucesos, la acción disciplinaria para perseguir este tipo de responsabilidad se encontraría prescrita a la luz del artículo 154 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Añade que, pese a lo expuesto, la autoridad comunal cree conveniente adoptar mecanismos de prevención que permitan, en lo sucesivo, evitar que situaciones como la descrita vuelvan a producirse. Así por ejemplo, se buscará terminar con las falencias anotadas, mediante la adopción de las siguientes acciones:

- Dictación de un nuevo reglamento sobre la materia, el cual, actualmente, se encuentra en el proceso de redacción y posterior promulgación del “Nuevo Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Municipalidad de Cauquenes”, que pone término al reglamento vigente del año 2017, y que debería ser aprobado a más tardar el último día hábil del mes de octubre de este año, el cual evitará o disminuirá el acaecimiento de situaciones como la anotada, al prescribir con suficiencia y precisión que los procesos de adquisición que superen el umbral de las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, deberán obligatoriamente efectuar y consultar estudios y características previas de los productos y servicios a licitar, con el correspondiente análisis y definición presupuestaria, a objeto de mejorar la eficiencia y eficacia de las compras públicas; y que tratándose de las adquisiciones que involucren montos inferiores a las 1.000 UTM, dicho proceso será facultativo para la entidad licitante.

- Por otro lado, se dictarán instrucciones por parte de la máxima autoridad edilicia, dirigidas a las unidades encargadas de la redacción de bases, para que incorporen en ellas, la exigencia de análisis previo de características de los servicios y bienes a licitar, cuando el monto involucrado en ellas supere las 1.000 UTM.

- Por último, ese municipio se compromete a implementar los acuerdos convenidos con la Contraloría General de la República, en Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento, suscrito con fecha 14 de agosto del 2019, con el objeto de establecer un programa de trabajo colaborativo para la superación de las debilidades institucionales, entre ellas las vinculadas al proceso de abastecimiento institucional, cuyas falencias radican en la correcta aplicación de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Atendido que ese órgano comunal confirma el hecho objetado, y que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, procede mantener la observación.

Por lo expuesto, corresponde que ese municipio implemente las medidas comprometidas para que en los futuros procesos licitatorios como los de la especie, realice un análisis previo acerca de las características de los bienes y/o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados o de cualquier otra característica que requieran para la confección de las bases que regirán dicha licitación, debiendo, además, concretar la dictación del nuevo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Municipalidad de Cauquenes, y las instrucciones que emitirá la autoridad comunal sobre la materia, todo lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

6. Observaciones relativas al proceso licitatorio.

Como un primer acercamiento a la materia, es dable consignar que, mediante decreto exento N° 3.332, de 24 de mayo de 2013, se aprobaron, por parte del alcalde, las bases administrativas, bases técnicas de ejecución de obras, bases técnicas de mantención, anexos correspondientes a la propuesta pública para la contratación de la “Mantención y mejoramiento de iluminación pública comuna de Cauquenes”, publicando el llamado a licitación en el portal de Mercado Público, el día 27 de mayo de 2013.

Cabe mencionar, que revisadas las licitaciones de naturaleza similar y que fueron adjudicadas a la empresa LG Electronics, en el portal de Mercado Público, donde se constató que las mencionadas bases técnicas son idénticas a aquellas presentadas y subidas al mentado portal por la Municipalidad de Chillán, el 25 de enero de 2013, en el contexto de la licitación ID N° 3671-8-LP13, denominada “Mantención y mejoramiento de alumbrado público urbano (Segundo llamado)”, salvo en la cantidad de puntos lumínicos y ganchos instalados.

Así las cosas, se constató que en sesión ordinaria N° 12, de marzo de 2013, se aprobó por unanimidad de concejales en ejercicio más el voto del alcalde, la licitación del recambio de alumbrado público de la comuna de Cauquenes, en conjunto con la reposición de las torres de iluminación, del sistema eléctrico y alumbrado de ellas, un marcador electrónico para el estadio Fiscal Manuel Moya Medel y la instalación de cámaras de vigilancia en sectores indicados por la municipalidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695.

Luego, el Concejo Municipal de Cauquenes, en sesión ordinaria N° 22, de 2 de julio de 2013, acordó aprobar la adjudicación del proyecto “Mantención y Mejoramiento de Iluminación pública comuna de Cauquenes” a la empresa LG Electronics, por un monto de \$2.491.482.960, impuesto incluido, con un plazo de ejecución de 210 días corridos a contar de la fecha del decreto que aprueba el contrato, más 120 meses de mantención a partir de la recepción provisoria y del cual consta acuerdo del mentado cuerpo colegiado en certificado N° 200, emitido en la misma data, por la Secretaría Municipal.

Posteriormente, y mediante decreto exento N° 4.112, de 4 de julio de 2013, el alcalde de ese entonces, señor Juan Carlos Muñoz Rojas, adjudicó la propuesta pública, procediendo a suscribir el contrato de ejecución de obra, el 10 de julio de 2013, el cual fue aprobado mediante decreto exento N° 4.985, de 14 de agosto de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En base al contexto normativo, se determinó

lo que sigue:

6.1. Falta de llamado público y abierto previo a la elaboración de bases, convocado a través del Sistema de Información.

En sesión ordinaria N° 8, de 26 de febrero de 2013, la cual, y si bien, en el acta de dicha sesión no quedó registro de la presentación de un representante legal de la empresa LG Electronics, se procedió a requerir el audio de dicha sesión, constando que desde el minuto 67:05 el alcalde de esa época, señor Juan Carlos Muñoz Rojas, indicó "(...) jóvenes, esto es lo que ya hemos conversado con la mayoría, estos señores, la gente que está presente aquí ojalá que participen, esto es un cambio absoluto de la iluminación de Cauquenes, aquí él va a explicar todo lo que nos está ofreciendo esta empresa internacional para hacer un cambio completo, nosotros hemos tenido el informe de nuestro Jefe de Obras que está presente aquí y hemos tenido muchos, muchos, muchos problemas y seguimos teniendo problemas y la gente de Cauquenes lo sabe, con EMELECTRIC, esto además nos va a significar: Primero, cambiar todas las luminarias de Cauquenes, por luminarias nuevas, con una luz especial mucho mejor, nueva tecnología y además con un consumo del 50% y los costos, y lo que significa esto el municipio no va a poner plata para este proyecto, aunque les parezca extraño, si no que la empresa a grandes rasgos, se va a auto pagar con el consumo mensual, eso cuidado es lo que tiene que negociar con este caballero que está presente porque lo hable con él en la oficina, la señora Pilar hay que negociar los años de que vamos a tener que pagar nosotros, posterior a eso, nos queda al municipio el 50% de ahorro, después de los 5, 6 o 7 años que ellos se auto paguen, el cambio, el ahorro es el 50% y lo que nosotros, al menos lo que el alcalde ha solicitado es que todos aquellos lugares que no están hoy electrificados, se les ponga luminaria, estamos de acuerdo, yo voy a ir a atender un poco de gente".

Seguidamente, se presenta el señor Rodrigo Cisternas, como representante de la empresa LG Electronics para alumbrado público con tecnología LED, quien realiza una presentación, la que, según el relato, indica "(...) mostrarles los beneficios, ya que el alcalde les contó la idea de lo que se trata el proyecto con autofinanciamiento con inversión cero desde el día uno de la municipalidad y con los pagos de acuerdo a los ahorros energéticos que generamos".

Luego, en sesión ordinaria N° 11, de 12 de marzo de 2013, el alcalde de ese entonces vuelve a exponer la situación del recambio de luminarias en el título IV, haciendo mención a la "pésima calidad del servicio que está otorgando la empresa eléctrica, motivo por el cual se presentó en el Concejo la necesidad del recambio de luminarias de Cauquenes".

En ese contexto, no procede que tan solo se haya presentado la exposición de la citada empresa a la sesión de Concejo Municipal, pues por cuanto, si bien, el procedimiento de compras y contratación pública contempla, en el artículo 13 bis del aludido decreto N° 250 de 2004, la posibilidad de que las entidades licitantes puedan efectuar, antes de la elaboración de las bases de licitación, procesos de consultas o reuniones con proveedores, con el objeto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obtener información acerca de los precios, características de los bienes o servicios requeridos, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra que requieran para la confección de las bases, éstos deben ser formales y realizados mediante llamados públicos y abiertos, convocados a través del Sistema de Información, todo lo cual no ocurrió en la especie.

La situación advertida, igualmente, atenta contra los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y publicidad, contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y también con el principio de probidad administrativa, conforme lo prevé el artículo 62 N° 1 de la citada norma, que prohíbe usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña.

El municipio responde que, antes de entrar en el fondo del asunto, considerando el tenor de los antecedentes recabados y expuestos en el preinforme, infiere y da cuenta de ciertas conductas que rayan en la antijuridicidad e ilegalidad y que eventualmente podrían ser constitutivas de los delitos de fraude y otros tipos delictuales funcionariales, por lo que cree que es del todo necesario y atingente, poner esos hechos y antecedentes a disposición del Ministerio Público, para que esa institución conociendo de ellos, determine la existencia o no de algún hecho constitutivo de delito, la participación que en el le cabría a los funcionarios que con su acción u omisión hayan permitido el acaecimiento de estos hechos y la justicia aplique en definitiva, la sanción punitiva que sea aplicable en la especie, según sea el caso.

Agrega que, paralelamente, y con el propósito de evitar que situaciones como la descrita se vuelvan a producir en las adquisiciones futuras, adoptará las siguientes acciones:

- Se realizarán capacitaciones sobre la ley de Compras Públicas, en especial sobre la procedencia y posibilidad de que las entidades puedan efectuar antes de la elaboración de bases, procesos de consultas o reuniones con proveedores, situación que está regulada en el artículo 13 bis del reglamento de la ley N° 19.886, a todos los funcionarios encargados y/o vinculados con los procesos de adquisiciones del municipio, logrando con ello la gestión de procesos más transparentes y equitativos. En esas instancias se abordarán, además, todas las modificaciones introducidas últimamente a la Ley de Compras y su reglamento, con posibilidad de discutir las situaciones que sean de interés para los intervinientes, vinculadas a la materia.

- Asimismo, se incluirá en el nuevo “Manual de Adquisiciones Municipales”, actualmente en trámite, un apartado que deje constancia expresa de la posibilidad de efectuar esas consultas o reuniones previas, siempre que las mismas sean formales y se realicen mediante llamados públicos y abiertos, convocados a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, tal como lo exige la ley.

Sostiene, además, que a la luz de los antecedentes expuestos la situación analizada reviste por cierto responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los hechos; sin embargo, tal como se explicó con anterioridad, la data en que los hechos se produjeron lleva a concluir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que la acción para perseguir esas faltas administrativas se encuentra prescrita.

Por último, al igual que en el caso anterior, ese municipio se compromete a implementar los acuerdos convenidos con la Contraloría General de la República, a través del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento, con el objeto de establecer un programa de trabajo colaborativo para la superación de las debilidades institucionales, entre ellas, las vinculadas al proceso de abastecimiento institucional, cuyas falencias radican en la correcta aplicación de la ley N° 19:886 y su reglamento. Con ese propósito se buscará hacer efectiva la planificación de mejoras acordada, mediante la implementación de un taller práctico de análisis de observaciones y capacitaciones realizadas a los participantes de los procesos de adquisición, en los términos previstos en el referido convenio.

Atendido que ese órgano comunal confirma el hecho objetado, y que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, procede mantener la observación.

Por lo expuesto, procede que ese órgano comunal, en lo sucesivo, vele por el cumplimiento del artículo 13 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como la estricta observancia de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y publicidad, contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y de probidad administrativa, conforme lo prevé el artículo 62, N° 1 de la misma norma legal, en los futuros procesos licitatorios que convoque, debiendo, además, concretar la dictación del nuevo Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Municipalidad de Cauquenes, y las capacitaciones comprometidas sobre la materia, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6.2. Falta de respaldo de la evaluación de los aspectos técnicos.

Respecto de los mecanismos de calificación de evaluación de las ofertas del proceso de licitación en estudio, se verificó que el criterio empleado de “Oferta técnica”, contenido en el numeral 11.1.2, de las Bases Administrativas Especiales, BAE, fue evaluado en base a lo declarado en el formulario de oferta técnica, el cual, en la especie, corresponde a una declaración que cada oferente efectúa a través del Formulario N° 5, por lo que, en la práctica, la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas recibidas se basó en lo declarado por cada empresa, sin que se hiciese exigible, por razones de certeza y seguridad, el respaldo documental respectivo de lo ofertado, no contando, por ende, con los antecedentes necesarios a fin de garantizar un proceso objetivo y que permita a los interesados presentar sus ofertas debidamente fundadas.

A su vez, respecto del criterio “Oferta técnica adicional complementaria”, planteada en el numeral 11.1.5, de las citadas BAE, se fijó que la mejor oferta se determinará en términos de cantidad, calidad y tipo de equipamiento de uso o beneficio para la comunidad de Cauquenes, sin precisar cómo se puntuará la cantidad, a qué se refiere con calidad y cuáles eran los tipos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

equipamiento requeridos, y como se determinaría el beneficio que cada propuesta tendría para la comunidad, toda vez que la propuesta era definida por cada empresa.

Lo expuesto, se aparta del principio de objetividad e igualdad de los oferentes ante las bases, que deben regir los procesos concursales como los de la especie, infringiendo en lo particular el numeral 7, del artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en el cual se establece que las bases deberán contener “los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los Oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la Adjudicación”.

En su respuesta, la municipalidad reconoce que, efectivamente, la evaluación de aspectos técnicos se basó en lo informado por cada oferente en su propuesta técnica (Formulario N° 5), establecido en el principio general del derecho de buena fe en el actuar de las partes antes, durante y a posterioridad al acuerdo o relación contractual. Agrega que, la buena fe contractual constituye un concepto jurídico de referencia indeterminada, que remite a un conjunto de directivas que no han sido expresadas en el acuerdo contractual, relativas a la lealtad, honestidad y consideración mutua que las partes contratantes pueden, razonablemente esperar en su comportamiento recíproco en atención a la especial relación que se ha formado entre ellas, en virtud del contrato.

Añade que, en el aspecto solamente técnico, o administrativo, que el Formulario N° 5 era de conocimiento de todos los posibles oferentes. y era obligatorio anexarlo al momento de la postulación, por lo cual en ningún caso se vulnera la igualdad entre los oferentes.

Sostiene, además, en cuanto a su evaluación del punto 11.1.5, en las Bases Especiales, se determinó taxativamente que se ponderará positivamente en términos de cantidad, calidad y tipo de equipamiento de uso, es decir, a modo de ejemplo que, si un oferente ofrece mayor cantidad, e indica cuanto más, esto se calificará con una nota superior. A su vez, si ofrece productos de mayor calidad y tipo de equipamiento, también será calificado mejor. Estas variables son totalmente objetivas de ponderar, ya que en la primera es solo sumar cuantas adicionales serán proporcionadas (la suma es una operación aritmética totalmente objetiva) y en la segunda también es objetivo poder determinar en un proceso comparativo, la calidad de las luminarias en cuanto a su potencia y a su durabilidad, esto basado en sus especificaciones del fabricante y poder determinar así cuál es mejor entre una y otra.

Finalmente, manifiesta esa entidad edilicia, que de lo anteriormente expuesto, deduce que, en la práctica, si existe un respaldo técnico en relación con la evaluación de las ofertas presentadas, y este respaldo lo da ciertamente lo indicado en las bases administrativas, documento que se debe cumplir a cabalidad, y del cual no es posible alejarse administrativamente.

Las explicaciones vertidas por la municipalidad no alteran el alcance formulado, toda vez que se confirma la ausencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de criterios claros y objetivos, para evaluar las ofertas de los proponentes, puesto que no se precisa la cantidad, ni la calidad, ni los tipos que cada oferente podría presentar, sin que se hiciese exigible, por razones de certeza y seguridad, el respaldo documental respectivo de lo ofertado, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de enmendar en el período auditado, por lo que se mantiene la observación.

En mérito de lo anterior, procede que ese municipio adopte las medidas que resulten necesarias tendientes a que en los próximos procesos licitatorios que convoque como los de la especie, por razones de certeza y seguridad, las ofertas recibidas deben contar con el respaldo documental, precisando, además, la definición de los términos que en ellas se definan, velando, además, y en lo sucesivo, por los principios de objetividad e igualdad de los oferentes ante las bases concursales, en especial lo dispuesto en el artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

6.3. Criterios de evaluación de las ofertas basado en lo ofertado por los proponentes.

Sobre la materia, las bases administrativas contenidas en el numeral 11.1, establecieron 5 criterios, a saber: oferta económica (40%); oferta técnica (25%); experiencia (20%); plazo de ejecución de cambio de luminaria (10%) y; oferta técnica adicional complementaria (5%), tal como consta en anexo N° 1.

En efecto, para el criterio “oferta económica”, se estableció que “el oferente que presente el valor menor de la cuota mensual a cobrar se le asignará el mayor puntaje, correspondiendo a todos los ofertantes restantes un puntaje proporcional a la oferta asignada con el máximo puntaje”; misma situación para el criterio oferta técnica, en el cual se señala: “el oferente que presente las características técnicas más beneficiosas para los intereses de la Municipalidad de acuerdo a formulario de oferta técnica se le asignará el mayor puntaje (...)”; en lo tocante al criterio plazo de ejecución se determinó que “el oferente que presente menor plazo para la ejecución para el cambio de luminarias se le asignará el mayor puntaje”.

Al respecto, cabe observar la manera de calificar los mencionados criterios, ya que si bien, los factores establecidos en las precitadas bases resultan un elemento evaluable para los efectos de la adjudicación, en la especie, dichas fórmulas de asignación de puntaje, importa el establecimiento de una diferencia arbitraria en desmedro de los restantes oferentes, cuyos puntajes en esta materia quedarán determinados por un componente ajeno, y sin que ello propenda a la eficiencia, eficacia y ahorro en la contratación que ordena el artículo 6° de la precitada ley N° 19.886 (aplica dictamen N° 39.905, de 2012, de esta Entidad de Fiscalización).

La municipalidad contesta que la aplicación de criterios de evaluación lo que busca precisamente es determinar la mejor combinación de costos, tiempo y variables a considerar comparativamente al momento de definir cuál es la mejor propuesta u oferta, debidamente ponderada de acuerdo a los pesos relativos de cada una de ellas establecidos en las bases administrativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, la comparación se efectúa en virtud de los participantes para determinar cual es más conveniente a los intereses u objetivos definidos en la adquisición, apuntando a los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de los mismos.

Sostiene, además, que una comparación diferente, como por ejemplo, asignando valores o puntajes a priori o a tramos, significaría una evaluación antojadiza y sesgada, siguiendo o tratando de beneficiar a algún oferente, que en la especie claramente no es el caso.

Los argumentos expuestos por el municipio no desvirtúan el reproche formulado, ratificándose que los criterios de evaluación de las ofertas se basaron en lo ofertado por los proponentes, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar en el período examinada, por lo que se mantiene la observación.

En virtud de lo indicado, corresponde que ese municipio adopte las acciones correctivas pertinentes, a fin de en los próximos procesos licitatorios como los de la especie, las fórmulas de asignación de puntaje no importen el establecimiento de diferencias arbitrarias en desmedro de los oferentes, propendiendo siempre a la eficiencia, eficacia y ahorro en la contratación que ordena el artículo 6° de la precitada ley N° 19.886.

6.4. Imprecisión de los servicios a contratar.

Se observó que, en el numeral 3.7.2, de las mencionadas BTM, se fijó, en cuanto a “Equipos”, que “El contratista debe asegurar que para efectuar el mantenimiento del alumbrado público se considera personal suficiente y calificado para los trabajos que se ejecuten. La cantidad de personal y equipamiento debe ser la necesaria para la carga de trabajo que se presente de manera que se ejecuten en el menor tiempo posible”, sin precisar, por ejemplo, el número, cargos, profesión, certificaciones, u otras características que debían cumplir los integrantes de dicho equipo, para ser considerados suficientes y que le permitiese dar cumplimiento en tiempo y forma a las labores consideradas en el servicio de mantenimiento adquirido a través del contrato en estudio.

Lo anotado, en la especie, dificulta la aplicación de lo normado en el numeral 19.2, de las BAE, en el que se establece en su literal i), una sanción de 15 UF en caso de no cumplir con –entre otros- los equipos, herramientas y medios de comunicación indicados en los puntos 3.7 y 3.8 de las citadas BTM.

Lo expuesto, contraviene el artículo 22, numeral 2, del decreto N° 250, de 2004, que señala que las bases deben contener como mínimo, las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas. Luego, en el inciso tercero, se precisa que en la medida que resultare factible, las especificaciones deberán orientarse a la búsqueda de la mejor solución a las necesidades que las respectivas Entidades procuran satisfacer con los procedimientos de contratación, debiendo para ello priorizarse el desempeño y los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

requisitos funcionales esperables del bien, servicio u obra a contratar, por sobre sus características descriptivas o de diseño.

El municipio responde que el propio artículo 22 del reglamento de la ley N° 19.886, indica sobre las especificaciones de los bienes o servicios a contratar, que ellas deberán orientarse a la búsqueda de la mejor solución en la medida de lo que resulte factible, y en términos generales, cuando existen en aquel momento dudas en relación a la solución o características técnicas de la solución planteada o buscada; se aplica una generalidad dejando abierta la posibilidad de oferta técnica a los interesados que ocasione o genere los beneficios buscados en la adquisición, a menor incerteza respecto a la solución buscada en términos técnicos, mayor especificidad y viceversa.

Las explicaciones señaladas por el municipio son insuficientes para desvirtuar lo objetado, dado que el mencionado pliego de condiciones, no precisó, acerca del término de “equipos”, por ejemplo, el número, cargos, profesión, certificaciones, u otras características que debían cumplir los integrantes de este, para ser considerados suficientes y que le permitiese dar cumplimiento en tiempo y forma a las labores consideradas en el servicio de mantenimiento contratado, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, por lo que se mantienen la observación.

Por lo expuesto, procede que ese órgano comunal implemente las medidas que resulten necesarias para que en los futuros procesos licitatorios como los de la especie, las bases de licitación contengan la precisión de las características que debe tener el bien y/o servicio a contratar, así como las sanciones que su incumplimiento acarrearía, con estricta observancia a lo previsto en el artículo 22, del decreto N° 250, de 2004.

7. Informe razonado de la comisión evaluadora no fue suscrito por la totalidad de sus integrantes.

Sobre el particular, las BAE en su numeral 11, evaluación y adjudicación, establecieron en su párrafo segundo que “El análisis y evaluación de propuestas se efectuará por una Comisión integrada por funcionarios de la SECPLA, Administrador Municipal y DIDECO (a lo menos dos funcionarios profesionales o técnicos dependientes de la Unidad Técnica); o los que el Alcalde designe en su reemplazo en caso de impedimento o ausencia de los anteriores...”.

En ese contexto, y requerido al Director de Obras Municipales y Secretario Comunal de Planificación de ese entonces, señor Rodrigo Salgado Maldonado, éste remitió el decreto exento N° 925, de 19 de abril de 2010, el cual definió comisiones permanentes para estudio de licitaciones, propuestas públicas y privadas y tratos directos, designando a los siguientes funcionarios: Secretario Comunal de Planificación, Administrador Municipal y Director de Desarrollo Comunitario.

Así las cosas y revisado el Informe Razonado elaborado en virtud de la licitación en estudio, cabe consignar que dicho documento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fue elaborado por el Director de Desarrollo Comunitario y el Administrador Municipal, situación que no armoniza con lo dispuesto en las BAE, así como tampoco, con lo dispuesto en el aludido decreto exento N° 925, de 2010, que designó comisiones permanentes para las licitaciones que celebre dicha entidad comunal.

La municipalidad contesta que, en la fecha en que se hizo el informe razonado, uno de los funcionarios incluidos en el decreto estaba con licencia médica y el subrogante es quien firma como administrador; y que por razones de continuidad del servicio se sigue adelante con el proceso de adjudicación, situación que enmendará a través de una revisión férrea de los requisitos formales de los actos integrantes de un proceso de adquisición.

Los argumentos expuestos por el municipio no son suficientes para desvirtuar el alcance formulado, toda vez que se confirma que la comisión de evaluación no actuó en forma colegiada, y a plenitud de los integrantes, ni aporta los antecedentes que acrediten la licencia médica que señala, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible corregir para el período auditado.

Por lo señalado, procede que ese órgano comunal adopte las acciones correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, la comisión de evaluación designada en los futuros procesos licitatorios que convoque actúe de forma colegiada y en plenitud de integrantes, conforme se dispongan en las bases de licitación que la rijan.

8. Falta de publicación de acto administrativo que integra comisión evaluadora.

Revisados los documentos cargados en el portal de Mercado Público, no fue posible hallar en este, el documento que designe a los funcionarios identificados en el referido decreto exento N° 925, de 2010; situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 57, letra b), número 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, no se aviene con lo consignado en el dictamen N° 43.011, de 2010, de este Órgano de Control, el cual de conformidad con los artículos 18 y 20 de la ley N° 19.886, en relación con los artículos 21, 58 y 60 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, disponen que los sistemas electrónicos y digitales, así como los formularios de bases que al efecto establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, constituyen los medios oficiales de comunicación entre cada entidad licitante y los oferentes, de manera que es responsabilidad de las entidades mantener actualizada la información que se publica en el Sistema de Información, de modo que ésta sea veraz e íntegra y, por ende, concordante con el acto administrativo que la contenga, lo cual no se verifica en la especie.

El municipio responde que ello se produce por desconocimiento de los funcionarios encargados de publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública el decreto a que se refiere, ya que pensaron que la promulgación del decreto que constituye la comisión evaluadora de licitaciones de la Municipalidad de Cauquenes, integrada por SECPLA, DIDECO y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrador municipal para todos los procesos de adquisiciones, bastaba y era suficiente por sí misma para salvar cualquier omisión relativa a la misma.

Añade que, en lo sucesivo, se publicará tal decreto con el fin de evitar deficiencias sobre este punto; y que, sin perjuicio de lo anterior, reitera que la comisión evaluadora está informada en las bases administrativas y que estas cuentan con el acto administrativo que las aprueba, el decreto exento, por lo que se entiende publicado dicho acto administrativo.

Agrega que, de igual forma se solicitó a secretaría municipal el decreto para adjuntarlo al portal Mercado Público y enviarlo a la Contraloría General de la República, por razones de plazo para informar.

En consideración a que esa entidad edilicia reconoce el hecho objetado, y que las medidas correctivas informadas son de aplicación futura, cabe mantener la observación.

Atendido lo anterior, procede que ese municipio vele por el cumplimiento de las acciones comprometidas para que, en lo sucesivo, publique oportunamente los actos administrativos respectivos, entre otros, el que designa a los integrantes de la comisión evaluadora, conforme lo previsto en el artículo 57, letra b), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

9. Irregularidades en la evaluación de las ofertas.

9.1. Rechazo improcedente de oferta que indica.

Se advirtió que la Comisión de Evaluación, compuesta, en ese entonces, por el Director de Desarrollo Comunitario, señor Patricio Aravena Agurto y el Administrador Municipal, señor Alejandro Fernández Jaramillo, rechazó la propuesta de la empresa Manuel Rodolfo Díaz Bahamondes, Servicios Energéticos Punto Led, “por no dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9.1, de las BAE, es decir, por no presentar los antecedentes de la propuesta en soporte de papel”, según se plasma en el Informe Razonado, de fecha 21 de junio de 2013.

Sin embargo, del análisis del referido numeral, no se desprende que en este se haya establecido que la no presentación de los antecedentes contenidos en el numeral 9 y siguientes de las citadas BAE, hubieran sido causal para el rechazo de las ofertas, ya que en este se indica que “los proponentes que ingresaron sus ofertas en forma y plazo a través del portal www.mercadopublico.cl deberán presentar a más tardar el día indicado en el calendario en las oficinas de SECPLA de la I. Municipalidad de Cauquenes ubicadas en Yungay esquina Maipú, los siguientes sobres en que se incluirán, en la cantidad de ejemplares y copias que se señala”, detallando en los siguientes numerales los documentos y características que estos debían cumplir.

Lo anotado, evidencia un incumplimiento a lo prescrito en el numeral 37 del reglamento de la ley N° 19.886, el cual establece que “La Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases”, e implicó una transgresión a los principios rectores de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estricta sujeción a las bases y de igualdad entre los oferentes, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones, tanto de la administración como de los licitantes conforme la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 13.162, de 2002; 7.819, de 2006 y 14.445, de 2009.

Lo anterior, por cierto, sin perjuicio de aclarar que, a través de la jurisprudencia de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 42.278, de 2008 y 71.953 de 2011, se ha indicado que en los procedimientos licitatorios la posibilidad de solicitar antecedentes en soporte papel, en licitaciones como la analizada, es excepcional y limitada a antecedentes que no estén disponibles en formato digital o electrónico, únicamente en los casos previstos en el artículo 62, del señalado reglamento de la ley N° 19.886, y que una infracción a ello contraviene los principios de economía procedimental y eficiencia que deben regir los actos de la Administración, dada la duplicidad de actuaciones exigidas a los participantes en cuanto a la presentación de las ofertas.

Con todo, cabe precisar que en el referido artículo 62, se señalan 6 causales para requerir la presentación de ofertas en formato papel, sin que se advierta la aplicabilidad de alguno de ellos al caso que se analiza, ni que la entidad licitante haya fundamentado la circunstancia que pudo haber justificado tal requerimiento.

En su respuesta, la entidad comunal señala que, visto los antecedentes, por intermedio de su Departamento Jurídico, pondrá estos en conocimiento del Ministerio Público, por estimar que los mismos podrían constituir delito, a fin de que la justicia determine las responsabilidades penales, si las hubiere, que sean del caso formular, por cuanto lo exige, además, el artículo 58, letra k), de la anotada ley N° 18.883.

Añade que, se estará a los que resuelva fundadamente este Órgano de Control para decidir otras acciones, resarcido, dentro de lo posible el actuar irregular.

Agrega que, se debería perseguir la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en esos hechos, pero al igual que en los casos anteriores, cree que se llegaría a similar conclusión, pues se encuentra prescrita la acción destinada a perseguir dicha responsabilidad, y siendo una exigencia para el órgano administrativo, el declarar de oficio la prescripción de conformidad a lo manifestado en el dictamen N° 34.407, de 2008, estima que cualquier medida aún impetrada al efecto no podría prosperar, salvo, en cuanto este Organismo de Control, conociendo de estos hechos determine lo contrario.

Sostiene, además, que se compromete a implementar los acuerdos convenidos con la Contraloría General de la República, a través del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento, con el objeto de establecer un programa de trabajo colaborativo para la superación de las debilidades institucionales, entre ellas las vinculadas al proceso de abastecimiento institucional, cuyas falencias radican en la correcta aplicación de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ley N° 19.886 y su reglamento; y con ese propósito buscará hacer efectiva la planificación de mejoras acordadas, mediante la implementación de un taller práctico de análisis de observaciones y capacitaciones realizadas a los participantes de los procesos de adquisición en los términos previstos en el referido convenio.

9.2. Evaluación de ofertas incompletas.

Se determinó que la empresa LG Electronics Inc Chile Limitada -según consta en su oferta disponible en el portal Mercado Público ID: 4372-30-LP13-, no incluyó en su propuesta todos los antecedentes requeridos en el numeral 9.2, de las reseñadas BAE, correspondientes a los catálogos, certificados de hermeticidad y de resistencia al impacto, de los equipos propuestos, de acuerdo a lo señalado expresamente en el numeral 10.3, de las aludidas BAE, en que se indica que se verificará la inclusión en ellos de todos y cada uno de los documentos enumerados en el punto 9.2, de dicho pliego de condiciones.

Sin embargo, la reseñada Comisión de Evaluación informó, a través del número 1, del apartado “Análisis”, del Informe Razonado de Evaluación, que la oferta de la citada empresa LG Electronics, era admisible presentando únicamente problemas formales -consistentes en la diferencia de \$48 en la suma de la oferta económica y un error de transcripción en el nombre de su representante legal-, sin que conste la verificación de los antecedentes ya referidos, lo que en definitiva permitió al adjudicado avanzar en la evaluación, pese a que su expediente digital se encontraba incompleto, lo que infringió lo dispuesto en el numeral 10.4, de las mencionadas BAE, en que se señala que una vez comprobados los antecedentes técnicos, se procederá a abrir los Sobres N° 2 “PROPUESTA ECONÓMICA” solo de aquellas propuestas que hayan cumplido con la inclusión de la totalidad de los documentos requeridos y sus respectivas copias o fotocopias en el Sobre N° 1 “Documentos Anexos y Técnicos”.

Lo expuesto, contraviene el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.886, que constituye un principio rector que debe regir el desarrollo de los procesos licitatorios como los de la especie.

La municipalidad contesta que, habría que analizar o tratar de comprender si aquellos antecedentes, a juicio de la comisión evaluadora en su momento, en la apertura y evaluación, eran relevantes para efectos de ponderación, eran imprescindibles para aquello, o el eventual contenido de los mismos estaba o no contenido en otros documentos presentados por el oferente.

Agrega que, en ese sentido al parecer aquello fue el criterio, omitiendo en dicho proceso la eventualidad de haber solicitado una aclaración de la oferta para resolver la omisión de antecedentes observada, pero que la comisión evaluadora es competente para determinar la aprobación o el rechazo de una propuesta, respondiendo sus integrantes, por las faltas que cometan en el ejercicio de su cometido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que, se estará a lo que resuelva este Organismo de Control, para decidir qué medida aplicar a los intervinientes, dado que de acuerdo a la data de los sucesos todo indica que la responsabilidad administrativa de los funcionarios se encontraría prescrita.

En consideración a que ese órgano comunal, respecto de las objeciones advertidas en los numerales 9.1 y 9.2, no aporta antecedentes que sustenten sus argumentos sobre el proceder que señala habría tenido la comisión de evaluación en su actuar, y dado que se trata de situaciones consolidadas que no son susceptibles de enmendar en el período auditado, procede mantener tales observaciones.

En virtud de lo anterior, corresponde que esa municipalidad adopte las medidas que resulten necesarias, a fin de que en los futuros procesos licitatorios que convoque como los de la especie, se ciña estrictamente a lo previsto en el artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como a los principios rectores de estricta sujeción a las bases y de igualdad entre los oferentes, y a la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 42.278, de 2008 y 71.953 de 2011, velando, además, en lo sucesivo, que las propuestas recibidas cuenten con todos los antecedentes requeridos en el pliego de condiciones que lo rija.

10. Propuesta del adjudicatario incumplió las condiciones establecidas en las bases.

Se verificó que las luminarias de 90w y 150w -modelos LS9075BBHBA y LS1575BBHBA-, ofertadas por la empresa LG Electronics, y que reemplazarían a las luminarias SAP de 125w, 150w y 250w, presentan un flujo luminoso inicial inferior a lo requerido en la tabla contenida en el numeral 1, de las Bases Técnicas de Ejecución de Obras, BTEO, en la que se fijó las características y número de las luminarias a instalar por el contratista adjudicado, puesto que el flujo luminoso de esas luminarias correspondía a 6.580 lúmenes (lm) y 12.047 lm, mientras lo exigido en la licitación ascendía a 7.200 lm y 12.400 lm, respectivamente, según puede apreciarse en la siguiente tabla confeccionada en base a los antecedentes contenidos en las BTEO, lo señalado en el Formulario N° 5 y lo acreditado en los certificados de fotometría de la Universidad Católica de Valparaíso LUMUCV-331/2012 y LUMUCV-273/2012, incorporadas en la oferta de la empresa, lo que importa, en la especie, una contravención a los principios de igualdad y estricta sujeción a las bases que deben regir estos certámenes, conforme lo previsto en los artículos 9° de la ley N° 18.575 y 10 de la ley N° 19.886.

Tabla N° 3: Características de las luminarias requeridas.

Potencia	Potencia Máxima		Flujo Luminoso Inicial	
	Requerido (W)	Ofertado (W)	Requerido (Lm)	Ofertado (Lm)
Luminaria 70w SAP	40	30	3.600	3.600
Luminaria 100w SAP	70	60	5.400	5.400
Luminaria 125w SAP	100	s.i ¹	7.200	s.i ¹
Luminaria 150w SAP	100	90	7.200	6.580
Luminaria 250w SAP	180	150	12.400	12.047



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Potencia	Potencia Máxima		Flujo Luminoso Inicial	
	Requerido (W)	Ofertado (W)	Requerido (Lm)	Ofertado (Lm)
Luminaria 250w SAP	210	150	16.000	16.557

()1: sin información

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Cauquenes.

A su vez, es del caso precisar que, no fue posible comprobar lo aseverado por la empresa LG Electronics, en su Oferta Técnica contenida en el formulario N° 5, referente a que las luminarias ofertadas cumplían con las características de eficiencia, vida útil y resistencia al impacto de las luminarias de 30w y 60w, correspondientes a los modelos LS30X75770A y LS60X75770A, puesto que los documentos incorporados en la propuesta de dicha empresa, alojados en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 4372-30-LP13, no contienen antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de esos requerimientos.

Del mismo modo, tampoco se pudo verificar que los productos aprobados por esa entidad edilicia cumplieren con el nivel de hermeticidad requerido en la tabla "Características de las luminarias", incluida en el numeral 11.1.2, de las BAE, ya que esto tampoco se encuentra acreditado documentalmente en el expediente del oferente LG Electronics.

En tales circunstancias, se colige que la mencionada "Comisión de Evaluación", no veló por exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario LG Electronics en conformidad al pliego de condiciones de la licitación ID N° 4372-30-LP13, toda vez que la Municipalidad de Cauquenes aprobó la adjudicación mediante el decreto exento N° 4.112, de 2013, de una oferta cuyas luminarias incumplían las características técnicas establecidas en las bases, o estas resultaba imposible determinarlas en base a los antecedentes proporcionados por el oferente, lo que en la práctica significó aceptar, por ejemplo, productos con un menor desempeño lumínico al requerido, lo que, en definitiva, contraviene lo normado en el artículo 41 del reglamento de la ley N° 19.886, respecto de que la entidad licitante no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las bases.

La municipalidad responde que la empresa LG Electronics hace entrega de informe técnico que indica que la potencia ofrecida en las bases se cumple, por lo que las luminarias son las adecuadas para el fin requerido, adjuntando este a su respuesta.

Sobre el particular, y al contrario de lo sostenido por esa entidad edilicia, es dable señalar que lo reprochado corresponde al incumplimiento del flujo luminoso de las luminarias -expresado en lúmenes (lm)- ofertadas por adjudicatario LG Electronics, según se detalla en la tabla N° 3, y que no se ajustan a los requisitos fijados en el cuadro del punto 1, de las Bases Técnicas de la licitación ID N° 4372-30-LP13, hecho que es corroborado en los respectivos certificados emitidos por el Laboratorio de Fotometría y Control de Calidad de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, acompañados por el contratista en su oferta técnica, por lo que resulta forzoso mantener la objeción en los términos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anotados, máxime que, en la especie, se trata de una situación consolidada sin posibilidad de ser corregida para el período fiscalizado.

En mérito de lo expuesto, corresponde que la municipalidad adopte las medidas que sean necesarias, a fin de que, en lo sucesivo, las ofertas adjudicadas se ajusten a lo previsto en las bases de licitación que las rijan, en especial, lo referente a las características técnicas del bien y/o servicio a contratar.

11. Aprobación de luminarias sin certificación para su comercialización.

La mencionada Comisión no veló por exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa LG Electronics, en conformidad al pliego de condiciones de la citada licitación ID N° 4372-30-LP13, toda vez que la propuesta presentada por dicho oferente, no exhibe las certificaciones que demuestren la autorización de comercialización de las luminarias ofertadas, incumpliendo así lo establecido en el literal m), del numeral 9, de las citadas BAE, en que se precisa la necesidad de presentar, a lo menos, los “certificados por cada tipo de luminaria ofertada y sus componentes eléctricos. Los certificados deberán ser emitidos por laboratorios chilenos autorizados y/o acreditados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y el Centro de Estudios de Medición y Certificación de Calidad, -CESMEC-”.

Lo expresado, representa además, una infracción a lo establecido en el artículo 6° del decreto N° 298, de 2006, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles, en el que se dispone que “cualquiera sea el origen de los productos, éstos deberán certificarse previo a su comercialización en el país, mediante alguno de los sistemas de certificación indicados en el artículo 5° del presente reglamento, conforme con los protocolos de ensayos establecidos por la Superintendencia”.

El municipio responde que adjunta certificado emitido por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso que acredita certificación para comercialización de las luminarias.

Analizados los argumentos y antecedentes aportados por la entidad edilicia, estos no permiten desvirtuar el alcance formulado, toda vez que, se confirma el incumplimiento anotado, puesto que en la licitación ID N° 4372-30-LP13, el oferente LG Electronics presentó para las luminarias ofertadas los certificados tipo del CESMEC, los cuales establecen, en el apartado de “Disposiciones Varias”, que tales certificados tipo no era suficientes para comercializar las luminarias para alumbrado público, en tanto no se cumplieran los requisitos que se indican en tal sección, lo cual se supera con los nuevos antecedentes aportados, en esta oportunidad, a través de los certificados de ensayo de tipo (IT) e informe de ensayos seguimiento de lote o partida importada al país (ISPARTIDA), del CESMEC, que por, cierto, el oferente LG Electronics no presentó en la licitación que se trata, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, cabe mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, corresponde que ese órgano comunal adopte las acciones correctivas necesarias para que en los próximos procesos licitatorios como los de la especie, vele por el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por la adjudicataria, requiriéndole todos los antecedentes consignados en el pliego de condiciones, velando, además, y en lo que importa, por la observancia de lo establecido en el artículo 6° del decreto N° 298, de 2006, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles.

12. Irregularidades advertidas en la recepción y custodia de boletas de garantía de fiel cumplimiento de ejecución de las obras.

El numeral 14.2 de las bases administrativas estableció que dicha caución debía ser entregada por el adjudicado previo a la firma del contrato, tomada a nombre de la Municipalidad de Cauquenes, equivalente a un 5% del monto contratado, con fecha de vencimiento no inferior al plazo de ejecución de Obras ofertado aumentado en 90 días (...) cuya glosa será "Garantiza el fiel cumplimiento de ejecución de las obras de mantención y mejoramiento de iluminación pública comuna de Cauquenes".

En ese contexto, se determinó lo siguiente:

12.1. Se constató la existencia de la boleta de garantía con N° de instrumento 8, de fecha 10 de abril de 2014, expedida por el Banco Santander, por la suma de \$124.574.150, y con vencimiento al 19 de abril de 2014, situación que incumple lo dispuesto en las bases administrativas, por cuanto la vigencia debía ser no inferior al plazo de ejecución de las obras -esto es 14 de marzo de 2014-, ofertado aumentado en 90 días, debiendo tener fecha de vencimiento en el mes de julio de ese año.

En su contestación, la entidad comunal señala que, si bien se solicitó la boleta a la empresa, la cual hizo entrega de esta, con el número 8, de fecha 10 de abril de 2014, el Inspector Técnico de Obras tuvo una desprolijidad al revisar los plazos requeridos en las bases, lo que llevó a que se recibiera la boleta con dicho error respecto a la caución, por lo que, a través del decreto alcaldicio N° 3.862, de 2021, se le incluyó como instrucción explícita la revisión de las boletas de garantía.

Atendido que ese órgano edilicio reconoce el hecho observado, lo que se suma a que las medidas informadas son de aplicación futura y que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, se mantiene la observación.

En consideración a lo anterior, procede que ese municipio implemente las medidas correctivas necesarias para velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento del período de vigencia que se fije en las bases de licitación para los instrumentos de garantía que debe entregar la adjudicataria, así como de la instrucción, para este contrato, contenida en el decreto alcaldicio N° 3.862, de 2021, de ese origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12.2. Se verificó que dicho instrumento de caución no fue debidamente contabilizado en las cuentas de responsabilidades o derechos eventuales como valores recibidos a favor del municipio, contraviniendo lo Materia “Registros de Responsabilidades de Derechos Eventuales”, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que señala que “Las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos”, la cual se consigna también en las “Reglas de Operatoria Contable”, numeral 6, del capítulo IV Operatoria Contable, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, aprobada por resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora.

En su respuesta, la municipalidad señala acerca de lo objetado en los puntos 12.2 y 13.3, que procederá a modificar el procedimiento anterior de derivación de boletas de garantía, considerando remitir una copia al Departamento de Contabilidad con la finalidad de efectuar el oportuno registro contable, según lo instruido en la normativa vigente, materia que, además, serán incorporada en un manual de procedimientos relacionado.

Las explicaciones vertidas por la entidad auditada no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que se confirma la ausencia de registro contable de la aludida boleta de garantía, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, lo que se suma a que las medidas correctivas informadas para evitar que el hecho objetado se repita en el futuro, aún no concreta, procede mantener la observación.

Por lo expuesto, corresponde que la Municipalidad de Cauquenes, por una parte, vele por el estricto cumplimiento de las “Reglas de Operatoria Contable”, numeral 6, del capítulo IV Operatoria Contable, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, aprobada por resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora; y por otra, concrete la modificación del procedimiento de derivación de boletas de garantía, conforme lo indica, y apruebe esta por medio del respectivo acto administrativo, materia que deberá ser validada e informada por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Irregularidades advertidas en la recepción y custodia de boletas de garantía de correcta ejecución de las obras y fiel cumplimiento de contrato.

El municipio entregó los siguientes instrumentos bancarios:

Tabla N° 4: Boletas de garantía fiel cumplimiento del contrato.

N°	Fecha Emisión	Monto(\$)	Vencimiento
153760	19-08-2015	124.574.150	08-07-2016
164125	05-07-2016	124.574.150	08-07-2017

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Administración y Finanzas, ambas de la Municipalidad de Cauquenes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de lo anterior, se determinó lo que sigue:

13.1. Se constató que, durante el período comprendido entre el 20 de abril de 2014 al 18 de agosto de 2015, el contrato no contó con una caución que asegurara la correcta ejecución de este.

13.2. Solicitadas las boletas caucionadas a la Directora de Administración y Finanzas del municipio, informó, mediante certificado N° 34, de 26 de marzo de 2021 que la última boleta de garantía recepcionada en Tesorería Municipal, correspondiente a aquella de N° 164125, de 5 de julio de 2016, cuya vigencia data del 8 de julio de 2017.

De esta forma, y posterior al requerimiento efectuado por esta Entidad de Control y con fecha 26 de marzo de 2021, el Director de Obras Municipales remitió para resguardo de Tesorería, boleta de garantía N° 0217209, de 18 de marzo de 2021. Por consiguiente, y durante el período comprendido entre el 9 de julio de 2017 al 17 de marzo de 2021, el contrato objeto de revisión no contó con el mencionado documento que caucionara la correcta ejecución del mismo.

Lo expuesto en los puntos 13.1 y 13.2, contraviene el numeral 14.3 de la Bases Administrativas que estableció que dicho instrumento “Será de un 5% del monto contratado, tomada a nombre de la Municipalidad de Cauquenes, con una vigencia de 130 meses a contar de la recepción provisoria de la obra...”, cuya glosa será “Garantiza la correcta ejecución de las obras y fiel cumplimiento de contrato “Mejoramiento de Iluminación Pública comuna de Cauquenes””.

En lo que atañe a las observaciones formuladas en los puntos 13.1 y 13.2, la municipalidad contesta que son los ITOS los funcionarios contratados por ese órgano comunal para llevar adelante la ejecución del control sobre el contrato, por lo que, al percatarse de los vencimientos, rápidamente se solicitó que se hiciera ingreso de la debida caución a nombre del municipio, pero evidentemente era imposible subsanar retroactivamente. Añade que, actualmente las boletas están vigentes y debidamente custodiadas. Sostiene, además, que dicha situación ocurre por el constante cambio de ITOS, los cuales tampoco eran debidamente elegidos, ni contaban con las pertinencias necesarias, lo cual ha sido subsanado en la actualidad con el nombramiento de un profesional afín.

En consideración a que ese órgano comunal reconoce los hechos objetados, y dado que se trata de una situación consolidada no susceptible de enmendar para el período auditado, se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, corresponde que ese ente edilicio adopte las acciones que sean necesarias a fin de velar estrictamente, en los próximos procesos licitatorios que convoque como los de la especie, que la ejecución del contrato siempre cuente con una caución que asegure el cumplimiento de este por parte del contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13.3. Se verificó que las tres boletas de ejecución de las obras y fiel cumplimiento de contrato antes mencionadas, no fueron contabilizadas en las cuentas de responsabilidades o derechos eventuales como valores recibidos a favor del municipio, contraviniendo lo expuesto en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, y en numeral 6, del capítulo IV Operatoria Contable, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, aprobada por resolución N° 3, de 2020, ambos de este Organismo de Control.

Como ya se señalara en el punto 12.2, el municipio contesta que procederá a modificar el procedimiento anterior de derivación de boletas de garantía, considerando remitir una copia al Departamento de Contabilidad con la finalidad de efectuar el oportuno registro contable, según lo instruido en la normativa vigente, materia que, además, será incorporada en un manual de procedimientos relacionado.

Las explicaciones vertidas por la entidad auditada no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que se confirma la ausencia de registro contable de las aludidas boletas de garantías, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, lo que se suma a que las medidas correctivas informadas para evitar que el hecho objetado se repita en el futuro, aún no concreta, por lo que procede mantener la observación.

Por lo expuesto, corresponde que la Municipalidad de Cauquenes, por una parte, vele por el estricto cumplimiento de las "Reglas de Operatoria Contable", numeral 6, del capítulo IV Operatoria Contable, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, aprobada por resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora; y por otra, concrete la modificación del procedimiento de derivación de boletas de garantía, conforme lo indica, y apruebe esta por medio del respectivo acto administrativo, materia que deberá ser validada e informada por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. Emisión de la orden de compra con anterioridad a la celebración del contrato.

Se constató que la orden de compra asociada al proceso licitatorio en revisión fue emitida con anterioridad a la suscripción del contrato, tal como se detalla en la tabla siguiente:

Tabla N° 5: Antecedentes orden de compra electrónica y suscripción del contrato.

N° Orden de Compra	Fecha Emisión	Monto (\$)	Fecha Suscripción Contrato	N° Decreto Aprueba Contrato	Fecha Decreto
4372-58-SE13	04-07-2013	2.491.483.008	10-07-2013	4.985/2013	14-08-2013

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Administración y Finanzas, ambas de la Municipalidad de Cauquenes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado contraviene lo establecido en el inciso final del artículo 65 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuya virtud las órdenes de compra deben emitirse de acuerdo a un contrato que se encuentre vigente, esto es una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo, debidamente tramitado, a partir de lo cual el licitante está en condiciones de emitir tales documentos, en armonía con el criterio sustentado en los dictámenes N°s 15.554; 22.276 y 76.993, todos de 2010, de este Organismo de Control.

La municipalidad contesta que ello ocurre debido a que cuando se adjudica, se hace la orden de compra que requiere la empresa para comenzar sus procesos internos de funcionamiento, mientras que el contrato se celebra una vez que todo ese proceso culmina, anterior a la entrega de terreno.

Las explicaciones vertidas por la entidad edilicia no alteran el alcance formulado, confirmándose el incumplimiento de la disposición legal antes señalada, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible corregir en el período auditado, se mantiene la observación.

En consideración a lo expuesto, procede que el municipio disponga las acciones correctivas necesarias, a fin de ajustarse estrictamente, en lo sucesivo, a lo establecido en el inciso final del artículo 65 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

15. Falta de designación formal de Inspectores Técnico de Obra.

Las bases administrativas del contrato en su punto 20 y el numeral décimo tercero del contrato suscrito entre las partes, establecieron que “La Inspección Técnica o ITO estará a cargo de un profesional nombrado mediante decreto exento por la municipalidad” quien, en el cumplimiento del contrato, se reserva el derecho de: 1. Rechazar las parcialidades de la obra cuya ejecución se estime defectuosa; 2. Exigir la reejecución de las partidas de la obra cuya ejecución se estime defectuosa; y 3. Exigir la presentación de los certificados solicitados en las bases técnicas u ofertadas por el contratista; asimismo y en virtud de las bases administrativas, le corresponde además: 4. Exigir lo solicitado en bases técnicas de ejecución, bases técnicas de mantención y expediente de licitación; 5. Aplicar multas cuando sea necesario; y 6. Monitorear la adecuada mantención.

Asimismo, la cláusula decimotercera en su punto 13.1 estableció que la Inspección Técnica o ITO estará a cargo del profesional nombrado mediante decreto exento por la municipalidad.

En ese contexto, y requerido de informar al Director de Obras Municipales, señaló, mediante certificado de 14 de abril de 2021, que, al 30 de septiembre de 2020, se desempeñaron como ITO los siguientes funcionarios:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Funcionarios que desempeñaron funciones de Inspectores Técnicos de Obra.

Nombre	RUT
Nicole Cofré Iribarra	[REDACTED]
María de los Ángeles Rogazy	[REDACTED]
Rodrigo Loyola Alarcón	[REDACTED]
Daniela Hernández Alarcón	[REDACTED]

[REDACTED] la información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de la entidad auditada.

No obstante lo anterior, únicamente fueron proporcionados los actos administrativos que nombran Inspectores Técnicos de Obra, a las funcionarias Nicole Cofré Iribarra y Daniela Hernández Alarcón.

Tabla N° 6: Inspectores Técnicos de Obras formalmente nombrados.

Nombre	RUT	Decreto de Nombramiento	
		N°	Fecha
Nicole Cofré Iribarra	[REDACTED]	5.283	27-08-2013
Daniela Hernández Alarcón	[REDACTED]	4.657	08-10-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Cauquenes.

De esta forma, y considerando la fecha en que doña Nicole Cofré Iribarra presentó su renuncia, esto es el 1 de febrero de 2016, hasta la data en que se nombró a doña Daniela Hernández Alarcón -8 de octubre de 2020-, no fue posible acreditar el cumplimiento de la normativa previamente citada, en orden a contar con un ITO formalmente nombrado con el respectivo acto administrativo.

Lo expuesto, contraviene, además, lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, que dispone que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, que, en el caso de las municipalidades, y en concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

En su respuesta, ese órgano comunal manifiesta que, como medida correctiva para las futuras adquisiciones se decretará formalmente el nombramiento y designación de todos los inspectores técnicos de obras, a través de instrucciones que al efecto se impartirán a la Dirección de Obras, por la máxima autoridad.

Agrega que, en lo que atañe a la presente indicación, se subsanará la observación designando a través de decreto al profesional que tendrá la calidad de Inspector Técnico -adjunta decreto alcaldicio N° 3.862, de 2021-.

Añade que, la insuficiencia anterior, se produce dado que la Unidad Técnica, según expone el Director de Obras Municipales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tuvo muchos cambios de profesionales, licencias y reemplazos que complicaron el debido acto administrativo.

Si bien resulta atendible la medida correctiva informada, su aplicación ocurre a partir de la emisión del acto administrativo que indica, sin aportar el nombramiento de los otros ITO que intervinieron en el contrato, por lo que se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, procede que ese órgano comunal implemente las medidas pertinentes para que, en los contratos como los de la especie, siempre cuente con un inspector técnico de obras designado a través del correspondiente acto administrativo, acorde a lo preceptuado en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, en concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695.

Además, corresponde que la autoridad comunal ordene instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

16. Deficiencias e inobservancias verificadas en el proceso de recepción provisoria del contrato que trata.

Como cuestión previa, es necesario hacer presente que el proyecto en estudio, sobre el recambio de luminarias LED del alumbrado público de la comuna de Cauquenes, involucró, en una primera instancia, la desinstalación de 4.500 luminarias existentes, y luego, la sustitución e instalación de igual número de luminarias con tecnología LED y la sustitución e instalación de aproximadamente 2.250 de los ganchos de soporte, para lo cual se contempló un plazo de 7 meses, a contar de la suscripción de la toma de terreno.

En ese contexto, se constató que el 14 de agosto de 2013, la inspectora técnica de obras municipales, efectuó la entrega de terreno con un plazo de siete meses, hasta el 14 de marzo de 2014, dando cumplimiento al numeral 3 de las bases técnicas de ejecución de la obra, respecto del plazo.

Al respecto, se determinó –en los casos que a continuación se detallan-, deficiencias e inobservancias en el proceso de recepción provisoria del contrato que trata, coligiéndose, por ende, que esa Unidad Técnica, a través del accionar de la Inspección Técnica de Obras –ITO-, representada, en ese entonces, por la señora Nicole Cofré Iribarra, nombrada al efecto por medio de decreto exento N° 3.283, de 27 de agosto de 2013, y de los miembros de la Comisión de Recepción Provisoria, designada mediante decreto exento N° 1.141, de 2014, de la Municipalidad de Cauquenes, compuesta por los funcionarios Rodrigo Salgado Maldonado, Director de Obras Municipales (S) y Jefe de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), Luis Fernández Jaramillo, Administrador Municipal, y la propia señora Cofré Iribarra, Inspector Técnico de Obras, no velaron por exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista LG Electronics Inc



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Chile Limitada, en conformidad al pliego de condiciones de la licitación ID N° 4372-30-LP13. A saber:

16.1. Recepción provisoria cursada sin contar con los certificados de declaración de puesta en servicio de obras de alumbrado público -TE2-.

Se constató que la citada Comisión de Recepción practicó la recepción provisoria del contrato examinado el 14 de febrero de 2014, y esta fue aprobada por la entidad edilicia mediante decreto exento N° 2.288, de 14 de marzo de 2020, pese a que los Certificados de Declaración de Puesta en Servicio de Obras de Alumbrado Público, TE2, fueron obtenidos por el instalador Eléctrico del contratista LG Electronics, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), entre los días 19 y 31 de marzo de 2014, transgrediendo lo establecido numeral 11, de las citadas BTEO, en el cual se fijó que además de lo indicado en las BAE, para la Recepción Provisoria de la Obra, el Contratista deberá presentar y dar cumplimiento a el o los formularios de la puesta en servicio o modificación de las instalaciones de alumbrado público en que ha intervenido el contratista, debidamente ingresado en la SEC, acompañando la respectiva memoria explicativa y de los planos presentados ante esa autoridad, en original y dos copias.

La situación objetada además importa una contravención a los principios de igualdad y estricta sujeción a las bases que deben regir estos certámenes, conforme lo previsto en los artículos 9° de la ley N° 18.575, y 10 de la ley N° 19.886.

El municipio responde que, de acuerdo a lo consultado, la empresa eléctrica adjuntó las factibilidades y no específicamente los TE2, por lo que la Inspectora Técnica de Obras cometió ese error, el que, posteriormente, se subsana con la entrega de los debidos certificados.

Agrega que se va a implementar un sistema que permita gestionar todo por etapas en la Dirección de Obras, lo que contribuirá a controlar ese tipo de faltas.

En consideración a que ese ente edilicio reconoce el hecho objetado, y dado que se trata de una situación consolidada no susceptible de enmendar en el período examinado, se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Cauquenes adopte las medidas que resulten necesarias para corregir las deficiencias detectadas, referidas a exigir, en lo sucesivo, la totalidad de los antecedentes requeridos para efectuar la recepción provisoria de los contratos como los de la especie.

16.2. Incongruencias en el número total de luminarias instaladas.

Se verificó que la entidad fiscalizada cuenta con un total de 60 Certificados TE2, presentados por el Ingeniero Ejecución Eléctrico, Clase A, Héctor Delgado Muñoz, ante la Superintendencia de Electricidad y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Combustibles, SEC, a través de los cuales se declaró el recambio de un total de 4.472 luminarias, cuyas características se detallan en el anexo N° 2, mientras que el proyecto contratado ascendía a un total de 4.514 luminarias, de acuerdo con lo precisado en el numeral 1, de las Bases Técnicas de Ejecución de Obras, BTEO, lo que representa una diferencia de 42 luminarias por declarar.

Adicionalmente, se advierte que, en los reseñados certificados TE2, folio N°s 1008421, 1010301 y 1010147, se informó la instalación de 93 luminarias SAP, pese a que el proyecto consiste en la instalación de tecnología LED, y que, los certificados TE2, folios N°s 1010515 y 1009685 presentan incongruencia entre la potencia calculada en base a las potencias individuales declaradas y la potencia final declarada en el certificado, coligiéndose, por ende, que tanto la ITO como la Comisión de Recepción no veló por exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, en conformidad al pliego de condiciones del contrato examinado, en particular, de lo fijado en el numeral 11, de las referidas BTEO, en el que se fijó que para la Recepción Provisoria de la Obra, el Contratista debía presentar y dar cumplimiento a el o los formularios de la puesta en servicio o modificación de las instalaciones de alumbrado público intervenidos, debidamente ingresado en la SEC, lo cual no se aviene con la certeza y seguridad jurídica que debe imperar en este tipo de actuaciones.

Lo referido se suma a lo objetado en el punto anterior, toda vez que devela no solo que el proceso de recepción provisoria fue efectuado sin contar con toda la documentación requerida, sino que una vez aportados los citados certificados TE2, como los de la especie, la información en estos contenida, no fue objeto de validación por parte de la Unidad Técnica, en particular por la ITO, señora Nicole Cofre Iribarra, y/o la comisión nombrada para ese fin -señores Rodrigo Salgado Maldonado y Luis Fernández Jaramillo, y doña Nicole Cofre Iribarra-, lo que representa un incumplimiento que conculca los principios de equilibrio económico y de enriquecimiento sin causa que deben observarse en todo convenio de carácter conmutativo, por cuanto solo procede el entero por trabajos efectivamente realizados, y por cierto, supeditado al cumplimiento de los demás requisitos que correspondan (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 45.232, y 72.378, ambos de 2014, de esta Entidad de Control).

La municipalidad responde que solicitará un catastro actualizado a la empresa LG Electronics, que aclare la situación, ya que por motivos de tiempo no es posible acompañarlo oportunamente.

Atendido que ese órgano comunal no dispone de información actualizada que dilucide las diferencias detectadas, se mantiene la observación.

En consideración a lo expuesto, procede que ese municipio aclare las incongruencias en el número total de luminarias instaladas, informando documentadamente de este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16.3. Falta de estudio tarifario.

Se advirtió que la Municipalidad de Cauquenes no cuenta con el estudio tarifario requerido en el numeral 15.1, de las mentadas BAE, para acceder a la recepción provisoria, cuyo contenido –dadas las características del proyecto- debía respaldar, o no, la conveniencia económica del cambio de tarifa en baja tensión con potencia contratada, BT2, por tarifa simple, BT1, de igual modo, tampoco acreditó haber exigido la presentación del estudio al contratista LG Electronics, lo que representa un incumplimiento de las obligaciones de la referida comisión de recepción provisoria, establecidas en el numeral 16.1, de las reseñadas BAE, en lo que dice relación con verificar el cabal cumplimiento de las obras y recibirlas en conformidad con lo estipulado en las bases.

En efecto, a mayor abundamiento, se detectó que, al mes de septiembre de 2020, de un total de 254 boletas de consumo de energía de alumbrado público solventadas por ese municipio, 117 de estas aún se encuentran en régimen de tarifas BT2, AT2, BT3 y BT4, y el resto en la tarifa más simple BT1, según se expone en el anexo N° 3, vale tener presente que las aludidas 254 boletas representan el total de servicios solventados por ese municipio, por concepto de alumbrado público, sin que de los antecedentes expuestos por dicha entidad haya sido posible identificar los consumos asociados al proyecto en estudio.

Finalmente, la situación descrita atenta contra los principios de control, eficiencia y eficacia, que deben respetar los órganos de la Administración del Estado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 3º, 5º y 11 de la ley N° 18.575.

El municipio contesta que ese estudio debió ser solicitado en su momento, para asegurar la inversión, por lo cual se establece que en futuros proyectos se incorporará de forma obligatoria para cautelar los intereses municipales.

16.4. Ausencia de control sobre las características de las luminarias de alumbrado público instaladas.

Se verificó que, la Unidad Técnica no cuenta ni acreditó haber requerido al contratista las certificaciones de la SEC y los estudios fotométricos, proporcionados a efecto de acceder al requerimiento de la recepción provisoria de los trabajos de recambio, por parte del contratista LG Electronics, pese a que dichas exigencias se encontraban fijadas en el numeral 16.1, de las citadas BAE, en que se señaló que el contratista deberá presentar –entre otros- los certificados de autorización de la SEC al momento de la recepción provisoria, y el numeral 10, de las mencionadas BTEO, que dispone que el contratista, durante la ejecución de las obras, deberá realizar un estudio fotométrico que garantice los Luxes que exige la Norma Chilena en su Ordinario N° 372 ACC459400/DOC 257322. Agrega que, el estudio deberá ser entregado a la municipalidad para su evaluación al momento de solicitar la Recepción Provisoria de la Obra.

Lo expuesto cobra mayor relevancia, en atención a las objeciones planteadas en los numerales 16.3 y 16.4, de este acápite,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en que se evidencia que la oferta del contratista adjudicado, empresa LG Electronics, no contiene los antecedentes suficientes que debían respaldar fehacientemente las particularidades técnicas de las luminarias ofertadas ni los certificados que autorizaban la comercialización de estas, respectivamente, y que en sumatoria resta certidumbre respecto de las reales características de las luminarias instaladas, lo que supone un incumplimiento a los principios de certeza y seguridad jurídica que debe primar en este tipo de convenciones.

Lo anterior, evidencia la falta de diligencia de la reseñada Comisión de Recepción Provisoria, en el cumplimiento de las obligaciones que le fueron ordenadas a través del numeral 16.1, de las citadas BAE, donde se fijó que, al acto de recepción asistirá la comisión y el contratista o su representante. Una vez verificado el cabal cumplimiento se dará curso a la Recepción Provisoria de la Obra y se levantará un acta que será suscrita por funcionarios municipales y se aprobará mediante decreto alcaldicio, y que, si de la inspección de las instalaciones que haga la comisión, se comprueba que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con lo estipulado en bases técnicas de ejecución de obras y lo ofertado por el contratista, la comisión no dará curso a la Recepción Provisoria de la Obra, lo que en la especie, no aconteció, importando, además, una vulneración al principio de estricto apego a las bases del certamen, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada ley N° 19.886.

La municipalidad responde que, al consultar a la Inspectora Técnica de Obras, señora Nicole Cofré Iribarra, esta le manifestó que no se realizó ese estudio o no recuerda haberlo requerido, por lo que, como Unidad Técnica solicitan se haga efectivo y exija obligatoriamente en la actualidad para medir si el contratista cumple con lo ofertado, y que la supervisión la efectuará el ITO, adjuntando memorándum de la Dirección de Obras que pide a la empresa el estudio requerido.

Atendido que las explicaciones formuladas por ese órgano comunal no desvirtúan el alcance formulado, ratificando la falta del estudio tarifario, así como el control sobre las características de las luminarias instaladas, se mantienen las observaciones contenidas en los puntos 16.3 y 16.4, del presente numeral.

Atendido lo anterior, corresponde que el municipio adopte las medidas que resulten necesarias para, por una parte, requerir al contratista el estudio tarifario que respalde o no, la conveniencia económica del cambio de tarifa en baja tensión con potencia contratada, BT2, por tarifa simple, BT1, identificando los consumos asociados al proyecto en estudio; y por otra, las certificaciones de la SEC y los estudios fotométricos, informando de todo ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16.5. Falta de acreditación de implementación de sistemas de cámaras de seguridad y televigilancia con central de monitoreo ofertado.

Se verificó el que el oferente adjudicado -LG Electronics- ofreció como oferta técnica adicional complementaria a su propuesta 3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sistemas de cámaras de seguridad y televigilancia con central de monitoreo marca LG. Sin embargo, no se constató la implementación de tal sistema de vigilancia ofertado, situación que tampoco fue acreditada por esa DOM, pese a ello, el municipio practicó, sin reproche, la recepción provisoria del contrato examinado el 14 de febrero de 2014, y esta fue aprobada por la entidad edilicia mediante decreto exento N° 2.288, de 14 de marzo de 2020.

Lo anterior, implicaría eventualmente un enriquecimiento sin causa a favor del contratista y un detrimento al patrimonio fiscal y recursos públicos invertidos, además de infringir el principio de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, por cuanto, en la especie, solo procede el pago de los trabajos efectivamente realizados, y por cierto, supeditado al cumplimiento de los demás requisitos que correspondan (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 45.232, y 72.378, ambos de 2014, de este Organismo de Control).

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta certificado de la empresa donde se comprometen a hacer llegar los equipos en el menor tiempo posible, así como también memorándum de la Dirección de Obras a Unidad Técnica, requiriendo se haga entrega de lo ofertado.

En consideración a que ese órgano comunal reconoce lo observado y que lo informado aún no se materializa, se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Cauquenes adopte las medidas que resulten necesarias para exigir al contratista la instalación de los sistemas de cámaras de seguridad y televigilancia con central de monitoreo marca LG, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. Deficiente fiscalización del mantenimiento del servicio de alumbrado público municipal.

Se determinó –en los casos que a continuación se detallan-, que las ITO, señoras Nicole Cofré Irribarra, Daniela Hernández Alarcón, nombradas en su cargo a través de los decretos exentos N°s 3.283, de 27 de agosto de 2013, y 4.657, de 8 de octubre de 2020, María de los Ángeles Rogazy y Rodrigo Loyola Alarcón, también en calidad de ITO de la obra (de acuerdo a certificado de 4 de marzo de 2021, de la DOM), pero cuyo nombramiento no ha sido acreditado por la entidad fiscalizada, y su jefatura directa señor Rodrigo Salgado Maldonado, Director de la DOM, han incurrido, en el ámbito de acción que les compete, en deficiencias e inobservancia en el desempeño de sus funciones de seguimiento y control establecidas en el pliego de condiciones de la licitación ID N° 4372-30-LP13, en estudio; a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17.1. Inexistencia de libro de servicio.

Se comprobó que la ITO, no cuenta con un registro cabal de las acciones de fiscalización del servicio de mantenimiento del contrato de alumbrado público examinado, toda vez que no se cuenta con un libro de servicio u otro medio de anotación formal de las labores de fiscalización que le han sido asignadas –entre otros- en las letras a) a las f), del numeral 20., de las citadas BAE, cuestión que es acreditada por el Director de Obras Municipales, mediante certificado de 14 de mayo de 2021, en que se consignó que no se cuenta con libro de servicio, y que las instrucciones en la materia, son impartidas de manera telefónica a la empresa subcontratista.

Lo anterior representa un incumplimiento a las obligaciones de esa entidad edilicia, contenidas en el numeral 3.5 de las aludidas BTM, donde se fijó que “la comunicación entre la Unidad Técnica y la empresa contratista, será directamente con el profesional designado como Inspector Técnico del Servicio, vía telefónica, y/o correo electrónico y/o correspondencia escrita mediante fax, quedando expresamente establecido que cualquier instrucción entregada bajo estos medios deberá ser cumplida por el contratista y deberá formar parte del registro de fallas y mantenimiento. Todos los informes se archivarán y serán parte integrante del libro de servicios, manifold”.

El municipio contesta que hace envío del libro de servicios, donde se incluyen las intervenciones en terreno realizadas por la empresa de mantención. Agrega que, la Dirección de Obras indica que no hay un sistema establecido, ya que se ocupa la modalidad telefónica y por escrito, mediante los formularios de reclamo, tal como lo permite el numeral 3.5 de las BTM. Añade que de igual forma se incorporará un sistema de control mensual respecto al seguimiento del servicio.

Los argumentos expuestos por ese órgano comunal y en particular los 7 folios de manifold N^{os} 1, 3, 4, 18, 26, 9, 31, acompañados en su respuesta, de un presunto libro de servicio, sin identificación de quien suscribe tales registros, no hacen más que confirmar las deficiencias de control detectadas y relacionadas con la obligación de fiscalizar, en forma permanente, la correcta ejecución del servicio de mantenimiento de alumbrado público y el fiel cumplimiento del contrato examinado, por parte de la Inspección Técnica, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada sin posibilidad de ser corregida para el período fiscalizado, cabe mantener la observación inicialmente planteada.

17.2. Falta de control de los plazos de mantenimiento correctivo del contrato de que se trata.

Se determinó que la ITO no cuenta con ningún otro mecanismo de registro de sus acciones en materia de fiscalización del servicio de mantenimiento, y, en lo particular, no cuenta con antecedentes que respalden la fecha de comunicación formal de los reclamos sobre desperfectos recibidos, constancia de que el contratista haya confirmado la recepción de las denuncias efectuadas, ni de la fecha de la solución efectiva de los fallos, lo que en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

definitiva impide determinar, efectivamente, el cumplimiento de los plazos fijados en el numeral 3.2, de las aludidas BTM, por parte de la empresa contratista LG Electronics y la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en la materia, situación que fue corroborada por el Director de Obras Municipales, don Rodrigo Salgado Maldonado, a través del certificado de 14 de mayo de 2021, en el que se señala que no se cuenta con libro de control de las acciones desarrolladas por la inspección técnica en la etapa de mantenimiento del contrato, pese a lo cual señala, que se cuenta con formato de recepción de reclamos que es informado vía telefónica.

En efecto, efectuada la verificación de los expedientes aportados por esa ITO, se identificó un archivo compuesto por 25 boletas en las que vecinos denuncian desperfectos en la red de alumbrado público, respecto de las cuales se verificó que solo uno de los casos denunciados (correspondiente a la denuncia sobre el poste N° 1038219, de 10 de junio de 2019) se encuentra incluido en los informes de mantenimiento del contratista, desconociéndose –por ejemplo- si el resto de las denuncias fueron atendidas.

Lo señalado, evidencia que –pese a que la etapa de mantenimiento del contrato fue iniciada en 20 de febrero de 2014-, la UT, a través de la DOM, unidad de la cual depende la ITO, no ha formalizado, al 14 de mayo de 2021, un procedimiento interno que permita verificar el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contratista, lo que contraviene los principios de control, eficiencia y eficacia, contenidos en el artículo 3° y 5°, de ley N° 18.575, más aún si, de acuerdo con lo contenido en la letra a), del numeral 19.2, de las BAE, el “atraso en la disposición del sistema unificado de reclamos de alumbrado público, por parte de la empresa”, implica un incumplimiento sancionado en 5 UF por día.

El municipio responde que adjunta informe del contratista, en el cual se informa las reparaciones y que en la actualidad no hay ningún punto sin iluminación, ya que la comunidad les comunica inmediatamente respecto a denuncias sin atender.

Los argumentos expuestos por el municipio son insuficientes para alterar el alcance formulado, toda vez que se confirma que el ITO no mantiene un mecanismo de registro propio de las acciones de fiscalización del servicio de mantenimiento, ni cuenta con antecedentes que respalden la fecha de comunicación formal de los reclamos sobre desperfectos recibidos, constancia de que el contratista haya confirmado la recepción de las denuncias efectuadas, ni de la fecha de la solución efectiva de los fallos, por lo que se mantiene la observación.

17.3. Deficiencias de las condiciones laborales del equipo de mantenimiento dispuesto por el contratista.

17.3.a. Se observó que la inspección técnica no ha cautelado el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista LG Electronics, y la ejecución de los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, y pliego de condiciones del proyecto, en especial sobre el cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a seguridad y salud en los lugares de trabajo, puesto que, se verificó -in situ- que el equipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trabajadores que realiza las labores de mantenimiento en terreno no cuentan con servicio higiénico en los lugares en que se desempeña, lo que representa un incumplimiento al artículo 24, del decreto N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

17.3.b. De igual modo, se verificó que el reseñado personal de mantenimiento tampoco cuenta con el uniforme distintivo con logo que identifique la empresa con la cual trabajan y el escudo de la entidad edilicia, lo que representa una infracción al numeral 2.2., de las BTM.

En suma, lo expuesto representa un incumplimiento de esa ITO a su labor de supervigilancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista, establecidas en el numeral 3.8., de las mentadas BTM, que en materia de seguridad laboral dispone que “El contratista deberá dotar a todos sus trabajadores de todos los elementos de seguridad, protección personal y equipos de trabajo que se requieran en atención a la naturaleza de la obra, propia de este contrato, además de controlar su uso por parte del personal y de sus subcontratistas debiendo cumplir la normativa laboral vigente”.

En su respuesta, la entidad edilicia afirma que una de las medidas a implementar y quizás la de mayor relevancia para salvar las deficiencias anotadas será efectuar una inspección mensual a los lugares de trabajo, acompañada con informe fotográfico del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, incluyendo el uniforme distintivo de acuerdo con numeral 2.2 BTM, el cual será informado a la Dirección de Obras, por parte de la ITO.

En consideración a que la municipalidad reconoce el hecho objetado, y que las medidas que implementará son de aplicación futura, procede mantener la observación.

Al tenor de lo expuesto, y en relación a lo planteado en los numerales 17.1, 17.2 y 17.3, corresponde que ese órgano comunal implemente las acciones correctivas necesarias para contar, por una parte, a la brevedad, con un libro de servicio u otro medio de anotación formal de las labores de fiscalización que le han sido asignada a la ITO; así como con un mecanismo de registro de sus acciones en materia de fiscalización del servicio de mantenimiento, y, en lo particular, mantener antecedentes que respalden la fecha de comunicación formal de los reclamos sobre desperfectos recibidos, constancia de que el contratista haya confirmado la recepción de las denuncias efectuadas, y la fecha de la solución efectiva de los fallos; y por otra, verificar el cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a seguridad y salud en los lugares de trabajo, en especial, la de contar los trabajadores con un servicio higiénico en los lugares en que se desempeñan, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, corresponde que las situaciones representadas en este numeral 17, sean incluidas en el procedimiento disciplinario que debe ordenar incoar la autoridad comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. Subcontratación del servicio licitado al margen de lo previsto en las bases administrativas.

Se constató que la Unidad Técnica no cauteló el cabal cumplimiento por parte del contratista LG Electronics, de las obligaciones contraídas en conformidad al pliego de condiciones de la licitación ID N° 4372-30-LP13, en particular, sobre el empleo de subcontratos en la obra que se trata, toda vez, que el Director de Obras Municipales, señor Rodrigo Salgado Maldonado, en certificado de 9 de abril de 2021, informó que dicha situación “no sería materia a compartir con el mandante”; no obstante que, según lo fijado en el numeral 24, de las citadas BAE, se permite la subcontratación del convenio previa solicitud y autorización escrita por la Municipalidad de Cauquenes, a través de la ITO, y que los trabajos no podrán iniciarse sin este permiso, acompañándose todos los antecedentes necesarios para acreditar la experiencia del subcontratista, su personal y la calidad e idoneidad de éste, informando los nombres y títulos de las personas.

Se debe precisar que, de la documentación tenida a la vista, se desprende que el contratista empresa LG Electronics, mantiene subcontrato con la empresa Fierrosur SpA., por el servicio de mantenimiento del proyecto, y que ésta a su vez, desde 1° de febrero de 2018, mantiene contrato de prestación de servicios con don Claudio Ortega Martínez, por la “mantención de los circuitos de alumbrado público LED de la ciudad de Cauquenes”, quien desarrolla dichos trabajos hasta el momento de la presente auditoría.

La inobservancia anotada, impide además a esa Unidad Técnica, ejercer su obligación de verificar que la empresa subcontratada –en particular sus socios y administradores- no se encuentre afectada a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 92, del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, lo cual, de verificarse, podría constituir una prohibición de subcontratar, según lo establece el precitado artículo 76, en su inciso segundo, numeral 2, del mismo texto reglamentario, aspecto que, de acuerdo a los antecedentes revisados, no habría sido resguardado por el ente edilicio.

Con todo, la situación en comento infringe el principio de estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, según se previene en el inciso tercero, del artículo 10, de la ley N° 19.886.

El municipio contesta que efectuará la petición a la empresa de la documentación relativa a las subcontrataciones para verificar información de las mismas.

Al tenor de lo expresado por ese órgano comunal, y dado que no aporta antecedentes que desvirtúen lo objetado, se mantiene la observación formulada.

Por lo expuesto, procede que ese ente edilicio aclare la relación de subcontratación de la empresa LG Electronics con la empresa Fierrosur SpA., por el servicio de mantenimiento del proyecto, y de ésta a su vez,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desde 1 de febrero de 2018, con don Claudio Ortega Martínez, por la “mantención de los circuitos de alumbrado público LED de la ciudad de Cauquenes”, remitiendo, si procediere, la solicitud y autorización escrita por la Municipalidad de Cauquenes, a través de la ITO, de dichas subcontrataciones, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, corresponde que la autoridad comunal incorpore esta materia en el procedimiento disciplinario que debe ordenar tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones antes reseñadas.

19. Insuficiencia del equipo a cargo del servicio del mantenimiento.

Se verificó, a través del sitio web de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles -SEC- <https://wlhttp.sec.cl/validadorInstaladores/> que, cinco de los seis integrantes, del equipo dispuesto por el contratista LG Electronics para el desarrollo de la etapa de mantenimiento del alumbrado público municipal, y dependientes de la empresa Fierrosur SpA y Claudio Ortega Martínez, no cuentan con registro vigente de Instalador Eléctrico, mientras que el único instalador registrado, posee una Licencia Clase D, lo cual se expone con mayor detalle en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Licencia de instalador por integrante del equipo de mantenimiento.

N°	Profesional	Rut	Función	Inscripción SEC
1	Claudio Ortega Martínez		Técnico Eléctrico	Clase D, vigente
2	Joel Domínguez Canales		Jefe Brigada	No registrado
3	Paulo Opazo Bahamondes		Maestro	No registrado
4	Luis Aburto Gómez		Ayudante	No registrado
5	Javier Drapela González		s.i ¹	No registrado
6	Nicolas Hermosilla Flores		s.i ¹	No registrado

Nota ⁽¹⁾: Sin información.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Cauquenes.

En tales circunstancias, se desprende que el contratista LG Electronics ha infringido lo contemplado en el artículo 8º, del decreto N° 2, de 2014, del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento de Alumbrado Público de Vías de Tránsito Vehicular, en que se establece que “La elaboración de Proyectos de alumbrado público, así como la ejecución, mantenimiento, modificación, Recambio masivo y reparación de toda instalación de alumbrado público, deberán ser realizados sólo por instaladores eléctricos o por aquellos profesionales señalados en el decreto supremo N° 92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en las Clases A o B según lo establecido en el mencionado decreto supremo, en la N.Ch Elec. 2/84, en el presente reglamento y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y técnicas sobre la materia”.

Lo anterior, representa, además, un incumplimiento a las obligaciones de fiscalización que le competen a esa ITO, de acuerdo a lo instruido en el numeral 20, de las citadas BAE, en el que se plantea, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sus letras f) y d), que a la ITO le corresponde exigir lo solicitado en bases técnicas de ejecución, bases técnicas de mantención y expediente de licitación y el monitoreo de la adecuada mantención, respectivamente, toda vez que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.7.2., de las aludidas BTM, el contratista debía asegurar que para efectuar el mantenimiento del alumbrado público se debe considerar personal suficiente y calificado para los trabajos que se ejecuten.

La municipalidad contesta que, si bien la empresa tiene contratado trabajadores adicionales, cumplen con lo solicitado en las BAE, pero no así con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto N° 2, de 2014, del Ministerio de Economía, por lo que solicitará a la empresa LG Electronics, corregir esa situación de inmediato.

En consideración a que ese ente edilicio reconoce el hecho objetado, requiriendo informe a la empresa contratista, cuya respuesta aun no se concreta, se mantiene la observación.

En razón de lo expuesto, corresponde que ese municipio aclare la situación de los cinco integrantes del equipo dispuesto por el contratista LG Electronics para el desarrollo de la etapa de mantenimiento del alumbrado público municipal, y dependientes de la empresa Fierrosur SpA y de don Claudio Ortega Martínez, que cuenten con registro vigente de Instalador Eléctrico, mientras que el único instalador registrado, posee una Licencia Clase D, remitiendo los antecedentes que así lo confirmen a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, corresponde que la autoridad comunal incorpore esta materia en el procedimiento disciplinario que debe ordenar tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones antes reseñadas.

20. Sobre seguros de responsabilidad civil por daños a terceros.

Como cuestión previa, es pertinente indicar en primer término, que en relación a la exigencia de la contratación de seguros de este tipo, de acuerdo con el criterio señalado por este Organismo de Control en los dictámenes N°s 47.496, de 2012 y 31.798, de 2013, entre otros, es contrario a derecho que se demande la contratación de seguros de responsabilidad civil ante terceros, puesto que las entidades públicas no pueden exigir mayores requisitos que los establecidos en la ley N° 19.886 y su reglamento.

Continúan los precitados pronunciamientos, que, no obstante, lo expuesto, no existe impedimento jurídico para que tales contrataciones, si así lo estima pertinente la entidad licitante, constituyan criterios de evaluación de las ofertas, de conformidad con el artículo 38 del mencionado reglamento, situación que, en todo caso, no es lo que ocurrió en la especie.

Ahora bien, resulta pertinente hacer presente que, sin perjuicio de lo antes señalado, dichas cauciones han sido analizadas a fin de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones que rige la contratación de la especie, en observancia al principio de estricta sujeción a las bases.

De esta forma, cabe indicar que en el numeral 15 de las bases técnicas de la ejecución de obras y numeral 3.8 de las bases técnicas de mantención, de la licitación pública en estudio, estableció que “el contratista deberá contratar una póliza de seguro, a favor de la Municipalidad de Cauquenes, para cubrir todos los daños que con motivo de la ejecución de las obras y que además contemple el reembolso de las eventuales indemnizaciones que la Municipalidad se encontrare obligado a pagar a esos terceros, y que además contemple el reembolso de las eventuales indemnizaciones que la Municipalidad se encontrare obligado a pagar a esos terceros, en el caso que el monto del seguro no cubra el total de la indemnización del afectado la diferencia deberá ser cancelada a éste por la Municipalidad descontándose el monto de la facturación correspondiente por el contratista.”

Así entonces, la Municipalidad de Cauquenes proporcionó, mediante oficio ordinario N° 49, de 5 de marzo de 2021, la póliza de seguros N° 01-45-074835, la cual registra vigencia desde las 12 horas del 9 de octubre de 2013 hasta las 12 horas del 9 de octubre de 2014, sin que pueda acreditarse posterior a esa fecha, el cumplimiento de lo dispuesto en las bases ya citadas.

Lo expuesto no se ajusta a lo previsto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, en cuanto a que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

La municipalidad responde que la empresa hará la contratación del seguro en un plazo breve, aun considerando que esto podría estar contemplado como el plazo hasta la recepción provisoria, que es en la etapa donde se hacen intervenciones que podrían generar daños a terceros, pero que de igual forma va a hacer entrega de esa garantía.

Atendido que ese órgano comunal se encuentra realizando gestiones para corregir lo objetado, estas aún no se concretan, por lo que corresponde mantener la observación.

Por lo expuesto, procede que esa entidad edilicia, por una parte, se abstenga, en lo sucesivo, a exigir a los contratistas la contratación de seguros de responsabilidad civil ante terceros; ello, sin perjuicio, si así lo estima pertinente, pueda considerarlo en los criterios de evaluación de las ofertas, de conformidad con el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, junto con implementar las medidas necesarias para velar por el estricto cumplimiento de los períodos de vigencia de los instrumentos de garantía que solicite en los futuros procesos licitatorios como los de la especie; y por otra, continúe realizando las gestiones ante la mencionada empresa contratista para obtener la aludida caución, lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

21. Deficiencias detectadas en la conciliación bancaria “Fondos Ordinarios”.

Sobre el particular, se procedió a revisar la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, de la aludida cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “Fondos Ordinarios”, del Banco Estado. Para su revisión se cotejaron los montos con certificado bancario, libro mayor, y con el detalle de las partidas conciliatorias, de las cuales se evidenciaron las situaciones que se detallan en los numerales siguientes:

21.1. Se identificaron depósitos o abonos del banco no contabilizados por esa municipalidad, los cuales ascienden a \$23.818.515, acorde el detalle que sigue:

Tabla N° 7: Depósitos o abonos del banco no contabilizados por el municipio.

Concepto	Monto (\$)
Ajustes varios sept y oct	6.312
Depósito en efectivo, cart 246 dic	1.000
Depósito en efectivo cart 7	6.900
Diferencia en pago de cheque 87695 cart 22	62
Diferencia caja total 29/07/2020	31.238
Depósito en tránsito cart 251 dic	17.829.596
Depósito en tránsito cart 251 dic	320.400
Depósito en tránsito cart 251 dic	113.920
Depósito en tránsito cart 251 dic	40.417
ajuste banco habitabilidad nov	5.468.670
TOTAL	23.818.515

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la conciliación bancaria provista por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes, al 31 de diciembre de 2020.

21.2. Se observaron giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad que totalizan \$25.705.561, según se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.

Concepto	Monto (\$)
Depósito con diferencia	100
Dif transferencia cart 74 abril	29.885
cheque 87983 caducado 2 veces abril-junio	100.000
Depósito cart 144 julio	999
Cheque 88564 cobrado en junio y caduc oct	1.185.014
Cheque 88941 anulado en sept y caduc oct	64.622
Cheque 89155 cobrado en sept y caduc oct	17.500
Cheque 89227 cobrado en sept y caduc oct	99.990
Cheque 89238 cobrado en sept y caduc oct	400.000
Dif depósito efectivo cart 231 nov	1.000
Ajuste banco habitabilidad nov	894.600



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Concepto	Monto (\$)
Ajuste banco habitabilidad nov	22.906.851
Dif depósito en efectivo	5.000
TOTAL	25.705.561

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la conciliación bancaria provista por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes, al 31 de diciembre de 2020.

21.3. Se identificaron depósitos o abonos de la entidad no registrados por el banco por la suma de \$4.776.219, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N°9: Depósitos o abonos de la entidad no registrados por el banco.

Concepto	Monto (\$)
Depósitos directos en tránsito	1.411.434
Transbank pendientes	3.364.785
TOTAL	4.776.219

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la conciliación bancaria provista por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes, al 31 de diciembre de 2020.

21.4. Se observó una diferencia de \$131.774, entre el saldo conciliado y el saldo de la cuenta corriente informado por el Banco Estado, situación que no se condice con lo expuesto en el punto 4 “Conciliaciones Bancarias”, del oficio N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, en cuanto a que “La sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas, deberá coincidir con el saldo de la cuenta 11102; y, la suma de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en los demás bancos del sistema financiero, deberá ser coincidente con el saldo de la cuenta 11103 Banco del Sistema Financiero, ambos informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control.”

Las situaciones advertidas en los puntos expuestos denotan una debilidad de control de parte del municipio, asociada al análisis de las disponibilidades, que impide mitigar el riesgo de acumulación de partidas cuyo origen y composición se desconoce, o se mantienen sin regularizar, distorsionando la información financiera de la entidad.

Al respecto, es dable señalar que conforme a lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

Adicionalmente, es pertinente indicar que lo expuesto transgrede el numeral 49, de la nombrada resolución exenta, el cual indica que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurran a fin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes.

De igual forma, el numeral 50 de dicha resolución, menciona que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

Además, las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes en que se verifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Órgano Contralor, debido a que los ajustes que no se han realizado, como en la especie, además afecta el principio contable de exposición contenido en ese oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

Respecto a lo observado en el numeral 21.1, el municipio responde que, a la fecha, ha efectuado las siguientes regularizaciones:

- Diferencia pago cheque N° 87695 por \$62. Se regularizó por comprobante de traspaso N° 662, de 31 de agosto de 2021, que reconoce otros ingresos por el monto indicado, adjuntando, además cartola N° 22, de 31 de enero de 2020 y libro de cheques banco municipal del mes de enero de igual año.

- Diferencia caja total del 29 de julio de 2020, por la cantidad de \$31.238, ajustado por comprobante de traspaso N° 645, de 31 de agosto de 2021, que corresponde a permiso de circulación no contabilizado.

- Depósitos en tránsito por los siguientes valores: \$17.829,596, \$113.920, y \$40.417, indicando que todas las partidas señaladas fueron debidamente regularizadas con el respectivo ingreso por caja, según cartola N° 251, de 30 de diciembre de 2020 y resumen de caja del día 4 de enero de 2021.

- Depósito en tránsito de \$320.400, regularizado con el respectivo ingreso, según cartola N° 251, de 30 de diciembre de 2020 y resumen de caja del 12 de enero de 2021.

- Ajuste Banco Habitabilidad, por la suma de \$5.468.670, situación regularizada en el mes de marzo 2021, según comprobante de traspaso N° 176, 31 de idéntico mes y año, lo que se acredita en conciliación bancaria al mes de marzo de 2021.

Sobre el particular y analizados tanto los descargos presentados, como la documentación de respaldo respectiva, corresponde subsanar lo aquí reprochado, respecto de los siguientes montos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 10: Regularizaciones realizadas por el municipio

Concepto	Monto en (\$)
Diferencia en pago de cheque 87695 cart 22	62
Diferencia caja total 29/07/2020	31.238
Depósito en tránsito cart 251 dic	17.829.596
Depósito en tránsito cart 251 dic	320.400
Depósito en tránsito cart 251 dic	113.920
Depósito en tránsito cart 251 dic	40.417
Ajuste banco habitabilidad nov	5.468.670

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información aportada por el municipio en su oficio N° 470, de 2021.

Ahora bien, en cuanto a las partidas denominadas “ajustes varios sept y oct”, “depósito en efectivo, cart 246 dic” y “depósito en efectivo cart 7”, por las sumas de \$6.312, \$1.000 y \$6.900, respectivamente, cabe mantener lo observado, por cuanto no se proporcionó información relativa a su regularización, la cual deberá ser reportada por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sobre lo señalado en el numeral 21.2, la municipalidad contesta que, a la fecha, ha realizado las siguientes regularizaciones:

- Diferencia transferencia cartola N° 74, de abril 2020, por la cantidad de \$29.885, ajustada en el mes de agosto 2021, por medio del comprobante de traspaso N° 665, de 31 de igual mes y año.

- Cheque N° 87983, caducado 2 veces -abril y junio del año 2020-, por \$100.000, regularizado con el mes de julio de 2021, según comprobante N° 534, de 30 de igual mes y anualidad.

- Cheques por \$1.185.014, \$17.500, \$99.990, y \$400.000, caducados por error y regularizados en el mes de enero 2021, por comprobante de traspaso contable N° 48, de 29 de enero de 2021.

- Cheque por el monto de \$64.622, caducado por error en el mes de octubre 2020, habiendo sido anulado en el mes de septiembre 2020, lo que se regularizó en el mes de enero 2021, por comprobante de traspaso contable N° 49, de 20 de enero de 2021.

- Ajuste banco \$894.600, regularizado en el mes de julio 2021, por comprobante de traspaso contable N° 531, de 30 de julio de 2021, respaldado por ingreso N° 298593955-1, de fecha 10 de agosto de 2017, donde erróneamente se reconoce como otros ingresos partida correspondiente a ajustes entre bancos, por cuanto, se canceló honorarios con cargo Banco Habitabilidad debiendo ser Fondos Ordinarios, adjuntando decreto, comprobante de egreso N° 4.858, de 11 de abril de 2017, y cartola N° 129, de 6 de agosto de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Ajuste Banco Habitabilidad, por el monto de \$22.906.851, regularizado por comprobante de traspaso N° 176, de 31 de marzo de 2021.

De esta forma, se subsanan las partidas expuestas y de los cuales ese municipio efectuó las regularizaciones y ajustes respectivos, debiendo mantener lo objetado para aquellas en que no se acreditó su regularización: “depósito con diferencia”, “depósito cart 144 julio”, “dif depósito efectivo cart 231 nov” y “dif depósito en efectivo”, por \$100, \$999, \$1.000 y \$5.000, respectivamente, la cual deberá ser reportada por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

En cuanto a lo indicado en el numeral 21.3, el municipio responde que dicho monto incluye depósitos en tránsito al 31 de diciembre de 2020, por conceptos de pagos Transbank; por un monto de \$3.364.785 y depósitos directos en tránsito, por un monto de \$1.411.434, que fueron regularizados en el mes de enero de 2021, según cartolas del Banco Estado 01 del 4 de enero de 2021; 02, del 5 de enero de 2021; y 03 del 6 de enero de 2021, la cuales adjunta y que dan cuenta del registro de dichas partidas en el Banco, por cuanto cabe subsanar lo aquí expuesto.

Referente a lo indicado en el numeral 21.4, la entidad edilicia manifiesta que, a la fecha, y aún habiendo realizado los análisis respectivos, no ha sido posible determinar el origen de dicha diferencia. No obstante, y considerando la necesidad de validar y regularizar dicho monto, efectuará un nuevo proceso de reconciliación con los respectivos análisis, a la brevedad posible, para solucionar lo observado.

Agrega que, los procesos de validación y análisis se han visto afectados por la falta de recurso humano en la Dirección de Administración y Finanzas atendida la contingencia y la presentación de licencias médicas continuas y prolongadas de tesorera municipal por más de 1 año, apoyo contable por concepto de pre y post natal, funcionaria a honorarios.

Si bien pudieran resultar atendibles los argumentos expuestos por esa municipalidad, estos no permiten alterar el alcance formulado, lo que se suma a que las acciones informadas se encuentran en desarrollo, por lo que procede mantener la observación.

Por lo expuesto, procede que ese municipio continúe con las gestiones pertinentes para aclarar la diferencia indicada lo cual deberá ser validado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

22. Falta de cierre de cuenta corriente.

Se constató que a través de oficio ordinario N° 74, de 14 de enero de 2020, ese municipio solicitó al Banco Estado, el cierre de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuentas corrientes individualizadas en tabla siguiente, sin que conste, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, al mes de julio de 2021, que dicha entidad comunal haya remitido los antecedentes sobre el cierre de las mentadas cuentas a esta Entidad de Control, conforme lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, el cual Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes, de esta Entidad Fiscalizadora.

Tabla N° 11: Cuentas corrientes cerradas en Banco no informadas.

N° Cuenta	Nombre	Cuenta Contable
██████████	Seguridad Pública. Ministerio del Interior	111-02-02
██████████	JUNJI	111-02-03

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información provista por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes.

La municipalidad responde que, por oficio ordinario N° 373, de 23 de agosto de 2021, informó a esta Contraloría Regional el cierre de las cuentas corrientes N°s 4 ██████████, JUNJI; y ██████████, Seguridad Pública Ministerio del Interior.

Atendidas las acciones correctivas emprendidas por esa entidad edilicia, procede dar por subsanada la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En virtud del objetivo de la presente auditoría, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad de los gastos efectuados y la respectiva acreditación, lo anterior, respecto de las cuentas contables 215-22-08-004 y 215-34-07, cuyo desembolso ascendió a \$499.291.910 -su detalle se exhibe en el anexo N° 4-, todos ellos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Tabla N° 12: Detalle de partidas examinadas.

Cuenta Contable	Denominación	Monto (\$)	Cantidad
215-22-08-004	De alumbrado Público	358.553.798	15
215-34-07	Deuda flotante	140.738.112	6
TOTAL		499.291.910	21

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes.

23. Sobre documentación de respaldo de los desembolsos.

El numeral 13 de las bases administrativas especiales, señala que dicho municipio “pagará las facturas presentadas por el contratista debidamente visadas por la Inspección Técnica Municipal, debiendo esta última adjuntar mensualmente un informe que dé cuenta de la satisfacción de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecución del contrato y de multas en el caso que las hubiere”.

A su vez, indica que “(...) en cada estado de pago el contratista deberá acreditar ante la Inspección Técnica Municipal (ITO), el cumplimiento de sus deberes con los trabajadores y subcontratistas vinculadas con ella, para lo cual deberá adjuntar las liquidaciones de sueldos de los trabajadores contratados y subcontratados, comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y de accidentes del trabajo de trabajadores contratados y subcontratados, los finiquitos de los trabajadores contratados y subcontratados y el detalle de todos los trabajos efectuados, esto deberá ser efectivo tanto para la ejecución de la obra como para la mantención, es decir, durante todo el tiempo del contrato”.

Asimismo, el inciso séptimo del mentado numeral, establece que “En general, todo pago previsto en el presente artículo será cursado dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura emitida por el contratista, debidamente visada por la Inspección Técnica Municipal (ITO) y con un informe mensual realizado por este que dé cuenta que la potencia facturada corresponde igual o menor a la ofertada.”

En ese contexto, se determinó que lo siguiente:

23.1. Omisión del certificado de antecedentes laborales y previsionales de la empresa LG Electronics.

23.1.a. Para el caso de los estados de pago individualizados en tabla siguiente, no fue habido el certificado de antecedentes laborales y previsionales de la empresa LG Electronics, el cual, tal como se mencionó, se encuentra contenido en el punto 13 de las BAE y el punto 7.4 del contrato suscrito entre las partes.

Tabla N° 13: Expedientes sin certificado de antecedentes laborales y previsionales.

N° Decreto de Pago	Fecha	N° Estado de Pago	Monto (\$)
799	01-03-2019	54	23.456.353
795	01-03-2019	56	23.456.353
4.067	02-09-2019	62	24.066.217
4.068	25-10-2019	63	24.066.217

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes.

23.1.b. Se constató que, en 4 expedientes presentados por la empresa, dicho certificado se encontraba fuera de su vigencia o con un día de validez respecto de la fecha en que se envió la documentación por parte de esta, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 14: Certificado de antecedentes laborales y previsionales sin vigencia.

Fecha Oficio Conductor	Validez de Certificado	Diferencia de días	N° Estado de Pago	Monto (\$)
11-02-2019	12-02-2019	1	58	24.066.217
05-08-2019	03-08-2019	-2	64	24.066.217
05-09-2019	06-09-2019	1	65	24.066.217
07-10-2019	08-10-2019	1	66	24.066.217

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes.

En lo tocante a este numeral, el municipio señala que adjunta la información requerida; no obstante de la documentación anexada al oficio de respuesta no fue habida la documentación sujeta a reproche, por lo que se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, procede que ese órgano comunal, por una parte, remita a esta Contraloría Regional el certificado de antecedentes laborales y previsionales de la empresa LG Electronics de los expedientes de pago señalados en la tabla N° 13, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR; y por otra, adopte las medidas necesarias para velar, en lo sucesivo, que dichos documentos se encuentren vigentes al momento del pago.

En este contexto, conviene mencionar que tal como dispone el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

23.2. Falta de finiquitos de los trabajadores contratados o subcontratados.

De la revisión de la documentación contenida en los expedientes de pago, no fue posible hallar el documento que acreditara la existencia o no de finiquitos correspondiente a la empresa LG Electronics; asimismo y respecto de la empresa FierroSur SpA, se constató que en el decreto de pago N° 3.373, de 8 de mayo de 2019, no se adjuntó dicho documento; y en el decreto de pago N° 733, de 26 de febrero de 2019, correspondiente al estado de pago N° 53, por el período de agosto de 2018, fue remitido el certificado de finiquito del mes de julio de esa anualidad.

En su respuesta, ese municipio señala que acompaña los antecedentes requeridos, debidamente emitidos por parte de la empresa Fierrosur SpA.

No obstante lo anterior, y revisada la documentación consta un certificado emitido por la empresa LG Electronics, en la cual señala que al no existir empleados dependientes de LG Electronics que a la fecha -29 de septiembre de 2021-, se hayan desempeñado exclusivamente para la faena,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no existen finiquitos que informar; en tanto, respecto de la empresa FierroSur no fueron habidos respaldos respecto a los certificados de finiquitos observados.

En ese contexto, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional los finiquitos correspondientes a la empresa FierroSur SpA, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

23.3. Ausencia del informe de reparaciones.

Se constató que en el decreto de pago N° 733, de 26 de febrero de 2019, correspondiente al estado de pago N° 53, por el período de agosto de 2018, no se presentó el informe de reparaciones correspondiente al mes de julio, sin que se acreditara que la empresa adjudicataria diera cumplimiento a sus obligaciones durante ese período.

23.4. Falta de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

Se verificó que, en la totalidad de los estados de pago, no se adjuntó dicho documento por parte de la empresa LG Electronics; asimismo y en cuanto a la empresa subcontratada FierroSur SpA., se constató un desfase en relación con el período correspondiente al estado de pago y el documento presentado, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 15: Desfase entre certificado presentado y período de estado de pago.

N° Cuota	Período	N° Certificado	Período de Documento
52	Julio de 2018	No se presentó	No se presentó
53	Agosto de 2018	2000/2018/6519236	Julio de 2018
54	Septiembre de 2018	2000/2018/6608264	Agosto de 2018
55	Octubre de 2018	2000/2018/6682463	Septiembre de 2018
63	Junio de 2019	2000/2019/7594078	Mayo de 2019
65	Agosto de 2019	2000/2019/7837665	Julio de 2019
68	Noviembre de 2019	2000/2019/8225712	Octubre de 2019

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes.

Lo anterior, provocó que no se presentara dicho documento para los meses de octubre de 2018, junio, agosto y noviembre, todos de 2019.

Respecto a lo señalado en los numerales 23.3 y 23.4, esa municipalidad comunica que adjunta la documentación solicitada; no obstante y tal como se mencionó en los puntos anteriores, de la documentación anexada al oficio de respuesta no fue habida la documentación sujeta a reproche, por lo que se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional el informe de reparaciones del mes de julio de 2019, y los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales que se indican en la tabla N° 15, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23.5. Ausencia de informes de potencia.

Sobre el particular, cabe mencionar que, tanto las bases administrativas de la licitación, en su numeral 13, como el contrato suscrito entre las partes, en su punto 7.2, establecieron que “todo pago previsto en el presente artículo será cursado dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura emitida por el contratista, debidamente visada por la Inspección Técnica Municipal (ITO) y con un informe mensual realizado por este que dé cuenta que la potencia facturada corresponde igual o menor a la ofertada.”

Asimismo, el punto 5.2 del contrato suscrito entre las partes, estableció que el contratista será responsable del porcentaje de ahorro de consumo de energía ofertado en el formulario N° 5 de la oferta técnica de la licitación (60,9% de ahorro), por lo que cualquier menor diferencia en el ahorro respecto de lo ofertado, será asumido por el contratista, descontándose del valor de cuota mensual del mes respectivo.

Luego, el punto 4.0 de las bases técnicas de mantención, disponen que “mensualmente se verificará en las cuentas de luz se cumpla con la potencia ofertada por el contratista por las luminarias contratadas, la diferencia de potencia será descontada de la próxima facturación, monto que será transformado a pesos de acuerdo a los valores estipulados por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.”

En ese imperativo normativo, se procedió a revisar los expedientes de pago, pudiendo constatar la existencia de un total de 5 documentos denominados “Informes Técnicos” -cuyo detalle de la totalidad de informes presentados por estados de pagos, se muestra en el anexo N° 5-, en los cuales se señala lo que sigue: “las potencias que han sido facturadas corresponde a lo ofertado por la empresa y cuenta con la satisfacción a lo establecido en el contrato de la obra “Mantención y Mejoramiento de iluminación pública de la comuna de Cauquenes”, donde se indica que el contratista será responsable del porcentaje de ahorro de consumo de energía según lo ofertado en el formulario N° 5 de la oferta técnica de la licitación (ahorro (60,9%)).

Dicho esto, tanto el Director de Obras, como el Inspector Técnico del proyecto, certifican que efectivamente el Mejoramiento de la Iluminación Pública ha significado un ahorro, en cuanto al consumo de energía para el municipio”, lo anterior para los cinco informes presentados en los decretos de pago revisados y cuyo detalle consta en anexo N° 5.

Luego, el segundo párrafo de los mentados informes señala “Respaldando lo anterior, se adjunta informe explicativo del cálculo de ahorro energético de la Empresa LG Electronics Inc. Chile Limitada, aprobado por el Director de Obras e Ingeniero de Proyectos Eléctricos de SECPLA como profesional de apoyo, donde se indica que el ahorro corresponde al 64,5%, superando así, el 60,9% ofertado”, según extracto contenido -a modo de ejemplo-, en informe técnico N° 20, de 29 de noviembre de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, y requerido los informes respectivos que acreditasen la determinación de los porcentajes por parte del Ingeniero Eléctrico, señor Víctor Arce Eriz, éste indica que "(...) desde el año 2017 al 2019 aproximadamente, si mal no recuerdo, el Sr. Rodrigo Loyola Alarcón, se presenta como Encargado de las luminarias LED, y que, junto con el Director de Obras Municipales, señor Rodrigo Salgado Maldonado, presentan informes elaborados por la Unidad Técnica de Obras, y que "solicitan" la firma del suscrito, en dichos documentos, únicamente por solicitud del departamento de finanzas municipales, para poder realizarle los pagos a la empresa solicitante. De acuerdo a lo anterior, y en los principios de confianza, buena fe y continuidad del servicio municipal, se procedió a estampar la firma requerida".

De esta forma, y requerido de informar mediante visita inspectiva de 10 de agosto de 2021 y correo electrónico de fecha 11 de agosto de esa anualidad, el señor Rodrigo Salgado Maldonado no proporcionó antecedentes que acreditaran el porcentaje de ahorro señalado en los citados informes.

Asimismo, se constató que, para los meses de octubre, noviembre y diciembre, todos de 2018, se presentó un informe con data anterior al mes correspondiente al estado de pago.

De esta forma, no fue posible establecer la forma en que se determinó el porcentaje de ahorro señalado en los mentados informes, los que sirvieron de sustento para que el municipio, sobre la muestra examinada, pagara un monto total de \$499.291.907.

Lo expuesto vulnera lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 y el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, que prescribe que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

En ese mismo sentido, es menester anotar que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En su respuesta, el municipio indica que, en cada estado de pago, se acompañó un informe de potencia, que certificaba el pago adecuado para lo ofertado, que es un 60,9% de ahorro energético. Agrega que, los profesionales a cargo de la inspección del contrato determinaron establecer un valor, ya que se trata de un registro dinámico respecto al pago mensual, pero si se certifica el cumplimiento que es lo requerido en las BAE, adjuntando planilla de cálculo por boletas desarrollado por el ingeniero don Víctor Arce Eriz, en el cual se explica el ahorro producido hasta la fecha; asimismo, se implementa ese sistema para el informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mensual que se emite en la actualidad que permite verificar los mecanismos de control de la UT, añadiendo un informe de LG Electronics explicando el cálculo de ahorro/potencia mensual.

A este respecto conviene precisar, en un primer término, y respecto al informe de potencia que menciona el municipio, si bien consta la existencia de éste en cada decreto de pago, dicho documento solo es una mención a un porcentaje específico el cual no se encuentra sustentado bajo ningún parámetro o informe técnico; asimismo y en cuanto al informe de boletas desarrollado por el profesional señor Arce Eriz, que a juicio de ese municipio -permite explicar el ahorro producido a la fecha-, solo abarcan el período comprendido entre los años 2012 y 2015, sin que conste además en dichos reportes, aquellos medidores en los cuales se efectuó el recambio de luminaria y el consiguiente cambio de tarifa, limitándose solamente a considerar el total de boletas recibidas por concepto de alumbrado público, por lo que se mantiene la observación.

Por lo expuesto, procede que ese ente edilicio adopte las medidas necesarias para velar, en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento de lo previsto en el numeral 13 de las bases administrativas de la licitación, así como lo estipulado en el punto 7.2, del contrato suscrito entre las partes.

Además de lo anterior, procede que esta materia sea abordada en el procedimiento disciplinario que debe ordenar instruir la autoridad comunal.

23.6. Ausencia de documentación de respaldo de la subcontratación celebrada por empresa FierroSur SpA.

Sobre el particular, cabe mencionar que, con fecha 1 de febrero de 2018, la empresa FierroSur SpA., efectuó una subcontratación con el señor Claudio Alexi Ortega para el servicio de “mantención de los circuitos de alumbrado público LED de la ciudad de Cauquenes”, la cual tendría una vigencia de 1 año a partir del 1 de febrero de 2018, prorrogada automáticamente por período adicional de un año cada uno.

En ese contexto, y respecto de la documentación adjunta en los expedientes de pago, no fue habida la información establecida en las BAE y el punto 7.4 del contrato suscrito entre el municipio y la empresa LG Electronics, por cuanto el contratista “deberá acreditar ante la ITO el cumplimiento de sus deberes con los trabajadores y subcontratistas vinculadas con ella, (...) para lo cual deberá adjuntar las liquidaciones de sueldo de los trabajadores contratados y subcontratados, comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y de accidentes de trabajo de trabajadores contratados y subcontratados, los finiquitos de los trabajadores contratados y subcontratados, y el detalle de todos los trabajos efectuados, lo que deberá ser efectivo, durante todo el tiempo que se mantenga vigente el contrato”.

Lo expuesto vulnera lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 y el artículo 2° de la anotada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese mismo sentido, es menester anotar que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

La municipalidad contesta que anexó la documentación solicitada; no obstante, esta no fue habida, por lo que se mantiene la observación.

Por lo expuesto, corresponde que ese órgano comunal remita a esta Contraloría Regional, sin más trámite, la información establecida en las BAE y el punto 7.4 del contrato suscrito entre el municipio y la empresa LG Electronics, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, corresponde que la autoridad comunal incorpore esta materia en el procedimiento disciplinario que debe ordenar incoar.

24. Presentación de documentación inconsistente.

Se constató que los certificados de cumplimiento laboral y previsional, liquidaciones de sueldo, comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y de accidentes del trabajo de trabajadores contratados y subcontratados, los finiquitos de los trabajadores contratados y subcontratados aportados por el contratista LG Electronics, contemplan los antecedentes de dos (2) trabajadores, sin que se reporte el personal que efectivamente labora –el que conforme lo informado por el DOM, en su certificado de 18 de agosto de 2021, trabajan en el servicio de mantenimiento del contrato examinado, y que correspondería a un equipo de 4 integrantes, cuestión que fue ratificada en visita a terreno de 28 de julio de 2021-, pese a que la ITO debía validar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de la empresa contratista para con sus trabajadores y subcontratistas vinculados a esta, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 13, de las reseñadas BAE.

Respecto a lo ya objetado en la presente observación y numeral 23, cabe hacer presente que pese a las inobservancias detectadas, se verificó que el Director de Obras Municipales suscribió mensualmente, para todos los requerimientos de pago señalados, certificados acreditando haber recibido conforme esos estados de pago, sin que en rigor se hubiese dado cumplimiento efectivo a la documentación solicitada en el pliego de condiciones de la licitación ID N° 4372-30-LP13, situación que tampoco fue advertida por la Dirección de Administración y Finanzas, la cual –en última instancia- debía dar su aprobación a los pagos requeridos, lo cual representa una infracción a lo establecido en el numeral 13. Forma de Pago, de las reseñadas BAE, donde se fijó que la Municipalidad de Cauquenes, a través de la Dirección de Administración y Finanzas pagará las facturas presentadas por el contratista debidamente visadas por la Inspección Técnica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipal, debiendo ésta última adjuntar mensualmente un informe que dé cuenta de la satisfacción de la ejecución del contrato y de multas en el caso que las hubiere.

Adicionalmente, lo referido representa una contravención al principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.886, que constituye un principio rector que debe regir el desarrollo de los procesos licitatorios como los de la especie.

La municipalidad contesta que solicitó toda la información durante el plazo del contrato a los subcontratistas, pero que por motivos de tiempo no se contó para la presente respuesta. Agrega que, cuando se hace revisión de los antecedentes por parte del ITO se solicitaba respecto de la empresa contratista, pero no se adjuntó los documentos de los subcontratos, razón por la cual se enviarán en cuanto les hagan entrega, ya que están en tramitación las solicitudes.

Añade que, no obstante aquello, adjunta certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la empresa subcontratista Claudio Alexi Ortega Martínez, que permite salvar en parte la deficiencia en comento, precisando que los demás antecedentes serán remitidos a esta Entidad de Control cuando se cuente con ellos.

En virtud de lo anterior, y dado que ese órgano comunal reconoce el hecho objetado y que las medidas informadas aún no se concretan, se mantiene la observación.

Atendido lo expuesto, corresponde que la entidad edilicia remita, a la brevedad, el reporte del personal que efectivamente labora –el que conforme lo informado por el DOM, en su certificado de 18 de agosto de 2021, trabajan en el servicio de mantenimiento del contrato examinado, y que correspondería a un equipo de 4 integrantes-, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 13, de las reseñadas BAE, todo ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

A su vez, procede que la autoridad comunal incorpore esta materia en el procedimiento disciplinario que debe ordenar instruir.

25. Obligación exigible no devengada.

Se verificó que ese municipio desembolsó la suma de \$70.369.058, correspondiente al pago de las facturas electrónicas N°s 160460, 165450 y 169224, de 2018, y que fueron recibidas en octubre y noviembre respectivamente -cuyo detalle se expone en la tabla siguiente-, correspondiente a un compromiso pendiente de pago al término del ejercicio del año 2018, el cual no se encontraba reconocido como deuda exigible, sin perjuicio que cumplía con los requisitos para ser registrado como tal, conforme lo dispuesto en las BAE, que establecen que “todo pago previsto en el presente artículo será cursado dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura emitida por el contratista”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 16: Obligaciones exigibles no devengadas.

Decreto de Pago		N° Cuota	Período	Fecha Oficio Conductor	Fecha Recepción Municipio
N°	Fecha				
799	01-03-2019	54	Septiembre 2018	02-10-2018	09-10-2018
798	01-03-2019	55	Octubre 2018	04-11-2018	08-11-2018
795	01-03-2019	56	Noviembre 2018	05-12-2018	s.i ¹

s.i¹: Sin información.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes.

Lo anterior genera que la deuda flotante del año 2019, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2018, se encuentre subvalorada; la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto del año 2019.

Sobre la materia, debe precisarse que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados, situación que no se verifica en la especie.

Asimismo, la situación expuesta no permite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886, y que además fue indicado en el numeral 26 del pliego de condiciones, en cuanto a que "(...) los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro".

La municipalidad contesta que el contratista entrega su factura para procesar su estado de pago, pero generalmente no viene el expediente completo, por lo que se le solicita aportar la documentación faltante, y mientras eso no esté resuelto no se envían a pago las facturas recibidas.

Las explicaciones vertidas por la entidad edilicia no alteran el alcance formulado, toda vez que no reconoció la deuda exigible conforme al principio del devengado, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar en el período auditado, se mantiene la observación.

Por lo expuesto, procede que ese municipio adopte las medidas que estime necesarias para velar, en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento del principio del devengado, así como lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26. Desfase entre la recepción de factura y pagos.

En lo tocante a las fechas en que la empresa remitió las facturas electrónicas, junto con la respectiva documentación de respaldo, se constató que éstas no fueron remitidas oportunamente por la empresa contratista, así como tampoco pagadas por la entidad edilicia, lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 17: Días transcurridos entre entrega de facturación y pago.

N° Cuota	Período	Fecha Oficio	Fecha Recepción	Egreso		Días Desfase
				N°	Fecha	
48	mar-18	07-08-2018	10-08-2018	1123	12-04-2019	245
49	abr-18	07-08-2018	10-08-2018	1356	10-05-2019	273
50	may-18	07-08-2018	10-08-2018	1357	10-05-2019	273
51	jun-18	07-08-2018	10-08-2018	1358	10-05-2019	273
52	jul-18	07-08-2018	10-08-2018	1710	03-06-2019	297
54	sep-18	02-10-2018	09-10-2018	2179	10-07-2019	274
55	oct-18	04-11-2018	08-11-2018	2180	10-07-2019	244

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes.

Lo anterior, sin perjuicio de que para los siguientes estados de pago, no fue posible acreditar la fecha de recepción de los documentos remitidos por el contratista, de lo cual consta detalle a continuación:

Tabla N° 18: Estados de pago sin fecha de recepción.

N° Cuota	Período	Fecha Oficio	Egreso	
			N°	Fecha
53	ago-18	07-08-2018	1709	03-06-2019
56	nov-18	05-12-2018	2434	31-07-2019
57	dic-18	s.i ¹	2435	31-07-2019
58	ene-19	11-02-2019	2902	10-09-2019
59	feb-19	13-03-2019	2910	11-09-2019
60	mar-19	08-04-2019	2911	11-09-2019
61	abr-19	08-05-2019	2912	11-09-2019
62	may-19	08-06-2019	3547	12-11-2019
63	jun-19	05-08-2019	3548	12-11-2019

s.i: Sin información.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes.

Las situaciones expuestas no permiten dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886, en orden a que “los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro”.

Asimismo, la falta de medidas para tener el control de la recepción y posterior pago de la facturación del servicio en estudio, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se condice a que el actuar de los municipios, en ejercicio de sus funciones y en resguardo del interés público comprometido, deben observar los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos (aplica criterio contenido en el dictamen N° E68317, de 2021, de este Organismo de Control).

La municipalidad contesta que esa situación se produce porque la DOM, como Unidad Técnica, recibe el expediente completo que solicita el estado de pago, pero posterior a ello el Inspector Técnico de Obras revisa que estén todos los documentos requeridos, por lo que puede pasar un lapso de tiempo mientras que la empresa subsana los requerimientos y completa el expediente del estado de pago, antes que la Unidad Técnica lo apruebe y se envíe a la Dirección de Administración y Finanzas para continuar con el pago.

Los argumentos señalados por el municipio no desvirtúan el reproche formulado, confirmándose el incumplimiento de la disposición legal antes indicada, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible corregir para el período auditado, se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, procede que ese órgano comunal adopte las medidas necesarias para agilizar, en lo sucesivo, los procesos de revisión y pago de los documentos mercantiles, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Cauquenes, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 621, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones consignadas en los numerales 3, Falta de segregación de funciones; 21.1, identificaron depósitos o abonos del banco no contabilizados por esa municipalidad, por \$23.804.303; 21.2, giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad que totalizan \$25.698.462; y 21.3, sobre depósitos o abonos de la entidad no registrados por el banco por la suma de \$4.776.219; y 22, Falta de cierre de cuenta corriente, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por ese municipio.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 15, 17, 18, 19, 23.5, 23.6, y 24, relacionadas con falta de designación formal de Inspectores Técnico de Obra, deficiente fiscalización del mantenimiento del servicio de alumbrado público municipal; subcontratación del servicio licitado al margen de lo previsto en las bases administrativas; insuficiencia del equipo a cargo del servicio del mantenimiento; ausencia de informes de potencia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ausencia de documentación de respaldo de la subcontratación celebrada por la empresa FierroSur SpA; y presentación de documentación inconsistente, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. En relación a lo objetado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, y 1.4, Riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia (C), corresponde que ese municipio concrete las medidas comprometidas, referidas a exigir y mantener un informe mensual del cumplimiento del contrato y su supervisión en terreno al ITO de éste; así como el control que debe llevar el citado funcionario a las boletas de garantías; y a confeccionar la planilla de costos que refleje el ahorro mensual y su comparación con las boletas anteriores, confirmando si se ha cumplido o no con lo ofertado por la empresa, respecto a ahorro y potencia; y a elaborar y sancionar un reglamento o manual interno que regule la emisión, recepción, custodia, revisión de antecedentes, pago y otros aspectos relevantes de la emisión de una factura, informando documentadamente de todo ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. En cuanto a lo determinado en el numeral 2, Conciliaciones bancarias preparadas en forma manual (MC), corresponde que la municipalidad, adopte las medidas necesarias para el correcto y buen uso del software adquirido para conciliaciones bancarias, y evite, en lo sucesivo, que tales instrumentos de control sean realizados manualmente a través de hojas de cálculo de Microsoft Excel.

4. Acerca de lo verificado en el punto 4, Formato de elaboración de conciliaciones bancarias (MC), corresponde que la entidad edilicia vele, en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento de lo indicado por este Organismo de Control en su dictamen N° 20.101, de 2016, de manera que las conciliaciones bancarias preparadas y presentadas por esa municipalidad, especifiquen el concepto al que corresponde cada movimiento, así como disponer de las columnas de totales parciales y acumulado.

5. Respecto de lo constatado en el numeral 5, Omisión de un análisis técnico previo a la elaboración de las bases (MC), corresponde que ese municipio implemente las medidas comprometidas para que en los futuros procesos licitatorios como los de la especie, realice un análisis previo acerca de las características de los bienes y/o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados o de cualquier otra característica que requieran para la confección de las bases que regirán dicha licitación, debiendo, además, concretar la dictación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nuevo Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Municipalidad de Cauquenes, y las instrucciones que emitirá la autoridad comunal sobre la materia, todo lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Sobre lo corroborado en el punto 6.1, Falta de llamado público y abierto previo a la elaboración de bases, convocado a través del Sistema de Información (C), procede que ese órgano comunal, en lo sucesivo, vele por el cumplimiento del artículo 13 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como la estricta observancia de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y publicidad, contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y de probidad administrativa, conforme lo prevé el artículo 62, N° 1 de la misma norma legal, en los futuros procesos licitatorios que convoque, debiendo, además, concretar la dictación del nuevo Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones, y las capacitaciones comprometidas sobre la materia, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. En lo que atañe a lo consignado en el numeral 6.2, Falta de respaldo de la evaluación de los aspectos técnicos (C), procede que ese municipio adopte las medidas que resulten necesarias tendientes a que en los próximos procesos licitatorios que convoque como los de la especie, por razones de certeza y seguridad, las ofertas recibidas deben contar con el respaldo documental, precisando, además, la definición de los términos que en ellas se definan, velando, además, y en lo sucesivo, por los principios de objetividad e igualdad de los oferentes ante las bases concursales, en especial lo dispuesto en el artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

8. En relación a lo objetado en el punto 6.3, Criterios de evaluación de las ofertas basado en lo ofertado por los proponentes (C), corresponde que ese municipio adopte las acciones correctivas pertinentes, a fin de en los próximos procesos licitatorios como los de la especie, las fórmulas de asignación de puntaje no importen el establecimiento de diferencias arbitrarias en desmedro de los oferentes, propendiendo siempre a la eficiencia, eficacia y ahorro en la contratación que ordena el artículo 6° de la precitada ley N° 19.886.

9. En cuanto a lo verificado en el numeral 6.4, Imprecisión de los servicios a contratar (C), procede que ese órgano comunal implemente las medidas que resulten necesarias para que en los futuros procesos licitatorios como los de la especie, las bases de licitación contengan la precisión de las características que debe tener el bien y/o servicio a contratar, así como las sanciones que su incumplimiento acarrearía, con estricta observancia a lo previsto en el artículo 22, del decreto N° 250, de 2004.

10. Acerca de lo determinado en el punto 7, Informe razonado de la comisión evaluadora no fue suscrito por la totalidad de sus integrantes (MC), procede que ese órgano comunal adopte las acciones correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, la comisión de evaluación designada en los futuros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procesos licitatorios que convoque actúe de forma colegiada y en plenitud de integrantes, conforme se dispongan en las bases de licitación que la rijan.

11. Respecto de lo constatado en el numeral 8, Falta de publicación de acto administrativo que integra comisión evaluadora (MC), procede que ese municipio vele por el cumplimiento de las acciones comprometidas para que, en lo sucesivo, publique oportunamente los actos administrativos respectivos, entre otros, el que designa a los integrantes de la comisión evaluadora, conforme lo previsto en el artículo 57, letra b), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

12. Sobre lo corroborado en el punto 9.1, Rechazo improcedente de oferta que indica; y 9.2, Evaluación de ofertas incompletas; (ambas C), corresponde que esa municipalidad adopte las medidas que resulten necesarias, a fin de que en los futuros procesos licitatorios que convoque como los de la especie, se ciña estrictamente a lo previsto en el artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como a los principios rectores de estricta sujeción a las bases y de igualdad entre los oferentes, y a la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 42.278, de 2008 y 71.953 de 2011, velando, además, en lo sucesivo, que las propuestas recibidas cuenten con todos los antecedentes requeridos en el pliego de condiciones que lo rija.

13. En relación a lo objetado en el punto 10, Propuesta del adjudicatario incumplió las condiciones establecidas en las bases (C), corresponde que la municipalidad adopte las medidas que sean necesarias, a fin de que, en lo sucesivo, las ofertas adjudicadas se ajusten a lo previsto en las bases de licitación que las rijan, en especial, lo referente a las características técnicas del bien y/o servicio a contratar.

14. En cuanto a lo verificado en el numeral 11, Aprobación de luminarias sin certificación para su comercialización (C), corresponde que ese órgano comunal adopte las acciones correctivas necesarias para que en los próximos procesos licitatorios como los de la especie, vele por el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por la adjudicataria, requiriéndole todos los antecedentes consignados en el pliego de condiciones, velando, además, y en lo que importa, por la observancia de lo establecido en el artículo 6° del decreto N° 298, de 2006, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles.

15. Acerca de lo determinado en el punto 12.1, Irregularidades advertidas en la recepción y custodia de boletas de garantía de fiel cumplimiento de ejecución de las obras (MC), procede que ese municipio implemente las medidas correctivas necesarias para velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento del período de vigencia que se fije en las bases de licitación para los instrumentos de garantía que debe entregar la adjudicataria, así como de la instrucción, para este contrato, contenida en el decreto alcaldicio N° 3.862, de 2021, de ese origen.

16. Respecto de lo constatado en los numerales 12.2 y 12.3, Irregularidades advertidas en la recepción y custodia de boletas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de garantía de fiel cumplimiento de ejecución de las obras; y 13.3, Irregularidades advertidas en la recepción y custodia de boletas de garantía de correcta ejecución de las obras y fiel cumplimiento de contrato (todas MC), corresponde que la Municipalidad de Cauquenes, por una parte, vele por el estricto cumplimiento de las “Reglas de Operatoria Contable”, numeral 6, del capítulo IV Operatoria Contable, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, aprobada por resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora; y por otra, concrete la modificación del procedimiento de derivación de boletas de garantía, conforme lo indica, y apruebe esta por medio del respectivo acto administrativo, materia que deberá ser validada e informada por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. Sobre lo corroborado en los puntos 13.1 y 13.2, Irregularidades advertidas en la recepción y custodia de boletas de garantía de correcta ejecución de las obras y fiel cumplimiento de contrato (C), corresponde que ese ente edilicio adopte las acciones que sean necesarias a fin de velar estrictamente, en los próximos procesos licitatorios que convoque como los de la especie, que la ejecución del contrato siempre cuente con una caución que asegure el cumplimiento de este por parte del contratista.

18. En relación a lo objetado en el numeral 14, Emisión de la orden de compra con anterioridad a la celebración del contrato (MC), procede que el municipio disponga las acciones correctivas necesarias, a fin de ajustarse estrictamente, en lo sucesivo, a lo establecido en el inciso final del artículo 65 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

19. En cuanto a lo verificado en el numeral 15, Falta de designación formal de Inspectores Técnico de Obra (MC), procede que ese órgano comunal implemente las medidas pertinentes para que, en los contratos como los de la especie, siempre cuente con un inspectores técnicos de obras designado a través del correspondiente acto administrativo los inspectores técnicos de obras que estarán a cargo de estas, acorde a lo preceptuado en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, en concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695.

20. Acerca de lo determinado en el punto 16.1, Recepción provisoria cursada sin contar con los certificados de declaración de puesta en servicio de obras de alumbrado público -TE2- (C), corresponde que la Municipalidad de Cauquenes adopte las medidas que resulten necesarias para corregir las deficiencias detectadas, referidas a exigir, en lo sucesivo, la totalidad de los antecedentes requeridos para efectuar la recepción provisoria de los contratos como los de la especie.

21. Sobre lo constatado en el numeral 16.2, Incongruencias en el número total de luminarias instaladas (C), procede que ese municipio aclare las incongruencias en el número total de luminarias instaladas, informando documentadamente de este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. Respecto de lo corroborado en los puntos 16.3, Falta de estudio tarifario; y 16.4, Ausencia de control sobre las características de las luminarias de alumbrado público instaladas (ambas C), corresponde que el municipio adopte las medidas que resulten necesarias para, por una parte, requerir al contratista el estudio tarifario que respalde o no, la conveniencia económica del cambio de tarifa en baja tensión con potencia contratada, BT2, por tarifa simple, BT1, identificando los consumos asociados al proyecto en estudio; y por otra, las certificaciones de la SEC y los estudios fotométricos, informando de todo ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

23. En lo que atañe a lo consignado en el numeral 16.5, Falta de acreditación de implementación de sistemas de cámaras de seguridad y televigilancia con central de monitoreo ofertado (C), corresponde que la Municipalidad de Cauquenes adopte las medidas que resulten necesarias para exigir al contratista la instalación de los sistemas de cámaras de seguridad y televigilancia con central de monitoreo marca LG, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

24. En relación a lo objetado en el punto 17.1, Inexistencia de libro de servicio; 17.2, Falta de control de los plazos de mantenimiento correctivo del contrato de que se trata; y 17.3, Deficiencias de las condiciones laborales del equipo de mantenimiento dispuesto por el contratista (todas C), corresponde que ese órgano comunal implemente las acciones correctivas necesarias para contar, por una parte, a la brevedad, con un libro de servicio u otro medio de anotación formal de las labores de fiscalización que le han sido asignada a la ITO; así como con un mecanismo de registro de sus acciones en materia de fiscalización del servicio de mantenimiento, y, en lo particular, mantener antecedentes que respalden la fecha de comunicación formal de los reclamos sobre desperfectos recibidos, constancia de que el contratista haya confirmado la recepción de las denuncias efectuadas, y la fecha de la solución efectiva de los fallos; y por otra, verificar el cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a seguridad y salud en los lugares de trabajo, en especial, la de contar los trabajadores con un servicio higiénico en los lugares en que se desempeñan, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

25. En cuanto a lo verificado en el numeral 18, Subcontratación del servicio licitado al margen de lo previsto en las bases administrativas (C), procede que ese ente edilicio aclare la relación de subcontratación de la empresa LG Electronics con la empresa Fierrosur SpA., por el servicio de mantenimiento del proyecto, y de ésta a su vez, desde 1 de febrero de 2018, con don Claudio Ortega Martínez, por la “mantención de los circuitos de alumbrado público LED de la ciudad de Cauquenes”, remitiendo, si procediere, la solicitud y autorización escrita por la Municipalidad de Cauquenes, a través de la ITO, de dichas subcontrataciones, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26. Acerca de lo determinado en el punto 19, Insuficiencia del equipo a cargo del servicio del mantenimiento (C), corresponde que ese municipio aclare la situación de los cinco integrantes del equipo dispuesto por el contratista LG Electronics para el desarrollo de la etapa de mantenimiento del alumbrado público municipal, y dependientes de la empresa Fierrosur SpA y de don Claudio Ortega Martínez, que cuenten con registro vigente de Instalador Eléctrico, mientras que el único instalador registrado, posee una Licencia Clase D, remitiendo los antecedentes que así lo confirmen a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

27. Sobre lo constatado en el numeral 20, Sobre seguros de responsabilidad civil por daños a terceros (MC), procede que esa entidad edilicia, por una parte, se abstenga, en lo sucesivo, a exigir a los contratistas la contratación de seguros de responsabilidad civil ante terceros; ello, sin perjuicio, si así lo estima pertinente, pueda considerarlo en los criterios de evaluación de las ofertas, de conformidad con el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, junto con implementar las medidas necesarias para velar por el estricto cumplimiento de los períodos de vigencia de los instrumentos de garantía que solicite en los futuros procesos licitatorios como los de la especie; y por otra, continúe realizando las gestiones ante la mencionada empresa contratista para obtener la aludida caución, lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

28. En relación a lo objetado en el punto 21.1, Deficiencias detectadas en la conciliación bancaria “Fondos Ordinarios” (MC), procede que ese municipio aclare las partidas denominadas “ajustes varios sept y oct”, “depósito en efectivo, cart 246 dic” y “depósito en efectivo cart 7”, por las sumas de \$6.312, \$1.000 y \$6.900, respectivamente, la cual deberá ser verificada e informada por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

29. Sobre lo determinado en el punto 21.2, Deficiencias detectadas en la conciliación bancaria “Fondos Ordinarios” (MC), la entidad edilicia deberá regularizar las partidas “depósito con diferencia”, “depósito cart 144 julio”, “dif depósito efectivo cart 231 nov” y “dif depósito en efectivo, por \$100, \$999, \$1.000 y \$5.000, respectivamente, lo cual deberá ser validado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

30. Acerca de lo consignado en el punto 21.4, Deficiencias detectadas en la conciliación bancaria “Fondos Ordinarios” (MC), procede que ese municipio continúe con las gestiones pertinentes para aclarar la diferencia de \$131.774, entre el saldo conciliado y el saldo de la cuenta corriente informado por el Banco Estado, lo cual deberá ser validado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

31. En cuanto a lo verificado en el numeral 23.1, Omisión del certificado de antecedentes laborales y previsionales de la empresa LG Electronics (C), procede que ese órgano comunal, por una parte, remita a esta Contraloría Regional el certificado de antecedentes laborales y previsionales de la empresa LG Electronics de los expedientes de pago señalados en la tabla N° 13, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR; y por otra, adopte las medidas necesarias para velar, en lo sucesivo, que dichos documentos se encuentren vigentes al momento del pago.

32. Sobre lo constatado en el punto 23.2, Falta de finiquitos de los trabajadores contratados o subcontratados (C), ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional los finiquitos correspondientes a la empresa FierroSur SpA, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

33. En lo que atañe a lo corroborado en los numerales 23.3, Ausencia del informe de reparaciones; y 23.4, Falta de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (ambas C), ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional el informe de reparaciones del mes de julio de 2019, y los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales que se indican en la tabla N° 15, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

34. En lo relativo a lo planteado en el punto 23.5, Ausencia de informes de potencia (C), procede que ese ente edilicio adopte las medidas necesarias para velar, en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento de lo previsto en el numeral 13 de las bases administrativas de la licitación, así como lo estipulado en el punto 7.2, del contrato suscrito entre las partes.

35. Referente a lo señalado en el numeral 23.6, Ausencia de documentación de respaldo de la subcontratación celebrada por empresa FierroSur SpA. (C), corresponde que ese órgano comunal remita a esta Contraloría Regional, sin más trámite, la información establecida en las BAE y el punto 7.4 del contrato suscrito entre el municipio y la empresa LG Electronics, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

36. En relación con la observación contenida en el punto 24, Presentación de documentación inconsistente (C), corresponde que la entidad edilicia remita, a la brevedad, el reporte del personal que efectivamente labora –el que conforme lo informado por el DOM, en su certificado de 18 de agosto de 2021, trabajan en el servicio de mantenimiento del contrato examinado, y que correspondería a un equipo de 4 integrantes-, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 13, de las reseñadas BAE, todo ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

37. Sobre lo constatado en el numeral 25, Obligación no devengada (MC), procede que ese municipio adopte las medidas que estime necesarias para velar, en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento del principio del devengado, así como lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

38. Respecto de lo corroborado en el punto 26, Desfase entre la recepción de factura y pagos (MC), procede que ese órgano comunal adopte las medidas necesarias para agilizar, en lo sucesivo, los procesos de revisión y pago de los documentos mercantiles, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Por último, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Remítase copia del presente informe final a la Municipalidad de Cauquenes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	28/12/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Extracto bases administrativas - criterios de evaluación.

11.1.1 OFERTA ECONOMICA (40%)

El oferente que presente el valor menor de la cuota mensual a cobrar se le asignará el mayor puntaje, correspondiendo a todos los oferentes restantes un puntaje proporcional a la oferta asignada con el máximo puntaje.

Puntaje: $7 \times 40\% \times \frac{\text{Mejor oferta}}{\text{Oferta a calificar}}$

11.1.2 OFERTA TÉCNICA (25%)

El oferente que presente las características técnicas más beneficiosas para los intereses de la Municipalidad de acuerdo a formulario de oferta técnica se les asignará el mayor puntaje, correspondiendo a todos los oferentes restantes un puntaje proporcional a la oferta asignada con el máximo puntaje.

Se asignaran los siguientes puntajes a cada uno de los siguientes criterios:

ITEM	DETALLE LUMINARIAS	Puntaje
1	Eficacia	3
2	La vida útil de la luminaria	3
3	El factor de potencia de las luminarias	2
4	Índice contra impacto	2

Puntaje: $7 \times 10\% \times \frac{\text{Oferta a calificar}}{\text{Mejor oferta}}$

ITEM	CARACTERISTICAS LUMINARIA	Puntaje
1	Chip on board packing	5
2	Garantía luminaria y componentes 5 años	5
3	IP 66 bloque óptico	2,5
4	IP65 bloque eléctrico	2,5

Puntaje: $7 \times 15\% \times \frac{\text{Mejor oferta}}{\text{Oferta a calificar}}$



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11.1.3 EXPERIENCIA (20%)

La Municipalidad de Cauquenes valorará la experiencia del oferente a nivel nacional en contratos idénticos o similares al que se originará con la presente propuesta pública, la cual podrá ser comprobada por la Municipalidad a través de la comunicación de ésta con los organismos que certificaron, de acuerdo a lo solicitado en el 8.1.6 de las presentes Bases.

El oferente deberá acreditar experiencia en contratos iguales o similares al que se originara con la presente propuesta pública, que involucre sustitución de luminarias LED. Para acreditar la experiencia en contratos con otras comunas del país se deberá presentar Contratos con sus respectivas Ordenes de Compra emitidos por las respectivas Municipalidades de Chile en los cuales se deberá indicar los montos del contrato, plazos de ejecución, número de puntos lumínicos debidamente instalados o por instalar. Solo se evaluará la documentación que acredite experiencia en los últimos 03 años.

Se asignará mayor puntaje a los oferentes que acrediten:

Mayor número de contratos, suscritos o formalizados iguales o similares a la presente propuesta pública.

$$\text{Puntaje: } 7 \times 20\% \times \frac{\text{Experiencia a calificar (Nº contratos)}}{\text{Mayor experiencia (Nº de contratos)}}$$

11.1.4. PLAZO DE EJECUCION DE CAMBIO DE LUMINARIAS (10%)

El oferente que presente el menor plazo para la ejecución para el cambio de luminarias se le asignará el mayor puntaje, correspondiendo a todos los oferentes restantes un puntaje proporcional a la oferta asignada con el máximo puntaje.

$$\text{Puntaje: } 7 \times 10\% \times \frac{\text{Menor plazo}}{\text{Plazo a evaluar}}$$

11.1.5. OFERTA TÉCNICA ADICIONAL COMPLEMENTARIA (5%)

El oferente que presente la mejor oferta técnica adicional complementaria al proyecto en licitación, en términos de cantidad, calidad y tipo de equipamiento de uso o beneficio para la comunidad de Cauquenes, será calificado con nota 7, el resto de las ofertas, respecto a este criterio serán calificados también con una nota en escala de 1,0 a 7,0, en forma independiente, toda vez que a priori no son comparables las ofertas técnicas adicionales complementarias que se pudiesen incorporar a la propuesta.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en las bases administrativas de la licitación objeto de revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Luminarias declaradas en Certificados TE2

N°	FOLIO	FECHA	32W	62W	90W	150W	200W	POTENCIA INICIAL	POTENCIA FINAL
1	1008366	19/03/2014	86	6	7	0	0	9.264	3.754
2	1009590	21/03/2014	9	25	25	12	0	11.741	5.888
3	1009682	21/03/2014	15	9	33	0	0	8.325	4.008
4	1009685	21/03/2014	0	11	33	34	4	17.955	9.552
5	1009693	21/03/2014	18	18	0	0	0	3.762	1.692
6	1009699	21/03/2014	16	23	35	0	0	10.519	5.088
7	1007966	10/03/2014	112	33	4	0	0	16.468	5.990
8	1009578	21/03/2014	20	0	0	8	0	3.820	1.840
9	1009575	21/03/2014	49	9	0	8	0	7.112	3.326
10	1009569	21/03/2014	64	0	0	0	0	5.376	2.048
11	1009567	21/03/2014	55	0	0	8	0	6.860	2.960
12	1008590	19/03/2014	102	0	0	0	0	8.568	3.264
13	1008585	19/03/2014	68	0	0	0	0	5.712	2.176
14	1008575	19/03/2014	70	0	0	0	0	5.880	2.240
15	1008450	19/03/2014	140	0	0	0	0	11.760	4.480
16	1008446	19/03/2014	74	0	0	0	0	6.216	2.368
17	1008437	19/03/2014	39	0	0	0	0	3.276	1.248
18	1008438	19/03/2014	206	0	0	0	0	17.304	6.592
19	1008421	19/03/2014	0	0	0	0	0	6.216	2.368
20	1008414	19/03/2014	66	0	0	0	0	5.544	2.112
21	1008378	19/03/2014	227	97	0	0	0	31.193	13.278
22	1007945	19/03/2014	67	15	6	0	0	7.968	3.614
23	1010536	24/03/2014	4	0	0	0	0	336	128
24	1010533	24/03/2014	0	0	12	0	0	2.160	1.080
25	1010532	24/03/2014	8	0	0	0	0	672	256
26	1010529	24/03/2014	9	0	0	0	0	755	288
27	1010534	24/03/2014	5	0	0	0	0	420	160
28	1010528	24/03/2014	58	0	1	6	0	6.732	2.846
29	1010522	24/03/2014	61	0	5	4	0	7.144	3.002



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	FOLIO	FECHA	32W	62W	90W	150W	200W	POTENCIA INICIAL	POTENCIA FINAL
30	1010519	24/03/2014	44	0	55	13	0	17.236	8.308
31	1010517	24/03/2014	52	0	0	6	0	6.048	2.564
32	1010526	24/03/2014	22	0	0	0	0	1.848	704
33	1010516	24/03/2014	6	31	9	0	0	5.999	2.924
34	1010515	24/03/2014	0	1	19	0	5	4.945	2.772
35	1010326	24/03/2014	0	0	9	14	0	5.540	2.910
36	1010327	24/03/2014	14	0	21	0	0	4.956	2.338
37	1010393	24/03/2014	14	0	0	43	0	13.216	6.898
38	1010303	24/03/2014	6	0	2	28	0	8.704	4.572
39	1010302	24/03/2014	9	0	0	22	0	6.916	3.588
40	1010301	24/03/2014	39	26	37	0	0	13.858	6.862
41	1010297	24/03/2014	21	9	0	0	0	2.889	1.230
42	1010309	24/03/2014	3	9	0	0	0	1.377	654
43	1010210	24/03/2014	28	21	13	9	0	9.837	4.718
44	1010209	24/03/2014	0	2	31	0	0	5.830	2.914
45	1010206	24/03/2014	11	35	0	20	0	10.899	5.522
46	1010204	24/03/2014	17	57	16	23	0	17.873	8.968
47	1010194	24/03/2014	14	16	11	22	0	11.316	5.730
48	1010184	24/03/2014	0	13	9	0	0	3.245	1.616
49	1010179	24/03/2014	0	0	7	6	0	2.940	1.530
50	1010182	24/03/2014	37	8	0	30	0	12.508	6.180
51	1010215	24/03/2014	27	14	0	0	0	4.018	1.732
52	1010168	24/03/2014	0	80	9	10	0	14.420	7.270
53	1010543	24/03/2014	82	0	0	0	0	6.888	2.624
54	1010163	24/03/2014	24	0	0	0	0	2.016	768
55	1010192	24/03/2014	10	0	8	0	0	2.280	1.040
56	1010152	24/03/2014	148	0	0	26	0	18.712	8.636
57	1010147	24/03/2014	0	0	0	52	0	15.484	8.152
58	1014264	31/03/2014	85	0	2	6	0	9.180	3.800
59	1014255	31/03/2014	45	0	27	0	0	7.565	3.870
60	1014182	31/03/2014	66	33	0	0	0	9.669	4.158
SUBTOTAL			2.504	663	536	560	209	487.270	223.198



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	FOLIO	FECHA	32W	62W	90W	150W	200W	POTENCIA INICIAL	POTENCIA FINAL
	TOTAL				4.472				
	TOTAL CONTRATADO				4.514				

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Cauquenes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Detalle de tarifas eléctricas en consumo de alumbrado público municipal

N°	N° Cliente	N° Boleta	Tarifa
1	4071398	267955559	AT2
2	4071395	267955558	AT2
3	3406154	267997707	BT1
4	5901080	268022846	BT1
5	3406172	268000645	BT1
6	3453878	267985060	BT1
7	4294734	268024710	BT1
8	4418899	267988438	BT1
9	3479055	268011027	BT1
10	3487503	268008207	BT1
11	6248573	267961509	BT1
12	5975699	267966135	BT1
13	4415646	267968650	BT1
14	4415665	267968653	BT1
15	3489229	267975324	BT1
16	3479056	268011031	BT1
17	4300143	267974029	BT1
18	5845796	267979601	BT1
19	6245232	268021776	BT1
20	4374583	267974042	BT1
21	3461990	267989854	bt1
22	6179215	267977803	BT1
23	3457823	268009175	BT1
24	3461991	267989856	BT1
25	3406156	267997708	BT1
26	3437274	267983775	BT1
27	3461992	267989855	BT1
28	6148921	267981224	BT1
29	4432489	267977088	BT1
30	3459837	267998308	BT1
31	4432419	267973526	BT1
32	4432421	2677973529	BT1
33	3479762	267979732	BT1
34	3491919	268023699	BT1
35	4113571	267985716	BT1
36	4432423	267977087	BT1
37	3481316	268005833	BT1
38	3406225	267996086	BT1
39	3455451	268021998	BT1
40	4054124	267960845	BT1
41	6296818	14573944	BT1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° Cliente	N° Boleta	Tarifa
42	4432628	267977091	BT1
43	4432491	267977104	BT1
44	4432490	267977090	BT1
45	3462076	267989861	BT1
46	4418914	267967355	BT1
47	3455450	268021999	BT1
48	3464645	268004080	BT1
49	4432424	267977099	BT1
50	4432425	267977103	BT1
51	3406197	268000625	BT1
52	4227185	268014419	BT1
53	4432781	268019789	BT1
54	4227184	268014418	BT1
55	4227183	268014417	BT1
56	3482672	267973303	BT1
57	379057	268011025	BT1
58	4432295	267973522	BT1
59	3425627	267972201	BT1
60	3406193	268000627	BT1
61	4211360	268009950	BT1
62	3406222	267996090	BT1
63	4432682	268011131	BT1
64	3406221	267996095	BT1
65	4432671	268011146	BT1
66	3483635	268017687	BT1
67	3406219	267996081	BT1
68	4021171	267958355	BT1
69	4112155	267973079	BT1
70	5871128	267974789	BT1
71	6148015	267965368	BT1
72	3486850	267986643	BT1
73	5882986	268013908	BT1
74	5984040	267990644	BT1
75	5905159	267983612	BT1
76	5905178	267983614	BT1
77	6287376	267979447	BT1
78	4418059	267988446	BT1
79	4418065	267988447	BT1
80	4432794	268019792	BT1
81	3484602	267974339	BT1
82	4039931	268005206	BT1
83	4067402	267990189	BT1
84	3406195	268000630	BT1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° Cliente	N° Boleta	Tarifa
85	3481550	267981900	BT1
86	4112083	267973076	BT1
87	4121594	268018351	BT1
88	4432263	267987696	BT1
89	6186630	268024014	BT1
90	4279646	267971985	BT1
91	3489228	267975323	BT1
92	4401117	268023879	BT1
93	3456089	268003364	BT1
94	4013633	268011707	BT1
95	4420857	268001547	BT1
96	3461989	267989844	BT1
97	6267642	267975455	BT1
98	6088919	267959762	BT1
99	4030006	268011218	BT1
100	4111829	267973066	BT1
101	5997644	268014351	BT1
102	6336065	267961183	BT1
103	4112607	268021010	BT1
104	3400228	267996078	BT1
105	3406224	267996094	BT1
106	4168597	267997268	BT1
107	4178010	267974428	BT1
108	4177872	267974426	BT1
109	4432303	267973534	BT1
110	3406201	268000638	BT1
111	6267643	267975456	BT1
112	6184326	267954476	BT1
113	3406187	268000626	BT1
114	3456090	268003366	BT1
115	6299496	267974599	BT1
116	3460907	267980972	BT1
117	3461988	267989862	BT1
118	6047551	267978397	BT1
119	6064143	267989727	BT1
120	6336066	267961184	BT1
121	4402739	267967038	BT1
122	5869931	267958735	BT1
123	3460559	267972811	BT1
124	4304907	267967001	BT1
125	5841950	268023213	BT1
126	3406162	267997706	BT1
127	3460906	267980963	BT1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° Cliente	N° Boleta	Tarifa
128	3447576	267995138	BT1
129	3406202	268000639	BT1
130	4432308	267973535	BT1
131	4432329	267973521	BT1
132	3448673	267961496	BT1
133	4211994	267955877	BT1
134	3406230	267996080	BT1
135	3406229	267996079	BT1
136	4067404	267990187	BT1
137	4113302	268021014	BT1
138	3406206	268000633	BT1
139	3425628	267972206	BT1
140	4358676	267974632	BT2
141	4402601	267967036	BT2
142	4402610	267967037	BT2
143	4414723	267961548	BT2
144	4316910	267954191	BT2
145	4326786	268022037	BT2
146	4351556	268012521	BT2
147	4415652	267968651	BT2
148	4415663	267968652	BT2
149	4432796	268019791	BT2
150	3406212	268000637	BT2
151	4432297	267973533	BT2
152	4424479	268022175	BT2
153	4424480	268022176	BT2
154	4269367	267988700	BT2
155	4272798	267995208	BT2
156	4371950	267988425	BT2
157	3406207	268000640	BT2
158	3451444	267955969	BT2
159	4337921	268009321	BT2
160	3406213	268000631	BT2
161	4432428	267977083	BT2
162	4432488	267977101	BT2
163	3449304	268025198	BT2
164	3406214	268000636	BT2
165	4432487	267977093	BT2
166	3449305	268025196	BT2
167	4418425	267988433	BT2
168	4418427	267988434	BT2
169	4432669	268011129	BT2
170	4432418	267973527	BT2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° Cliente	N° Boleta	Tarifa
171	4432415	267973542	BT2
172	3406208	268000646	BT2
173	4432411	267973536	BT2
174	4155243	268002090	BT2
175	3406210	268000632	BT2
176	3453202	267967250	BT2
177	3449855	268019030	BT2
178	3483636	268017686	BT2
179	3406226	267996097	BT2
180	4432789	268019779	BT2
181	4102580	267975380	BT2
182	3406218	267996088	BT2
183	4432492	267977092	BT2
184	3406217	267996089	BT2
185	4067403	267990188	BT2
186	3406216	267996096	BT2
187	3406215	267996087	BT2
188	4418866	267988437	BT2
189	4432422	267977089	BT2
190	3406211	268000647	BT2
191	4155241	268002089	BT2
192	3451445	267955965	BT2
193	3406196	268000624	BT2
194	4432654	268011130	BT2
195	3406223	267996091	BT2
196	4102618	267975382	BT2
197	3406227	267996077	BT2
198	3406194	268000628	BT2
199	4432685	268011132	BT2
200	4260893	267972172	BT2
201	3406220	267996098	BT2
202	4071403	267955561	BT2
203	4102621	267975381	BT2
204	4358423	267993248	BT2
205	4248213	268011847	BT2
206	3406209	268000641	BT2
207	3406198	268000629	BT2
208	4432221	267987699	BT2
209	4432646	268011148	BT2
210	3406253	267987030	BT2
211	3486771	267986632	BT2
212	6300457	268018213	BT2
213	4112606	268021009	BT2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° Cliente	N° Boleta	Tarifa
214	4117036	267959992	BT2
215	4179160	267974422	BT2
216	3485924	268022530	BT2
217	4021523	267958351	BT2
218	4432782	268019790	BT2
219	4121590	268018350	BT2
220	4170434	268003692	BT2
221	3406199	268000644	BT2
222	4432301	267973531	BT2
223	3406200	268006347	BT2
224	4293407	267962353	BT2
225	4399599	268004699	BT2
226	4432800	268019774	BT2
227	4432800	268019774	BT2
228	4425805	267960533	BT2
229	4425806	267960534	BT2
230	4432305	267973524	BT2
231	3465340	268010281	BT2
232	3450271	267988258	BT2
233	4432328	267973539	BT2
234	4432325	267973532	BT2
235	3406204	268000635	BT2
236	4432324	267973528	BT2
237	3456635	268003361	BT2
238	4432313	267973538	BT2
239	3406203	268000643	BT2
240	3486826	267986633	BT2
241	4119519	268014795	BT2
242	4432385	267973525	BT2
243	3457824	268009176	BT2
244	4432336	267973530	BT2
245	4432335	267973540	BT2
246	4208181	268016492	BT2
247	3406205	268000642	BT2
248	4432332	267973537	BT2
249	3456843	267975430	BT2
250	4432410	267973523	BT2
251	4430590	268020625	BT3
252	4185309	267954185	BT3
253	6235572	268016613	BT3
254	4103492	267975391	BT4.3

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Cauquenes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Detalle de decretos de pago revisados en examen de cuentas.

N°	Decreto Pago		Proveedor	Glosa	Validación Egreso			
	N°	Fecha			N° Egreso	Fecha	Monto (\$)	N° Cheque
1	729	26-02-2019	LG Electronics	Cancela Cuota N° 48, Proyecto mantención y mejoramiento de iluminación pública, comuna de Cauquenes.	1123	12-04-2019	23.456.352	84103
2	789	28-02-2019	LG Electronics	Cancela Cuota N° 49, Proyecto mantención y mejoramiento de iluminación pública, comuna de Cauquenes.	1356	10-05-2019	23.456.352	84.368
3	731	26-02-2019	LG Electronics	Cancela Cuota N° 50, Proyecto mantención y mejoramiento de iluminación pública, comuna de Cauquenes.	1357	10-05-2019	23.456.352	84369
4	732	26-02-2019	LG Electronics	Cancela Cuota N° 51, Proyecto mantención y mejoramiento de iluminación pública, comuna de Cauquenes.	1358	10-05-2019	23.456.352	84370
5	735	26-02-2019	LG Electronics	Cancela Cuota N° 52, Proyecto mantención y mejoramiento de iluminación pública, comuna de Cauquenes.	1710	03-06-2019	23.456.352	84745
6	733	26-02-2019	LG Electronics	Cancela Cuota N° 53, Proyecto mantención y mejoramiento de iluminación pública, comuna de Cauquenes.	1709	03-06-2019	23.456.352	84744
7	799	01-03-2019	LG Electronics	Estado de pago 54 Empresa LG Electronics	2179	10-07-2019	23.456.353	85233
8	798	01-03-2019	LG Electronics	Estado de pago 55 Empresa LG Electronics	2180	10-07-2019	23.456.353	85234
9	795	01-03-2019	LG Electronics	Estado de pago 56 Empresa LG Electronics	2434	31-07-2019	23.456.353	85514
10	1058	15-03-2019	LG Electronics	Estado de pago 57 Empresa LG Electronics	2435	31-07-2019	23.456.352	85515
11	3370	02-09-2019	LG Electronics	Estado de pago 58 "Mantención y mejoramiento Iluminación Pública de la comuna de cauquenes" Empresa LG Electronics	2902	10-09-2019	24.066.217	86051
12	3371	02-09-2019	LG Electronics	Estado de pago 59 "Mantención y mejoramiento Iluminación Pública de la comuna de cauquenes" Empresa LG Electronics	2910	11-09-2019	24.066.217	86052



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Decreto Pago		Proveedor	Glosa	Validación Egreso			
	N°	Fecha			N° Egreso	Fecha	Monto (\$)	N° Cheque
13	3372	02-09-2019	LG Electronics	Estado de pago 60 "Mantención y mejoramiento Iluminación Pública de la comuna de cauquenes" Empresa LG Electronics	2911	11-09-2019	24.066.217	86053
14	3373	02-09-2019	LG Electronics	Estado de pago 61 "Mantención y mejoramiento Iluminación Pública de la comuna de cauquenes" Empresa LG Electronics	2912	11-09-2019	24.066.217	86054
15	4067	02-09-2019	LG Electronics	Estado de pago 62 "Mantención y mejoramiento Iluminación Pública de la comuna de cauquenes" Empresa LG Electronics	3547	12-11-2019	24.066.217	86746
16	4068	25-10-2019	LG Electronics	Estado de pago 63 "Mantención y mejoramiento Iluminación Pública de la comuna de cauquenes" Empresa LG Electronics	3548	12-11-2019	24.066.217	86747
17	4079	25-10-2019	LG Electronics	Estado de pago 64 "Mantención y mejoramiento Iluminación Pública de la comuna de cauquenes" Empresa LG Electronics	3549	12-11-2019	24.066.217	86748
18	4071	25-10-2019	LG Electronics	Estado de pago 65 "Mantención y mejoramiento Iluminación Pública de la comuna de cauquenes" Empresa LG Electronics	3550	12-11-2019	24.066.217	86749
19	4168	05-11-2019	LG Electronics	Estado de pago 66 "Mantención y mejoramiento Iluminación Pública de la comuna de cauquenes" Empresa LG Electronics	3551	12-11-2019	24.066.217	86750
20	4911	19-12-2019	LG Electronics	Estado de pago 67 "Mantención y mejoramiento Iluminación Pública de la comuna de cauquenes" Empresa LG Electronics	4266	30-12-2019	24.066.217	87501
21	4912	19-12-2019	LG Electronics	Estado de pago 68 "Mantención y mejoramiento Iluminación Pública de la comuna de cauquenes" Empresa LG Electronics	4267	30-12-2019	24.066.217	87502
TOTAL							499.291.910	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Detalle de informes técnicos presentados por decreto de pago

N°	Decreto De Pago		Informe Técnico	% De Ahorro	Monto (\$)	Firma
	N°	Fecha				
1	729	26-02-2019	Informe Técnico N° 17, de 4 de septiembre de 2018	66,5%	23.456.352	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos; Rodrigo Salgado Maldonado: DOM
2	789	28-02-2019	Informe Técnico N° 17, de 4 de septiembre de 2018	66,5%	23.456.352	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM
3	731	26-02-2019	Informe Técnico N° 17, de 4 de septiembre de 2018	66,5%	23.456.352	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM
4	732	26-02-2019	Informe Técnico N° 17, de 4 de septiembre de 2018	66,5%	23.456.352	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM
5	735	26-02-2019	Informe Técnico N° 17, de 4 de septiembre de 2018	66,5%	23.456.352	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM
6	733	26-02-2019	Informe Técnico N° 17, de 4 de septiembre de 2018	66,5%	23.456.352	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM
7	799	01-03-2019	Informe Técnico N° 17, de 4 de septiembre de 2018	66,5%	23.456.352	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM
8	798	01-03-2019	Informe Técnico N° 17, de 4 de septiembre de 2018	66,5%	23.456.352	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM
9	795	01-03-2019	Informe Técnico N° 17, de 4 de septiembre de 2018	66,5%	23.456.352	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM
10	1058	15-03-2019	Informe Técnico N° 15, de 12 de julio de 2017	66,5%	23.456.352	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM
11	3370	02-09-2019	Informe Técnico N° 18, de 9 de agosto de 2019	63,5%	24.066.217	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM; Rodrigo Loyola Alarcón ITO
12	3371	02-09-2019	Informe Técnico N° 18, de 9 de agosto de 2019	63,5%	24.066.217	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM; Rodrigo Loyola Alarcón ITO
13	3372	02-09-2019	Informe Técnico N° 18, de 9 de agosto de 2019	63,5%	24.066.217	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM; Rodrigo Loyola Alarcón ITO
14	3373	02-09-2019	Informe Técnico N° 18, de 9 de agosto de 2019	63,5%	24.066.217	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM; Rodrigo Loyola Alarcón ITO
15	4067	02-09-2019	Informe Técnico N° 18, de 8 de agosto de 2019	63,5%	24.066.217	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM; Rodrigo Loyola Alarcón ITO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Decreto De Pago		Informe Técnico	% De Ahorro	Monto (\$)	Firma
	N°	Fecha				
16	4068	25-10-2019	Informe Técnico N° 18, de 9 de agosto de 2019	63,5%	24.066.217	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM; Rodrigo Loyola Alarcón ITO
17	4079	25-10-2019	Informe Técnico N° 18, de 8 de agosto de 2019	63,5%	24.066.217	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM; Rodrigo Loyola Alarcón ITO
18	4071	25-10-2019	Informe Técnico N° 18, de 8 de agosto de 2019.	63,5%	24.066.217	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM; Rodrigo Loyola Alarcón ITO
19	4168	05-11-2019	Informe Técnico N° 18, de 8 de agosto de 2019.	63,5%	24.066.217	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM; Rodrigo Loyola Alarcón ITO
20	4911	19-12-2019	Informe Técnico N° 19, de 30 de octubre de 2019.	64%	24.066.217	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM; Rodrigo Loyola Alarcón ITO
21	4912	19-12-2019	Informe Técnico N° 20, de 29 de noviembre de 2019.	64,5%	24.066.217	Víctor Arce Eriz: Ingeniero de Proyectos Eléctricos Rodrigo Salgado Maldonado: DOM; Rodrigo Loyola Alarcón ITO
TOTAL					499.291.907	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6: Estado de observaciones de Informe Final N° 621, de 2021.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, numerales 15, 17, 18 19; Acápites III, numerales 23.5, 23.6 y 24.	<p>Falta de designación formal de Inspectores Técnico de Obra</p> <p>Deficiente fiscalización del mantenimiento del servicio de alumbrado público municipal.</p> <p>Subcontratación del servicio licitado al margen de lo previsto en las bases administrativas.</p> <p>Insuficiencia del equipo a cargo del servicio del mantenimiento.</p> <p>Ausencia de informes de potencia.</p> <p>Ausencia de documentación de respaldo de la subcontratación celebrada por la empresa FierroSur SpA.</p> <p>Presentación de documentación inconsistente.</p>	C	La entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites I, numerales 1.1, 1.2, 1.3, y 1.4.	Riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia	C	Corresponde que ese municipio concrete las medidas comprometidas, referidas a exigir y mantener un informe mensual del cumplimiento del contrato y su supervisión en terreno al ITO de éste; así como el control que debe llevar el citado funcionario a las boletas de garantías; y a confeccionar la planilla de costos que refleje el ahorro mensual y su comparación con las boletas anteriores, confirmando si se ha cumplido o no con lo ofertado por la empresa, respecto a ahorro y potencia; y a elaborar y			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			sancionar un reglamento o manual interno que regule la emisión, recepción, custodia, revisión de antecedentes, pago y otros aspectos relevantes de la emisión de una factura, informando documentadamente de todo ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Acápites II, numeral 6.1	Falta de llamado público y abierto previo a la elaboración de bases, convocado a través del Sistema de Información	C	procede que ese órgano comunal, en lo sucesivo, vele por el cumplimiento del artículo 13 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como la estricta observancia de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y publicidad, contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y de probidad administrativa, conforme lo prevé el artículo 62, N° 1 de la misma norma legal, en los futuros procesos licitatorios que convoque, debiendo, además, concretar la dictación del nuevo Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones, y las capacitaciones comprometidas sobre la materia, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II, numeral 16.2	Incongruencias en el número total de luminarias instaladas	C	Procede que ese municipio aclare las incongruencias en el número total de luminarias instaladas, informando documentadamente de este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Acápites II, numerales 16.3 y 16.4	Falta de estudio tarifario Ausencia de control sobre las características de las	C	Corresponde que el municipio adopte las medidas que resulten necesarias para, por una parte, requerir al contratista el estudio tarifario que respalde o no, la conveniencia económica			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	luminarias de alumbrado público instaladas.		del cambio de tarifa en baja tensión con potencia contratada, BT2, por tarifa simple, BT1, identificando los consumos asociados al proyecto en estudio; y por otra, las certificaciones de la SEC y los estudios fotométricos, informando de todo ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Acápito II, numeral 16.5	Falta de acreditación de implementación de sistemas de cámaras de seguridad y televigilancia con central de monitoreo ofertado	C	Corresponde que la Municipalidad de Cauquenes adopte las medidas que resulten necesarias para exigir al contratista la instalación de los sistemas de cámaras de seguridad y televigilancia con central de monitoreo marca LG, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Acápito II, numerales 17.1, 17.2 y 17.3	Inexistencia de libro de servicio Falta de control de los plazos de mantenimiento correctivo del contrato de que se trata. Deficiencias de las condiciones laborales del equipo de mantenimiento dispuesto por el contratista	C	Corresponde que ese órgano comunal implemente las acciones correctivas necesarias para contar, por una parte, a la brevedad, con un libro de servicio u otro medio de anotación formal de las labores de fiscalización que le han sido asignada a la ITO; así como con un mecanismo de registro de sus acciones en materia de fiscalización del servicio de mantenimiento, y, en lo particular, mantener antecedentes que respalden la fecha de comunicación formal de los reclamos sobre desperfectos recibidos, constancia de que el contratista haya confirmado la recepción de las denuncias efectuadas, y la fecha de la solución efectiva de los fallos; y por otra, verificar el cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a seguridad y salud en los lugares de trabajo, en especial, la de contar los trabajadores con un servicio higiénico en los lugares en que se desempeñan, informando			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II, numeral 18	Subcontratación del servicio licitado al margen de lo previsto en las bases administrativas	C	Procede que ese ente edilicio aclare la relación de subcontratación de la empresa LG Electronics con la empresa Fierrosur SpA., por el servicio de mantenimiento del proyecto, y de ésta a su vez, desde 1 de febrero de 2018, con don Claudio Ortega Martínez, por la "mantención de los circuitos de alumbrado público LED de la ciudad de Cauquenes", remitiendo, si procediere, la solicitud y autorización escrita por la Municipalidad de Cauquenes, a través de la ITO, de dichas subcontrataciones, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Acápites II, numeral 19	Insuficiencia del equipo a cargo del servicio del mantenimiento	C	Corresponde que ese municipio aclare la situación de los cinco integrantes del equipo dispuesto por el contratista LG Electronics para el desarrollo de la etapa de mantenimiento del alumbrado público municipal, y dependientes de la empresa Fierrosur SpA y de don Claudio Ortega Martínez, que cuenten con registro vigente de Instalador Eléctrico, mientras que el único instalador registrado, posee una Licencia Clase D, remitiendo los antecedentes que así lo confirmen a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Acápites III, numeral 23.1	Omisión del certificado de antecedentes laborales y previsionales de la empresa LG Electronics	C	Procede que ese órgano comunal, por una parte, remita a esta Contraloría Regional el certificado de antecedentes laborales y previsionales de la empresa LG Electronics de los expedientes de pago señalados en la tabla N° 13, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			hábil contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR; y por otra, adopte las medidas necesarias para velar, en lo sucesivo, que dichos documentos se encuentren vigentes al momento del pago			
Acápito III, numeral 23.2	Falta de finiquitos de los trabajadores contratados o subcontratados	C	Ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional los finiquitos correspondientes a la empresa FierroSur SpA, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Acápito III, numerales 23.3 y 23.4	Ausencia del informe de reparaciones. Falta de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales	C	Ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional el informe de reparaciones del mes de julio de 2019, y los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales que se indican en la tabla N° 15, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Acápito III, numeral 23.6	Ausencia de documentación de respaldo de la subcontratación celebrada por empresa FierroSur SpA	C	Corresponde que ese órgano comunal remita a esta Contraloría Regional, sin más trámite, la información establecida en las BAE y el punto 7.4 del contrato suscrito entre el municipio y la empresa LG Electronics, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Acápito III, numeral 24	Presentación de documentación inconsistente	C	Corresponde que la entidad edilicia remita, a la brevedad, el reporte del personal que efectivamente labora —el que conforme lo informado por el DOM, en su certificado de 18 de agosto de 2021, trabajan en el servicio de mantenimiento del contrato examinado, y que correspondería a un equipo de 4 integrantes—, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 13, de las reseñadas BAE, todo ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápito I, numeral 5	Omisión de un análisis técnico previo a la elaboración de las bases	MC	Corresponde que ese municipio implemente las medidas comprometidas para que en los futuros procesos licitatorios como los de la especie, realice un análisis previo acerca de las características de los bienes y/o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados o de cualquier otra característica que requieran para la confección de las bases que regirán dicha licitación, debiendo, además, concretar la dictación del nuevo Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Municipalidad de Cauquenes, y las instrucciones que emitirá la autoridad comunal sobre la materia, todo lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito II, numerales 12.2 y 12.3	Irregularidades advertidas en la recepción y custodia de boletas de garantía de fiel cumplimiento de ejecución de las obras Irregularidades advertidas en la recepción y custodia de boletas de garantía de correcta ejecución de las obras y fiel cumplimiento de contrato	MC	Corresponde que la Municipalidad de Cauquenes, por una parte, vele por el estricto cumplimiento de las "Reglas de Operatoria Contable", numeral 6, del capítulo IV Operatoria Contable, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, aprobada por resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora; y por otra, concrete la modificación del procedimiento de derivación de boletas de garantía, conforme lo indica, y apruebe esta por medio del respectivo acto administrativo, materia que deberá ser validada e informada por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito II, numeral 20	Sobre seguros de responsabilidad civil por daños a terceros	MC	Procede que esa entidad edilicia, por una parte, se abstenga, en lo sucesivo, a exigir a los contratistas la contratación de seguros de responsabilidad civil ante terceros; ello, sin perjuicio, si así lo estima pertinente, pueda considerarlo en los criterios de evaluación de las ofertas, de conformidad con el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, junto con implementar las medidas necesarias para velar por el estricto cumplimiento de los períodos de vigencia de los instrumentos de garantía que solicite en los futuros procesos licitatorios como los de la especie; y por otra, continúe realizando las gestiones ante la mencionada empresa contratista para obtener la aludida caución, lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites II, numeral 21.1	Deficiencias detectadas en la conciliación bancaria "Fondos Ordinarios".	MC	Procede que ese municipio aclare las partidas denominadas "ajustes varios sept y oct", "depósito en efectivo, cart 246 dic" y "depósito en efectivo cart 7", por las sumas de \$6.312, \$1.000 y \$6.900, respectivamente, la cual deberá ser verificada e informada por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápites II, numeral 21.2	Deficiencias detectadas en la conciliación bancaria "Fondos Ordinarios".	MC	La entidad edilicia deberá regularizar las partidas "depósito con diferencia", "depósito cart 144 julio", "dif depósito efectivo cart 231 nov" y "dif depósito en efectivo, por \$100, \$999, \$1.000 y \$5.000, respectivamente, lo cual deberá ser validado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápites II, numeral 21.4	Deficiencias detectadas en la conciliación bancaria "Fondos Ordinarios".	MC	Procede que ese municipio continúe con las gestiones pertinentes para aclarar la diferencia de \$131.774, entre el saldo conciliado y el saldo de la cuenta corriente informado por el Banco Estado, lo cual deberá ser validado e informado por la Dirección de Control en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.